



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 15 de junio de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA A LAS Y LOS ASPIRANTES A LA FUNCIÓN NOTARIAL Y A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO NOTARIO INTERINO O PROVISIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, A PARTICIPAR EN EL EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA OBTENER EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO TITULAR DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS, 43 CON RESIDENCIA EN HUEHUETOCA, 84 CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, 118 CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, 176 CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, 195 CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO, 196 CON RESIDENCIA EN CALIMAYA, 197 CON RESIDENCIA EN LERMA, Y 198 CON RESIDENCIA EN TEMOAYA, MISMAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VACANTES.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL "PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD".

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO CODHEM/CC/06/2022/20.- POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO CODHEM/CC/06/2022/21.- POR EL QUE SE DETERMINA LA VISITADURÍA QUE CONOCERÁ DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON PROBABLES VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO A LA SALUD.

ACUERDO CODHEM/CC/06/2022/22.- POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS VISITADURÍAS QUE, DE CONFORMIDAD CON LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS CODHEM/CC/4-2022/09 Y CODHEM/CC/4-2022/10, FUERON MODIFICADAS.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL, QUE CELEBRAN EL LICENCIADO ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO OCHENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN.

AVISOS JUDICIALES: 3306, 3307, 3308, 3334, 773-A1, 774-A1, 775-A1, 3563, 3564, 3578, 3602, 3606, 3607, 833-A1, 3617-BIS, 3720, 3728, 3729, 3731, 3732, 3737, 3738, 3740, 3741, 3744, 3745, 3746, 880-A1, 881-A1, 882-A1, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3843, 3844, 3846, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3863, 3865, 3866, 919-A1, 920-A1, 921-A1 y 922-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3718, 3847, 3576, 3587, 827-A1, 828-A1, 3612, 3614, 3616, 176-B1, 177-B1, 178-B1, 179-B1, 834-A1, 835-A1, 836-A1, 3828, 3839, 3840, 3841, 3842, 3845, 3849, 3850, 3864, 923-A1, 3622, 847-A1, 848-A1, 849-A1, 850-A1, 851-A1, 852-A1, 896-A1, 3848, 3833, 198-B1 y 924-A1.



TOMO

CCXIII

Número

108

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, 18, 19, 26 Y 27 DE SU REGLAMENTO, TENGO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

A las y los aspirantes a la función notarial y a los profesionales del derecho que se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, a participar en el examen de oposición para obtener el nombramiento de Notario Titular de las Notarías Públicas, 43 con residencia en Huehuetoca, 84 con residencia en Naucalpan, 118 con residencia en Chimalhuacán, 176 con residencia en Tecámac, 195 con residencia en Valle de Chalco, 196 con residencia en Calimaya, 197 con residencia en Lerma, y 198 con residencia en Temoaya, mismas que actualmente se encuentran vacantes; lo anterior, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Las y los interesados en presentar examen de oposición deberán satisfacer los requisitos siguientes:

1. a) Exhibir constancia de aspirante a notario;
- b) O haberse desempeñado como Notario interino o provisional en el Estado de México, siempre que resulte aprobatoria la evaluación que practiquen el Colegio de Notarios del Estado de México y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Para quienes se ubiquen en este supuesto, deberán de referirlo expresamente en la solicitud prevista en la Base Segunda de esta Convocatoria. De ser el caso, la evaluación se llevará a cabo el día **21 de junio de 2022**, a las **13:00** horas, en el Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México, ubicado en calle Doctor Nicolás San Juan No. 106, Col. Ex Rancho, Pies Negros, La Magdalena Oztzacatipan, Toluca de Lerdo.

2. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de veintiocho años, acreditándolo con la copia certificada del acta de nacimiento.
3. Tener una residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado de México, cuando menos de cinco años anteriores a la fecha de solicitud, misma que se acreditará con la constancia expedida por la autoridad municipal, la cual deberá tener una antigüedad no mayor de treinta días hábiles previos a la fecha de su presentación.
4. Ser profesional del Derecho, con una antigüedad mínima en el ejercicio de cinco años anteriores a la fecha de la solicitud, acreditándolo con copia certificada del título o cédula correspondiente, expedido por las instituciones legalmente facultadas para ello.
5. Haber realizado prácticas, de manera ininterrumpida, por un período mínimo de un año en alguna notaría del Estado de México, acreditándolas con los avisos de inicio y terminación que el notario hubiere hecho a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y al Colegio de Notarios del Estado de México, con los informes trimestrales que rinda el practicante y con las visitas de verificación que realice la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
6. Acreditar el curso de formación de aspirante a notario que imparte el Colegio de Notarios del Estado de México con la constancia respectiva, o algún otro en Derecho Registral o Notarial que reconozca la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
7. No padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial, acreditándolo con el certificado médico expedido por profesional de la materia perteneciente a una institución de carácter público.
8. Ser de conducta honorable.

9. No estar sujeto a proceso penal por delito intencional ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase, acreditándolo con la certificación de antecedentes no penales expedida por la autoridad competente, con una antigüedad no mayor de treinta días hábiles previos a la fecha de su presentación.
10. No haber sido suspendido o cesado del ejercicio de la función notarial en el Estado de México o en otra entidad de la República.
11. No haber sido declarado en estado de quiebra o de concurso de acreedores, excepto que haya sido restituido.

Los puntos 8, 10 y 11 que anteceden, se acreditarán con la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que el interesado cumple con los mismos.

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos a través de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos y la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que los aspirantes proporcionen.

Asimismo, deberá presentar el comprobante del pago de los derechos respectivos, previsto en el artículo 94 bis, fracción II, inciso b) del Código Financiero del Estado de México, por la cantidad de \$6,493.00 (seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.).

SEGUNDA. Los interesados deberán presentar por duplicado ante la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, perteneciente a la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, solicitud dirigida al C. Gobernador del Estado de México, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados en la Base Primera, el **día 20 de junio de 2022**, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en el domicilio ubicado calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 300, esquina con Avenida José María Morelos y Pavón, Colonia 5 de Mayo, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50090, solicitud a la que le será asignado un folio.

TERCERA. Previa revisión de las solicitudes recibidas a que se refiere la Base anterior, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, el **22 de junio de 2022**, notificará a los interesados, por medio de una publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en los estrados de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, los folios de las personas que fueron aceptadas así como de aquéllos que fueron rechazados por no haber cumplido los requisitos señalados.

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos hará del conocimiento del Colegio de Notarios del Estado de México, el resultado de la calificación de las solicitudes.

CUARTA. Los interesados cuyas solicitudes fueron aceptadas deberán acudir al Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México, ubicado en **Doctor Nicolás San Juan No. 106, Col. Ex Rancho, Pies Negros, La Magdalena Otzacatipan, Toluca de Lerdo**, a efecto de poder presentar el examen, que consistirá en dos fases: una práctica que se presentará de forma simultánea y una teórica, que se realizará por orden alfabético de su primer apellido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Primera Etapa. Fase práctica.

La fase práctica se desarrollará el día **23 de junio de 2022**, a partir de las 9:00 horas debiendo presentarse los sustentantes a realizar su registro, con una identificación oficial con fotografía y original para su cotejo, así como con prueba antigénica COVID-19, con resultado negativo, realizada dentro de los tres días previos, con al menos treinta minutos de antelación a la hora fijada para el examen.

Dicha fase consistirá en la redacción de un instrumento notarial de entre diez temas propuestos, cinco por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y cinco por el Colegio de Notarios del Estado de México, contenidos en sobres cerrados, sellados y firmados, que quedarán en depósito de la Secretaría un día antes del examen, de conformidad con lo establecido en la normativa de la materia.

Los participantes dispondrán de hasta 3 horas para resolver el examen, pudiendo concederse una prórroga, a juicio del jurado calificador desde el inicio del examen.

Los sustentantes deberán presentar junto con el instrumento que contenga la resolución del caso, un “pliego de razonamiento”, en el que brevemente explicarán los fundamentos y motivos que consideraron para darle solución, así como si existen otras posibles soluciones.

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Colegio de Notarios del Estado de México destinará una mesa con espacio suficiente para los concursantes, donde se colocará la computadora que se le asignará. Los sustentantes podrán llevar consigo las leyes y códigos no comentados que consideren necesarios.

El jurado calificador, procederá a la evaluación de esta prueba tomando en cuenta el fondo y la forma de los instrumentos redactados por los sustentantes y el cálculo de las contribuciones.

Al término de la fase práctica, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos hará del conocimiento de los sustentantes, por medio de una lista que será fijada en un lugar visible en las instalaciones del Instituto de Estudios Notariales, la fecha de realización del examen teórico, de conformidad con la primera letra de su apellido.

Segunda Etapa. Examen teórico.

Concluida la fase práctica, dará inicio la fase teórica consistente en un examen oral, la cual se desarrollará del **30 de junio al 8 de julio de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

El día y hora señalados para el examen fase teórica, el sustentante deberá acudir con la copia de una identificación oficial con fotografía y el original para su cotejo, así como con prueba antígeno COVID-19, con resultado negativo, realizada dentro de los tres días previos. El examen será público y oral.

Los integrantes del jurado recibirán a cada participante en orden alfabético, quienes se identificarán al comparecer ante el jurado, firmando una lista de asistencia.

Los sustentantes podrán llevar consigo las leyes y códigos no comentados que consideren necesarios.

Cada integrante del jurado formulará a los sustentantes las preguntas y repreguntas que estime necesarias, de conformidad con el orden que asigne su presidente; la réplica de cada sinodal será de un mínimo de veinte minutos.

El examen será videograbado para que obre constancia de los términos de su realización.

En caso de existir algún impedimento respecto de los miembros del jurado calificador, de aquellos previstos en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, entrará en funciones el suplente.

Si alguno de los sustentantes no concurre el día y hora señalados para las celebraciones de los exámenes, en cualquiera de sus partes práctica o teórica, perderá el derecho a presentarlos.

Para emitir la calificación, el jurado calificador tomará en cuenta además de los conocimientos jurídicos del sustentante, la precisión que demuestre al responder las preguntas de los sinodales.

QUINTA. La calificación final para obtener titularidad de la notaría será de ochenta puntos como mínimo de aprobación, en una escala de cien puntos, que se obtendrá de la suma de los resultados obtenidos en el examen práctico y el examen teórico, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEXTA. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales dará a conocer personalmente y por escrito a los sustentantes, los resultados de los exámenes el día **12 de julio de 2022**; para tal efecto, los interesados deberán acudir personalmente a la Dirección, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 300, esquina con Avenida José María Morelos y Pavón, Colonia 5 de Mayo, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50090; de no acudir en la fecha señalada, la publicación del resultado se realizará al día siguiente en los estrados de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.

SÉPTIMA. A los que hayan obtenido calificación aprobatoria les será expedido el nombramiento de notario titular de las notarías sujetas a concurso.

Habiendo varias notarías, el sustentante que haya obtenido mayor puntuación tendrá derecho a elegir la notaría que le interese, y los demás lo harán en orden decreciente de calificación, en caso de que dos o más sustentantes

resulten con la calificación más alta, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

OCTAVA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la persona representante de la Secretaría.

NOVENA. El 28 de julio de 2022, los sustentantes deberán presentarse a las oficinas que ocupa la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales a efecto de recoger la documentación entregada para su participación en la Convocatoria.

DÉCIMA. Publicada la Convocatoria y durante el desarrollo del proceso de evaluación, los participantes deben abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones con el personal de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Colegio de Notarios o los miembros del Jurado.

DÉCIMA PRIMERA. La presentación de la solicitud implica, necesariamente, que los sustentantes conocen los requisitos exigidos para la inscripción y participación en la convocatoria, así como su expresa conformidad.

DÉCIMA SEGUNDA

Calendario.

Actividad	Fecha
Inscripción y presentación de documentos.	20 de junio de 2022.
Examen de interinos o provisionales sin constancia de aspirante	21 de junio de 2022.
Publicación de lista de sustentantes admitidos	22 de junio de 2022.
1ra. Etapa:	
Examen Práctico.	23 de junio de 2022. 9:00 horas
2da. Etapa	
Examen Teórico. Presentación por orden alfabético.	30 de junio al 8 de julio de 2022.
Notificación de los resultados	12 de julio de 2022.
Entrega de documentos	28 de julio de 2022.

El calendario podrá modificarse únicamente por causas que lo justifiquen, las que se harán del conocimiento de cada participante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, del Estado de México, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.-
RÚBRICA.**

Al margen Escudo Nacional de México, con una leyenda que dice: GOBERNACIÓN Secretaría de Gobernación; un logotipo que dice: CNB Comisión Nacional de Búsqueda y otro que dice: COBUPEM Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA; EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO Y, LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “**Constitución**”, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo “**Ley General**”) refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la “**Ley General**” indica que “La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, “**Ley de Presupuesto**”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 (en lo sucesivo “**PEF 2022**”) establece que se incluye \$603,781,613.00 (Seiscientos tres millones setecientos ochenta y un mil seiscientos trece pesos 00/100 Moneda Nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades

federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente al menos de diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el “**Subsidio**”).

Con fecha 18 de enero de 2022, fue publicado en el “DOF”, el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022”, (en lo sucesivo, “**Lineamientos**”), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la “**Ley General**”, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. “**LA CNBP**” declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la “**Constitución**”; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo “**RISEGOB**”).
- I.2. De conformidad con el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el “**DOF**” el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la “**Ley General**” y 153 del “**RISEGOB**”, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la “**Ley General**”. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de “**LA CNBP**”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la “**Ley General**”; 114 y 115, fracción V del “**RISEGOB**”.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la “**Constitución**”; 1o., 2o., 3o., 4, 34 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio con la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, Elección de Gobernador del Estado de México, de 4 de junio de 2017, en la que se acredita que fungirá como Gobernador del Estado para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- II.3. En términos de los artículos 65, 77, fracciones II, XXVIII, XXXVIII y XLVI 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2o., 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.2, 1.4, 1.5, fracciones I, II, VI y XII, 1.6, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México

el Gobernador del Estado de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- II.4.** Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México con fecha 1 de octubre de 2020, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3o., 6, 15, 19, fracción I, 20 y 21, fracciones III, VI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2o., 6 y 7, fracciones III, XXVII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5.** Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de México con fecha 16 de septiembre de 2017, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3o., 6, 15, 19, fracción III, 23 y 24, fracciones III, XXII, XXV Bis, XXVII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1o., 6 y 7, fracciones V, XXXV y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.6.** Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor el Gobernador Constitucional del Estado de México con fecha 16 de septiembre de 2017, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3o., 6, 15, 19, fracción XVIII y 38 Ter, párrafo primero, fracciones XV y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2o., 4, 6 y 7, fracciones I, II, XL, XLVI, XLVIII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- II.7.** María Sol Berenice Salgado Ambros, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de México con fecha 29 de mayo de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24, 25 y 27, fracciones XII, XXVIII y LXI de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; y 1o., 3o., 6 y 7 primer párrafo y fracciones I, II, XIII, XLV y L del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.
- II.8.** Con fecha 17 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, en lo sucesivo “**La Comisión**”.
- II.9.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.10.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.11.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, puerta 242, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Estado de México.
- III.** “**LAS PARTES**” declaran que:
- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado Libre y Soberano de México, en términos de la normativa aplicable.

III.3. Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a **“La Comisión”**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del **“PEF 2022”**, de la **“Ley General”** y de los **“Lineamientos”**, con la finalidad de apoyar a **“La Comisión”** para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a **“La Comisión”** según lo dispuesto en el artículo 3 de los **“Lineamientos”**.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el **“PEF 2022”**, los **“Lineamientos”** y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LA CNBP”**, asignará la cantidad de \$18'868,175.00 (Dieciocho millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Para ello, **“LAS PARTES”** deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los **“Lineamientos”**. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, **“La Comisión”**, la Secretaría de Finanzas, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los **“Lineamientos”**, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para **“LA CNBP”**, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, a través de la Secretaría de Finanzas, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de **“LA CNBP”**.
- VI. Por su parte, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'886,817.50 (Un millón ochocientos ochenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del **“PEF 2022”**, de los **“Lineamientos”**, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

- II. **“La Comisión”** recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por **“LA CNBP”**;
- III. **“La Comisión”** de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** remitirá a **“LA CNBP”** el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los **“Lineamientos”**, y
- IV. Las economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los **“Lineamientos”** o, en su defecto, serán reintegradas a la TESOFE.

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a **“La Comisión”** y será entregada, en términos del artículo 20 de los **“Lineamientos”**. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18'868,175.00 (Dieciocho millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los **“Lineamientos”** y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los **“Lineamientos”**;
- II. Una vez que **“LA CNBP”** haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, **“La Comisión”** de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** remitirá el CFDI complemento de pago a **“LA CNBP”** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de Finanzas de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los **“Lineamientos”** y notificará dicha transferencia a **“LA CNBP”**, vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de “LAS PARTES”.

Además de lo previsto en los **“Lineamientos”** para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de **“LA CNBP”**, así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la **“Ley de Presupuesto”**, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a **“LA CNBP”** el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los **“Lineamientos”**, que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

Son obligaciones de la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el **“PEF 2022”**, los **“Lineamientos”**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”**, así como **“La Comisión”** proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por **“LA CNBP”** o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de “LA CNBP”.

Son obligaciones de **“LA CNBP”** las señaladas en el **“PEF 2022”**, los **“Lineamientos”**, el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los “**Lineamientos**”, el Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, “**LAS PARTES**” designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de “**LA CNBP**”: **Francisco Javier Ángeles Vera**, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”: Carlos Manuel Garnica Encarnación, en su carácter de Director Jurídico y de Igualdad de Género, de “**La Comisión**”, o quien en su caso lo sustituya.

“**LAS PARTES**” se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los “**Lineamientos**”, que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca el reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, o en caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por “**LA CNBP**”.

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la “**Ley General**”, el “**PEF 2022**”, los “**Lineamientos**” y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por “**LA CNBP**”.

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda “Operado” y la identificación del “Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022”, en términos del artículo 31 de los “**Lineamientos**”.

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de “**la Comisión**”, remitirá a “**LA CNBP**” a más tardar el 15 de enero de 2023, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2022, y

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de “**La Comisión**”.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga:
 1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
 2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite “**LA CNBP**”;
 3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación será necesario incluir: listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de “**La Comisión**”;
 4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, y
 5. En el caso de actividades de comunicación tales como publicidad, contratación de espacios de publicidad de medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir: Plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida, en términos de la fracción VII del artículo 32 de los “**Lineamientos**”.

“**LA CNBP**” verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 33 de los “**Lineamientos**”.

“**LA CNBP**” notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 34, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los “**Lineamientos**”.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de la Secretaría de Finanzas realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 35 de los “**Lineamientos**”.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “**Lineamientos**”, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 37 de los “**Lineamientos**”, y
- II. Si “**LA CNBP**” determina el incumplimiento de la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 37 de los “**Lineamientos**”, ordenará:
 1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos, en términos de la fracción II del artículo 35 de los “**Lineamientos**”;
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio y los “**Lineamientos**”, y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

“**LAS PARTES**”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los “**Lineamientos**” y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el “**PEF 2022**” en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LA CNBP**”, conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “**LAS PARTES**” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **“LAS PARTES”** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto **“LAS PARTES”** se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la **“ENTIDAD FEDERATIVA”** se compromete, cuando así lo solicite **“LA CNBP”**, a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” convienen que no será imputable a **“LA CNBP”** ni a **“La Comisión”**, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **“LAS PARTES”**, solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los **“Lineamientos”**. Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 35, fracción II de los **“Lineamientos”** y, en su caso, **“LA CNBP”** dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **“LAS PARTES”** utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

“**LAS PARTES**” se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a incluir la leyenda “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*” en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la “**ENTIDAD FEDERATIVA**” se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de “**La Comisión**”.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “**LAS PARTES**”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

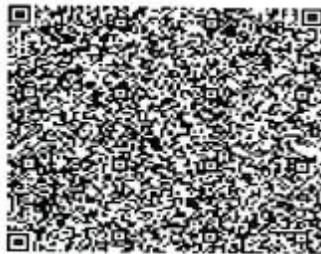
El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación.

“**LAS PARTES**” acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el “**DOF**” y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

POR LA “CNBP”.- LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.- KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA.- POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALFREDO DEL MAZO MAZA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- RODRIGO ESPELETA ALADRO.- LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS.- RÚBRICAS.



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: IMEJ Instituto Mexiquense de la Juventud.

MAESTRA BERENICE MARÍN BECERRIL, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 6 Y 10 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 14 FRACCIONES I Y XXI, 17 Y 18 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIÓN II, DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD; Y 11 FRACCIÓN XVII DE SU REGLAMENTO INTERNO:

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres, promueve la igualdad de género como una de las prioridades de gobierno, basada en una acción transversal que impacta la totalidad de las políticas públicas.

Que la transversalización una perspectiva de género, implica la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a las políticas públicas, de modo que se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes se garantiza el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2020), se tienen 17 millones 079 mil 245 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 339 mil 373 son hombres y 8 millones 739 mil 872 son mujeres.

Que de acuerdo con la ENIGH 2020, hay un total de 5 millones 450 mil 359 personas jóvenes de 12 a 29 años de edad, de los cuales, 2 millones 822 mil 385 son hombres y 2 millones 627 mil 974 son mujeres.

Que estimaciones del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS) señalan que en la entidad hay 2 millones 679 mil 882 personas jóvenes de 12 a 29 años que asisten a escuelas públicas.

Que el Instituto Mexiquense de la Juventud tiene como objetivo garantizar el desarrollo integral de la juventud, fortaleciendo y fomentando la organización, capacitación, expresión cultural y artística, educación y salud de los jóvenes mexiquenses.

Que el Premio Estatal de la Juventud tiene como propósito reconocer a los jóvenes que, por su determinación, esfuerzo, constancia y dedicación, impulsan e inspiran el desarrollo de la juventud mexiquense y el de su comunidad, mediante el otorgamiento de un estímulo económico.

Que los presentes Lineamientos tienen por objeto normar los procesos que se deben cumplir para otorgar el Premio Estatal de la Juventud.

Que mediante acuerdo **CI/PEJ/SI/2022/02**, de fecha dos de junio de 2022, el Comité Interno, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a los Lineamientos del Premio Estatal de la Juventud 2022.

Que en fecha **07 de junio de 2022**, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a la modificación de los presentes lineamientos.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL “PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD” PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LINEAMIENTOS DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD 2022

1. Disposiciones Generales

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación para el Instituto Mexiquense de la Juventud, para las personas jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, originarias y que radiquen en el Estado de México y que desean participar en el Premio Estatal de la Juventud, edición 2022.

2. Premio Estatal de la Juventud

El Premio Estatal de la Juventud es el reconocimiento público que el Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Instituto Mexiquense de la Juventud, otorgan a las personas jóvenes mexiquenses de entre 12 y 29 años de edad destacadas por su trayectoria o por trabajos de expresión juvenil ejemplar, en las modalidades establecidas en la respectiva Convocatoria.

3. Glosario de Términos

Para los efectos de los presentes lineamientos de operación, se entenderá por:

Consejo Calificador: al Consejo de personas seleccionadas por el Comité para llevar a cabo la evaluación de las personas jóvenes participantes o candidatas.

Comité Interno: a la instancia que se encarga de autorizar y supervisar la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades necesarias para llevar a cabo el Premio Estatal de la Juventud.

IMEJ: al Instituto Mexiquense de la Juventud.

Instancia Ejecutora: a la Subdirección de Estudios y Derechos de la Juventud del IMEJ.

Instancia Normativa: al Comité Interno del Premio Estatal de la Juventud.

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lineamientos: a los Lineamientos del Premio Estatal de la Juventud.

Persona participante o candidata: a la persona joven de 12 a 29 años de edad que se registra en los lugares que determine la convocatoria respectiva.

Persona galardonada o ganadora: a la persona joven de 12 a 29 años de edad que participa en el Premio Estatal de la Juventud y cuya propuesta resulta dictaminada favorablemente para recibir el estímulo económico y reconocimiento.

Premio: al estímulo económico de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que recibe cada persona premiada y al reconocimiento que reciben por parte del Gobierno del Estado de México.

4. Objetivo

Reconocer a los jóvenes de entre 12 y 29 años de edad que, por su determinación, esfuerzo, constancia y dedicación, impulsan e inspiran el desarrollo de la juventud mexiquense y el de su comunidad, mediante el otorgamiento de un estímulo económico y un reconocimiento.

4.1 Objetivos Específicos

El Premio Estatal de la Juventud reconocerá a las personas jóvenes mexiquenses de 12 a 29 años de edad en las siguientes categorías:

1. **Categoría A**, para personas jóvenes de 12 a 17 años de edad cumplidos al momento de la emisión de la convocatoria.
2. **Categoría B**, para personas jóvenes de 18 a 24 años de edad cumplidos al momento de la emisión de la convocatoria.
3. **Categoría C**, para personas jóvenes de 25 a 29 años de edad cumplidos al momento de la emisión de la convocatoria.

El Premio Estatal de la Juventud reconocerá a las personas jóvenes mexiquenses en las categorías antes mencionadas, tomando en consideración las modalidades especificadas en la respectiva Convocatoria.

5. Premio

5.1 En económico

5.1.1 Estímulo Económico

Al estímulo económico que se entrega a través del medio que determine la instancia normativa, en una sola exhibición y por única ocasión, a las personas galardonadas.

5.1.2 Monto del estímulo

El estímulo económico se entregará en una sola exhibición y por única ocasión, a través del medio que determine la instancia normativa, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por persona ganadora en cada una de las modalidades y categorías de acuerdo a lo estipulado en las bases de la Convocatoria.

El estímulo será gratuito y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México a través del IMEJ y no generará costo alguno a la persona galardonada.

5.1.3 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Premio Estatal de la Juventud es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará a otorgar los estímulos económicos a las personas jóvenes galardonadas, así como los gastos de operación del Premio, con base en las necesidades que se presenten, el cual deberá ser justificado ante la Secretaría de Finanzas para su autorización.

5.3 Estímulo en Especie

Al documento escrito y signado por la persona titular del Ejecutivo Estatal que se otorga a las personas galardonadas por categoría y modalidad del Premio Estatal de la Juventud.

6. Mecanismos de participación.

6.1 Requisitos y criterios de participación

Se deberán cumplir con los requisitos y criterios de participación establecidos en la Convocatoria,

6.2 Registro

Toda persona joven de 12 a 29 años de edad tiene derecho a registrarse como participante al Premio Estatal de la Juventud, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la respectiva Convocatoria.

El registro de candidaturas se podrá realizar a partir de la publicación de la convocatoria, en las modalidades, hasta la fecha y hora de cierre que se establezca en la misma.

El trámite es gratuito y no significa necesariamente que la persona joven participante se considere como galardonada.

6.3 Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento de las personas participantes

Las que se determinen en la respectiva Convocatoria.

7. Comité Interno del Premio Estatal de la Juventud

7.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General del IMEJ;
- c) Cuatro vocales quienes serán:
 1. Persona representante de la Subdirección de Estudios y Derechos de la Juventud del IMEJ;
 2. Persona representante de la Unidad de Apoyo Administrativo del IMEJ;
 3. Persona representante de la Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil del IMEJ; y
 4. Persona representante de la Subdirección de Vinculación y Organizaciones Juveniles del IMEJ.
- d) Persona representante de la Unidad de Planeación e Igualdad de Género del IMEJ; y
- e) Persona representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona Titular del Órgano Interno de Control en el IMEJ.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona Titular del Órgano Interno de Control en el IMEJ, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité sesionará las veces necesarias en forma ordinaria o extraordinaria.

7.2 Sesiones

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité podrá invitarse a sus sesiones a las personas que considere necesarias para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes de la instancia normativa.

7.3 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Actualizar, validar y publicar los presentes Lineamientos;
- b) Aprobar la Convocatoria del "Premio Estatal de la Juventud";
- c) Autorizar los medios de difusión de la Convocatoria;
- d) Supervisar las fechas de apertura y cierre la de Convocatoria;
- e) Validar la preselección de expedientes que cumplan con las bases de participación establecidas en la Convocatoria que serán enviados al Consejo Calificador para su evaluación;
- f) Realizar la validación, invitación, designación e instalación del Consejo Calificador;
- g) Aprobar la publicación de los resultados;
- h) Determinar la logística para la Ceremonia de Premiación;
- i) Resolver casos especiales y/o controversias; y
- j) Las demás inherentes al ámbito de su competencia.

7.4 Del Consejo Calificador

El Consejo Calificador se integra por:

- a) Una Presidencia, representada por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
- b) Una Secretaría Técnica, representada por la persona titular del Instituto Mexiquense de la Juventud; y
- c) Tres jurados especialistas por modalidad y de reconocida experiencia (una persona galardonada de ediciones anteriores, un especialista en la materia, y una persona representante servidora pública o persona integrante de la sociedad civil), para cada una de las modalidades que establece la Convocatoria del Premio Estatal de la Juventud 2022.

Las personas integrantes del Consejo Calificador tendrán derecho a voz y voto.

En caso de empate durante el proceso de calificación y votación, la Presidencia del Consejo Calificador tendrá voto de calidad.

Cada miembro del Consejo Calificador emitirá su dictamen de personas jóvenes candidatas finalistas.

El Consejo Calificador someterá a la aprobación por mayoría de votos de sus integrantes, el fallo para determinar a las personas jóvenes ganadoras por modalidad y categoría.

El Consejo Calificador sesionará las veces que sean necesarias una vez que sea emitida la convocatoria.

La Secretaría Técnica levantará un acta de cada una de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y deberá ser firmada por las personas integrantes del Consejo Calificador, que participen en las sesiones.

8. Mecánica operativa.

8.1 Operación del Premio

- a) La Convocatoria será emitida por el IMEJ, en los medios que determine el Comité;

- b) El registro de candidaturas se llevará a cabo durante las fechas y horarios que sean establecidos en la Convocatoria;
- c) El registro se llevará a cabo a través de la página electrónica del IMEJ, a través del enlace establecido en la Convocatoria: Por cada registro la persona participante podrá descargar e imprimir una ficha técnica con el folio que avala su inscripción;
- d) La instancia ejecutora realizará una revisión de los expedientes digitales y una preselección a partir del cumplimiento de los requisitos y documentos probatorios descritos en la Convocatoria;
- e) En sesión de instalación del Consejo Calificador, la instancia ejecutora entregará en formato electrónico a los integrantes de este los expedientes de aquellas personas jóvenes participantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria;
- f) Cada miembro del Consejo Calificador evaluará bajo los criterios que establece la Convocatoria y emitirá el dictamen correspondiente;
- g) La instancia ejecutora integrará el concentrado de las calificaciones de las personas jóvenes seleccionadas y los someterá a validación y aprobación por parte de la instancia normativa en sesión de dictaminación;
- h) Los resultados se publicarán en los medios y fecha establecidos en la Convocatoria;
- i) El lugar y la fecha de la entrega del Premio se dará a conocer previamente a las personas galardonadas a través de los medios que determine la instancia normativa.
- j) El IMEJ a través de la Unidad de Apoyo Administrativo se encargará de llevar a cabo el proceso logístico para la emisión del estímulo económico a través del medio que determine la instancia normativa de cada persona ganadora del Premio; y
- k) La instancia ejecutora se encargará de realizar la gestión del estímulo en especie.

9. Del tratamiento de los datos personales.

En cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se informa a la o el titular de los datos personales lo siguiente:

El sujeto obligado denominado Instituto Mexiquense de la Juventud, es quien tiene a su cargo la base de Datos Personales del Premio Estatal de la Juventud, a través de la Subdirección de Estudios y Derechos de la Juventud, la cual resguardará la información personal de los jóvenes participantes de este certamen en los registros administrativos de dicha unidad administrativa y solo utilizará datos personales con la finalidad de seleccionar e integrar el listado de personas galardonadas.

Para más información acerca del tratamiento y derechos que puede ejercer, puede consultar el aviso de privacidad integral vigente en: <http://imej.edomex.gob.mx/avisos-privacidad>

10. Difusión

10.1 Medios de difusión

La difusión del Premio Estatal de la Juventud se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine el Comité.

Los presentes Lineamientos serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas web de la Secretaría de Desarrollo Social y del IMEJ. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad de la presente acción deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTA ACCIÓN ES PÚBLICA, AJENA A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER ENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Los presentes Lineamientos serán traducidos a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

11. Convocatoria

La Convocatoria será emitida por el IMEJ, en los medios que determine el Comité.

12. Transparencia

El IMEJ tendrá disponible la información del Premio Estatal de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

13. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Premio Estatal de la Juventud estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control en el IMEJ, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los premios a las personas galardonadas.

14. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los estímulos, podrán ser presentadas por las personas galardonadas o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:

En las Casas Estatal y Regionales de la Juventud del IMEJ, ubicadas en:

- Casa Estatal de la Juventud: Calle Primavera s/n, Colonia Álamos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos. C.P. 55040.
- Casa Regional de la Juventud de Naucalpan: 5 de mayo número 47, Colonia Centro, Naucalpan de Juárez, C.P. 53000.
- Casa Regional de la Juventud de Toluca: Calle Pino 108, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, C.P. 50120.

b) Vía telefónica: En el IMEJ a los teléfonos 55 5770 4126, 55 53842097 y 722 212 9718, y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y Zona Conurbada.

c) Vía Internet:

En el correo electrónico direcciongeneralimej@edomex.gob.mx y en la página de internet www.secogem.gob.mx/SAM.

d) Personalmente:

En el Órgano Interno de Control del IMEJ ubicado en calle Pino 108, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, C.P. 50120, Estado de México, en las Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención Ciudadana y en la Dirección de Investigación de la Secretaría de la Contraloría.

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia Edomex", a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las dudas que se generen con motivo de la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos serán resueltas por la instancia normativa, así como lo no previsto en ellas.

CUARTO. Los presentes Lineamientos se publican en su totalidad para mejor comprensión.

QUINTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 07 días del mes de junio de 2022.

MAESTRA BERENICE MARÍN BECERRIL.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD.- (RÚBRICA).

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades."

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que con el objeto de promover un modelo de gestión pública que se caracterizara por su eficacia, eficiencia, legalidad y transparencia, así como el de configurar un marco regulatorio consistente y sencillo que proporcione certidumbre y seguridad jurídica en los procesos de entrega recepción de sus unidades administrativas, el primero de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo Consultivo de la Comisión aprobó la emisión del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

- IX.** Que la última modificación que se realizó al Reglamento antes mencionado fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el cinco de octubre de dos mil once, entrando en vigor el diecinueve del mismo mes y año.
- X.** Que el treinta de mayo de dos mil diecisiete fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 207 de la "LIX" Legislatura Estatal por el que se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, entrando en vigor el diecinueve de julio del mismo año y que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Decreto en comento, abrogó la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XI.** Que con el objeto de armonizar la denominación y atribuciones del Órgano Interno de Control del Organismo para ser acorde con el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, el trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo Consultivo aprobó diversas reformas al Reglamento Interno de esta Comisión.
- XII.** Que atendiendo a lo previamente descrito, se estima que el ordenamiento en mención ha sido superado, lo que se traduce en la necesidad de emitir un nuevo Reglamento que permita responder a las exigencias de la sociedad actual, así como al derecho a la buena administración pública, manteniendo condiciones estructurales y normativas que conlleven al adecuado funcionamiento del proceso de entrega recepción, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas y la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas de la Comisión.
- XIII.** Que en mérito de lo expuesto y tomando en cuenta que la modernización y la mejora administrativa implican la actualización de los ordenamientos jurídicos, a fin de consolidar aquellas áreas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales; resulta indispensable la emisión de un nuevo Reglamento para la Entrega Recepción de las Unidades Administrativas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, abrogando con ello, el Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado en la Gaceta de Derechos Humanos, el primero de octubre de dos mil nueve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/06/2022/20

POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se aprueba la emisión del Reglamento para la Entrega Recepción de las Unidades Administrativas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tendrá por objeto establecer las normas, criterios y lineamientos generales que deberán observarse en los procesos de entrega recepción a que están obligadas las personas servidoras públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acta administrativa.** La que se lleva a cabo para la entrega recepción de un encargo, en la que participa tanto la persona servidora pública entrante como la saliente;
- II. Acta administrativa circunstanciada.** La que se lleva a cabo cuando la persona servidora pública obligada que entrega o recibe un empleo, cargo o comisión, no tiene contraparte para llevar a cabo el acto de entrega recepción; o cuando no habiendo nombramiento, la o el superior jerárquico designe provisionalmente a una persona servidora pública para el solo efecto de recibir los recursos del encargo o, en los casos de plazas de nueva creación que se encuentren en este supuesto;

- III. Acta de aclaración.** La que se implementa con motivo de las inconsistencias que reporte la persona servidora pública obligada al Órgano Interno de Control;
- IV. Comisión u Organismo:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Cuadro concentrador.** El documento que contempla la información por eje, tema y nivel de aplicación que deberán observar las personas servidoras públicas obligadas en la integración del acta administrativa y sus anexos;
- VI. Documentos.** La información contenida en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, holográficos o informáticos que generen o tengan bajo su responsabilidad o resguardo las personas servidoras públicas obligadas en el ámbito de su competencia;
- VII. Entrega recepción.** El acto mediante el cual se realiza la entrega y/o recepción de los recursos humanos, materiales y financieros, así como documentos a cargo de cualquiera de las personas servidoras públicas obligadas;
- VIII. Ley de Responsabilidades.** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IX. Órgano Interno de Control.** La unidad administrativa a que se refiere el artículo 25 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- X. Persona servidora pública obligada.** Las mencionadas en el artículo 3 del presente Reglamento y en general, toda persona que con motivo del inicio o término de su gestión en la Comisión, independientemente de la causa que lo motive, deba realizar la entrega recepción; ya sea por conclusión, separación, renuncia, jubilación, cambio de adscripción, readscripción, destitución, remoción, suspensión temporal, licencia, comisión, cese, extinción, fusión de unidades administrativas o incluso, en los supuestos de plazas de nueva creación;
- XI. SIDER.** El sistema automatizado para la entrega recepción de unidades administrativas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
- XII. Unidades administrativas.** Las áreas que integran la estructura orgánica autorizada, encargadas de la ejecución de funciones de naturaleza sustantiva, normativa y/o de apoyo, mediante el proceso de especialización del trabajo, cuya operatividad se sustenta en la integración de los recursos humanos, financieros, materiales, jurídico-normativos y tecnológicos, de conformidad con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y demás regulaciones aplicables.

CAPÍTULO II PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS OBLIGADAS

Artículo 3. Las personas servidoras públicas obligadas serán las titulares de las unidades administrativas siguientes: Presidencia, Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General, Secretaría General, Secretaría Particular de Presidencia, Coordinación de Asesores, Dirección General de Administración y Finanzas, Órgano Interno de Control, Unidad Jurídica y Consultiva, Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos, y todas aquellas personas servidoras públicas que tengan nivel de Dirección General, Dirección de Área, Subdirección, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento o sus equivalentes conforme a la estructura organizacional autorizada; así como aquellas que manejen o apliquen recursos económicos, fondos o valores, o que realicen funciones de inspección, vigilancia, fiscalización, control directo de adquisiciones, almacenes e inventarios, y los que cubran ausencias en alguno de los casos aquí señalados.

El proceso de entrega recepción también deberá llevarse a cabo en los casos de reestructuraciones organizacionales; extinción, creación, fusión o supresión de unidades administrativas, que impliquen la transferencia total o parcial de recursos, programas, proyectos, asuntos, archivos, competencias o funciones, independientemente de que haya continuidad del personal del servicio público.

Artículo 4. La entrega recepción que realice la persona servidora pública obligada, deberá efectuarse mediante acta administrativa o acta administrativa circunstanciada, que relacione y describa el estado que guardan los asuntos competencia de la unidad administrativa que se entrega o recibe, así como los documentos y recursos que le sean asignados, y de ser el caso, la información generada con motivo de dicho desempeño y los avances de los programas o metas a su cargo.

Artículo 5. Al acta administrativa, se deberá acompañar un informe de gestión que formará parte de la misma y comprenderá los aspectos señalados en el cuadro concentrador y los formatos correspondientes.

En el supuesto de que no se presente la persona servidora pública obligada a entregar, la persona servidora pública obligada a recibir, deberá elaborar acta administrativa circunstanciada con dos testigos de asistencia que se señalen para ello, ante la persona representante designada por el Órgano Interno de Control, en la que haga constar el estado en que recibe los asuntos y recursos asignados.

Para el supuesto de que no se presente la persona servidora pública obligada a recibir, la persona servidora pública obligada a entregar, deberá elaborar acta administrativa circunstanciada con dos testigos de asistencia que se señalen para ello, ante la persona representante designada por el Órgano Interno de Control, en la que se haga constar la ausencia y el estado en que entrega los asuntos, documentos y recursos asignados, para posteriormente remitirla con los anexos correspondientes al Órgano Interno de Control y así dar cumplimiento a la obligación de entrega; surtiendo los efectos a partir de la fecha de entrega del acta.

Artículo 6. En la entrega recepción intervendrán las personas servidoras públicas que se enlistan a continuación, conforme a lo siguiente:

I. Acta administrativa:

- a) La persona servidora pública obligada a entregar;
- b) La persona servidora pública obligada que recibe;
- c) El Órgano Interno de Control, a través de la persona titular del mismo o de la persona representante que al efecto designe expresamente; y
- d) Dos testigos de asistencia, designados por la persona servidora pública que entrega o, en su defecto, por la persona representante del Órgano Interno de Control.

II. Acta administrativa circunstanciada:

- a) La persona servidora pública obligada que recibe o entrega un encargo;
- b) El Órgano Interno de Control, a través de la persona titular del mismo o de la persona representante que al efecto designe expresamente; y
- c) Dos testigos de asistencia, designados por la persona servidora pública obligada que entrega o que recibe o, en su defecto, por la persona representante del Órgano Interno de Control.

La persona servidora pública obligada a la entrega recepción de la unidad administrativa que se trate, así como la o el superior inmediato de la misma, procurarán toda clase de facilidades para que se lleve a cabo la entrega recepción, en los términos y plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7. La designación e intervención de la persona representante del Órgano Interno de Control en las actas administrativas, tendrá como finalidad exclusiva testificar el desarrollo del acto y garantizar su certeza y formalidad.

CAPÍTULO III PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 8. La persona servidora pública obligada deberá llevar a cabo un acto formal de entrega recepción, por virtud del cual se informe, mediante la elaboración de un acta administrativa o acta administrativa circunstanciada, el estado que guardan los asuntos de su competencia, los documentos y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones, contemplando cuando menos los rubros señalados en el cuadro concentrador de información por nivel de aplicación.

Artículo 9. El plazo para llevar a cabo la entrega recepción será de cinco días hábiles, conforme a lo siguiente:

- I. Acta administrativa, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se actualice cualquiera de los supuestos a que se refiere la fracción X, del artículo 2 de este Reglamento, o a partir del día siguiente al que se haya notificado a la persona servidora pública obligada, que se encuentra en alguno de dichos supuestos; y
- II. Acta administrativa circunstanciada, a partir del día hábil siguiente en que se presente alguno de los siguientes supuestos:
 - a) De los señalados en los párrafos tercero y cuarto del artículo 5 de este Reglamento;
 - b) De la designación provisional que, en su caso, haga la o el superior jerárquico, en aquellos casos en que no exista nombramiento de la persona servidora pública que deba recibir; o
 - c) De la notificación de su nombramiento en el caso de plaza de nueva creación.

La persona servidora pública obligada a la entrega, deberá solicitar a la Presidencia o a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión, se realice la designación por escrito de la persona servidora pública obligada que recibe, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se actualice cualquiera de los supuestos de la fracción X, del artículo 2 de este Reglamento. La solicitud deberá realizarse por escrito con copia para atención de las unidades administrativas que deban intervenir generando o proporcionando documentos que deban ser anexados al acta administrativa.

La respuesta a la solicitud anterior se deberá realizar al día hábil siguiente a su recepción, y se deberá marcar copia al Órgano Interno de Control para su conocimiento, donde informe nombre, cargo y datos de localización de la persona obligada que recibirá. La persona servidora pública obligada a la entrega, deberá solicitar la intervención del Órgano Interno de Control, lo que podrán hacer en cualquier momento, sin que en ningún caso exceda de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se actualice cualquiera de los supuestos de la fracción X, del artículo 2 de este Reglamento.

La solicitud de intervención del Órgano Interno de Control, deberá realizarse por escrito, debiendo acompañar el proyecto del acta que corresponda, así como la fecha propuesta para que se lleve a cabo el acto, la cual no podrá exceder de los cinco días hábiles señalados en el primer párrafo del presente artículo; además señalará domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

En la respuesta que al efecto emita el Órgano Interno de Control, se designará a la persona servidora pública que intervendrá en el acto, apercibiéndole de la responsabilidad en la que pudiera incurrir de no cumplir con lo establecido en este Reglamento. Una vez aprobado el respectivo proyecto de acta, el Órgano Interno de Control fijará fecha y hora para la firma del acta, considerando la fecha propuesta por la persona obligada a la entrega.

El Órgano Interno de Control podrá ampliar el plazo referido en el presente artículo, tomando en cuenta las cargas de trabajo existentes y las circunstancias de cada caso, debiendo notificar dicha situación a la persona servidora pública que recibe.

La solicitud para que intervenga el Órgano Interno de Control en cualquier entrega recepción, podrá ser cancelada siempre que la petición sea por escrito y previo a la firma del acta, acompañando el documento oficial en el que se acredite la no procedencia de la separación.

En el supuesto de que en el día y hora señalados para la entrega recepción alguna de las personas servidoras públicas obligadas se encuentre imposibilitada para asistir, previo al acto, deberá dar aviso al Órgano Interno de Control, justificando la inasistencia o imposibilidad, y éste señalará nueva fecha y hora para su realización, misma que podrá ser fijada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ya programada, notificando personalmente a quienes en ella intervendrán.

Artículo 10. No existirá obligación de realizar entrega recepción para aquellas personas servidoras públicas obligadas, que dejen temporalmente el empleo, cargo o comisión, cualquiera que sea la causa, siempre y cuando dicho plazo no exceda de quince días hábiles.

Tampoco estarán obligadas las personas servidoras públicas que sean designadas para el solo efecto de recibir temporalmente el encargo, cuando el lapso en que se emita el correspondiente nombramiento, no rebase quince días hábiles, en este supuesto sólo bastará que se rinda un informe de gestión por el periodo ejercido.

Asimismo, no estarán obligadas a realizar la respectiva entrega recepción, las personas servidoras públicas que cuenten con licencia médica, independientemente de la temporalidad con que les sea otorgada.

En caso de que la persona servidora pública que entrega no lleve a cabo el proceso de entrega recepción por fallecimiento, incapacidad física o mental, o por cualquier otra causa mayor que lo justifique, la o el superior jerárquico deberá designar a la persona que en su nombre habrá de entregar, asentado los hechos sucedidos en un acta circunstanciada, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos.

Artículo 11. Siempre que lo amerite la jerarquía del encargo o la dimensión del área por entregar, indistintamente la persona servidora pública entrante o saliente, podrán designar personas servidoras públicas para entregar y recibir información y documentación, así como para verificar el contenido de los mismos.

Artículo 12. Las distintas actas serán firmadas conforme a lo siguiente:

- I. Actas administrativas, por la persona servidora pública entrante, saliente, testigos de asistencia y por la persona representante del Órgano Interno de Control. Los documentos anexos serán firmados por quienes los elaboren y todas las partes que intervengan en el acta. En el supuesto a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, también firmarán el acta y sus anexos, las personas servidoras públicas que hayan sido designadas.

El acta administrativa y sus anexos se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para la persona servidora pública entrante o designada para recibir;
- b) Un ejemplar para la persona servidora pública saliente;
- c) Un ejemplar para el archivo del área que se entrega; y
- d) Un ejemplar para el Órgano Interno de Control.

- II. Actas administrativas circunstanciadas, serán firmadas por la persona servidora pública que entrega o recibe según sea el caso, la persona representante del Órgano Interno de Control y por los testigos de asistencia. Los documentos anexos serán firmados por quienes los elaboren y todas las partes que intervengan en el acta. En el supuesto a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, también firmarán el acta y sus anexos, las personas servidoras públicas que hayan sido designadas.

El acta circunstanciada y sus anexos se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para la persona servidora pública obligada que elabora el acta;
- b) Un ejemplar para la persona servidora pública obligada que no se presentó, el cual será remitido al Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma, para que le sea entregado por la persona representante designada que tuvo intervención, en el acto, cuando quien estuvo ausente se apersona;
- c) Un ejemplar para el archivo del área que se entrega o recibe; y
- d) Un ejemplar que deberá remitirse al Órgano Interno de Control.

El contenido de las actas administrativas o circunstanciadas, así como de los anexos que formen parte de ellas, son responsabilidad exclusiva de las personas servidoras públicas obligadas a realizarlas. Los anexos, en su caso, podrán ser entregados en medio óptico o digital.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas que inicien o terminen su gestión en el Organismo, revisarán el acta administrativa o circunstanciada y sus anexos, según corresponda; en caso de advertir alguna inconsistencia en los documentos o recursos recibidos, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control, por escrito, dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la de la firma del acta, a fin de que sea requerida la persona servidora pública obligada que le corresponda efectuar la aclaración.

El Órgano Interno de Control, una vez recibido el escrito en que consten las probables inconsistencias, citará a las personas servidoras públicas obligadas, a efecto de que se realicen las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, instrumentando acta de aclaración en la que consten las manifestaciones que hagan las personas involucradas.

La persona servidora pública que recibe deberá proporcionar acceso a la persona que entrega, a los archivos que estuvieron a su cargo, cuando se le requiera alguna aclaración o precisión sobre el contenido del acta administrativa, informes, anexos o demás documentos de la entrega recepción.

En caso de no aclararse las inconsistencias, el Órgano Interno de Control podrá autorizar un plazo adicional de quince días hábiles para que la persona servidora pública obligada, haga las aclaraciones pertinentes.

Una vez transcurrido el plazo para realizar las aclaraciones correspondientes, sin que éstas se hubieran solventado, o cuando a quien se solicitó o deba hacer la aclaración, no se presente, el Órgano Interno de Control dejará constancia de esta circunstancia en el acta de aclaración correspondiente, quedando su titular en posibilidad de remitir el asunto a la Unidad Investigadora, en caso de advertir la existencia de conducta probablemente constitutiva de falta administrativa, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas, para efectos de iniciar la investigación correspondiente.

Las actas de aclaración, serán instrumentadas por la persona servidora pública que dé trámite al escrito donde se informe de las inconsistencias detectadas en el Órgano Interno de Control y firmadas por quien las suscribe, por dos testigos de asistencia que éste señale y cuando lo permita el caso, por quien solicita la aclaración y/o por quien debe hacer la aclaración.

El acta se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar que deberá integrarse al expediente que se genere;
- b) Un ejemplar para el archivo del área que se entrega o recibe, que será remitido dentro de los cinco días hábiles posteriores a su firma;
- c) Un ejemplar para quien solicitó la aclaración, solo si se encuentra presente; y
- d) Un ejemplar para quien debe hacer la aclaración, solo si se encuentra presente.

Artículo 14. El procedimiento que se deberá seguir para realizar las aclaraciones a que se refiere el artículo que antecede, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. El Órgano Interno de Control deberá notificar personalmente a la persona que deba hacer la aclaración, en el domicilio señalado en el acta de entrega recepción correspondiente o en el último que se tenga registrado en el expediente personal de la persona servidora pública obligada que obre en la Dirección de Recursos Humanos de la Comisión;
- II. De no encontrarse la persona buscada, la persona notificadora designada le dejará el citatorio con la persona que atienda la diligencia;
- III. Si no se encuentra alguna persona en el domicilio, la persona notificadora fijará un instructivo en la puerta, en el que se le indicará la hora del día hábil siguiente, en que deberá esperarla para la práctica de la diligencia de citación;
- IV. De no atenderse el instructivo por la persona buscada, la persona notificadora procederá a fijar el citatorio en la puerta de su domicilio, en el entendido de que ello surtirá efectos legales de notificación personal; y
- V. La notificación personal podrá realizarse también, de conocerse, en el domicilio del trabajo o empresa de la persona buscada, o en las oficinas del Órgano Interno de Control, si comparece personalmente en ellas.

Artículo 15. En caso de que la persona servidora pública obligada no solicite aclaraciones dentro del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 13 del presente Reglamento, se entenderá que está conforme con el contenido del acta que corresponda, así como de sus anexos.

Artículo 16. La entrega de los documentos, recursos y asuntos en trámite por la persona servidora pública obligada, no la excluye de responsabilidad administrativa o de cualquier otra índole que pudiera derivarse de actos u omisiones realizados durante su gestión y que constituyan inobservancia a cualquier disposición jurídica.

Artículo 17. El cuadro concentrador, los formatos e instructivos, que al efecto instrumente el Órgano Interno de Control, deberán observarse necesariamente, por la persona servidora pública obligada.

Artículo 18. El Órgano Interno de Control vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 19. Las personas titulares de todas las unidades administrativas de la Comisión, serán coadyuvantes en el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 20. Cuando por determinación de la Presidencia del Organismo, se actualice alguno de los supuestos de la fracción X, del artículo 2 de este Reglamento, la Dirección General de Administración y Finanzas deberá notificar al Órgano Interno de Control para los efectos conducentes, por lo que el plazo para las personas servidoras públicas obligadas para cumplir con la entrega recepción, empezará a correr a partir de la fecha que señale el documento correspondiente, y por lo tanto no será necesario enviar solicitud al Órgano Interno de Control para su intervención, sin embargo las personas servidoras públicas obligadas, invariablemente deberán remitir el proyecto de acta de entrega recepción para que dicha instancia de control fije fecha y hora para la firma del acta.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en la página web del Organismo.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado en la Gaceta de Derechos Humanos, el primero de octubre de dos mil nueve.

CUARTO. El Órgano Interno de Control será la autoridad competente para interpretar y resolver lo no previsto en el presente Reglamento, incluyendo lo relacionado con los formatos correspondientes.

QUINTO. La Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, realizarán las acciones necesarias para el desarrollo e implementación del Sistema Electrónico para la Entrega Recepción de las Unidades Administrativas del Organismo, que permita la captura y gestión de los documentos en medios electrónicos y digitales.

SEXTO. En tanto se optimiza el SIDER, las personas servidoras públicas llevarán a cabo el proceso de entrega recepción atendiendo a los mecanismos y sistemas que se utilicen hasta antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

SÉPTIMO. Los formatos y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de publicación del presente Reglamento continuarán utilizándose, en lo que no se opongan al mismo, hasta en tanto se expidan los que habrán de sustituirlos.

OCTAVO. El Órgano Interno de Control elaborará el cuadro concentrador y realizará las adecuaciones a los formatos relacionados con la entrega recepción, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- **M. en D. Jesús Ponce Rubio.-** Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA VISITADURÍA QUE CONOCERÁ DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON PROBABLES VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO A LA SALUD; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Suprema y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y previene como obligación de las autoridades las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- IX. Que el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Federal refiere que en nuestro país toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como al acceso a los servicios de salud; además de un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

- X.** Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la salud en los siguientes términos: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*
- XI.** Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho a la salud física y mental al más alto nivel posible y las acciones que un Estado debe llevar a la práctica para lograr su realización. Dichas acciones consisten en la reducción de la mortalidad y mortalidad infantil, el mejoramiento de la higiene en el trabajo, el tratamiento de las enfermedades epidémicas y la incansable tarea de que todos los individuos cuenten con asistencia médica.
- XII.** Que la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, prevé como uno de sus objetivos el de garantizar una vida sana, promover la salud y el bienestar de todos.
- XIII.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 5, que en la entidad se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los municipios de la Entidad.
- XIV.** Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- XV.** Que los méritos de las personas profesionales de la salud se acrecientan al considerar que durante su labor se enfrentan a la falta de recursos humanos, financieros y materiales, excesivas cargas de trabajo, extensas jornadas y a las presiones propias de su función. Factores que también influyen en perjuicio de los pacientes que, en algunos casos, luchan contra la excesiva burocratización, la falta de sensibilidad o la discriminación.
- XVI.** Que el 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria; por tal motivo hasta el día de hoy se ha incrementado la demanda de usuarios para atención médica, lo que también se ha traducido en una deficiente o baja calidad en los servicios médicos, así como una negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud de la entidad, incrementando con esto el número de quejas recibidas por este Organismo protector de derechos humanos.
- XVII.** Que el once de marzo de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, un Acuerdo de la H. “LXI” Legislatura Local, mediante el cual *“Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, impulse la creación de la Visitaduría Adjunta de la Salud, para que vigile y garantice el respeto de los derechos humanos en los servicios públicos de salud que presta la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios en los términos de la ley y de sus respectivas competencias.”*
- XVIII.** Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; así como en contra de cualquier autoridad o persona servidora pública que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, den lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permisionados o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público.
- XIX.** Que el artículo 15, fracciones IV y V, de la Ley, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias, así como por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

- XX.** Que esta Casa de la Dignidad y las Libertades, reconoce la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos fundamentales, por tal motivo es necesario contar con una Visitaduría que atienda, de manera especial, las quejas e investigaciones de oficio relacionadas con posibles vulneraciones al derecho humano a la salud de las personas que habitan o transitan por nuestra entidad federativa.
- XXI.** Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el treinta y uno de enero del año en curso, dispone en su artículo 1, que el ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia y legalidad, así como bajo los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- XXII.** Que con base en lo anterior, así como en cumplimiento al exhorto realizado por la H. "LXI" Legislatura del Estado de México y debido a que el presupuesto de egresos del Organismo se vio disminuido para el presente año, en comparación al anterior; pero con el firme compromiso de atender las necesidades de las personas que han sufrido alguna vulneración al derecho humano a la salud, los expedientes de queja e investigaciones de oficio que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se sustanciarán en la Visitaduría General Sede Tenango del Valle.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/06/2022/21

POR EL QUE SE DETERMINA LA VISITADURÍA QUE CONOCERÁ DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON PROBABLES VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO A LA SALUD.

PRIMERO. En cumplimiento al exhorto realizado por la H. "LXI" Legislatura Estatal, dirigido a este Organismo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el once de marzo de dos mil veintidós, se aprueba que los expedientes de queja e investigaciones de oficio, relacionados con probables violaciones al derecho humano a la salud, sean sustanciados por la Visitaduría General Sede Tenango del Valle.

SEGUNDO. Los expedientes de queja e investigación de oficio, relacionados con posibles violaciones al derecho humano a la salud, que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, serán sustanciados por las Visitadurías en los que actualmente se encuentran, hasta su conclusión.

TERCERO. Las Visitadurías que, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, reciban quejas con temas relacionados con probables vulneraciones al derecho humano a la salud, deberán remitirlas a la Visitaduría General Sede Tenango del Valle para su atención y conocimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- **M. en D. Jesús Ponce Rubio.-** Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS VISITADURÍAS QUE, DE CONFORMIDAD CON LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS CODHEM/CC/4-2022/09 Y CODHEM/CC/4-2022/10, FUERON MODIFICADAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; así como en contra de cualquier autoridad o persona servidora pública que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, den lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público.
- IX. Que el artículo 15, fracciones IV y V, de la Ley, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias, así como por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
- X. Que con el objeto de eficientar los servicios que presta el Organismo, en beneficio de la población que habita o transita por el territorio de nuestra entidad federativa, y derivado de un análisis de operatividad, mediante

Acuerdo CODHEM/CC/4-2022/09, del siete de abril del año en curso, el Consejo Consultivo de la Comisión aprobó el cambio de denominación y residencia de la Visitaduría General sede Naucalpan, para quedar como Visitaduría General sede Atizapán de Zaragoza, con domicilio ubicado en Centro de Servicios Administrativos Atizapán, Boulevard Adolfo López Mateos S/N, Colonia El Potrero, Código Postal 52975, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

- XI.** Que el siete de abril del presente año, el Consejo Consultivo del Organismo emitió el Acuerdo CODHEM/CC/4-2022/10, a través del cual aprobó la reestructura organizacional de esta Casa de la Dignidad y las Libertades 2022, contemplando la reforma al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aprobada por dicho órgano colegiado, mediante Acuerdo CODHEM/CC/04-2022/09.
- XII.** Que dentro de la reestructuración aludida en el considerando que antecede, se contempló lo siguiente:
- a) El cambio de residencia y denominación de la Visitaduría Adjunta Región Tejupilco, por la de Visitaduría Adjunta Región Temascaltepec, con domicilio en Calle Riva Palacio número 5, esquina Callejón de la Malinche, Colonia Centro, Código Postal 51300, Temascaltepec, Estado de México.
 - b) La incorporación de la Visitaduría Adjunta Región Texcoco, a la Visitaduría General Sede Nezahualcóyotl, con domicilio en Avenida Vicente Villada número 202, Colonia Metropolitana Sección III, Código Postal 57750, Nezahualcóyotl, Estado de México.
 - c) La incorporación de la Visitaduría Adjunta Región Tecámac, a la Visitaduría General Sede Ecatepec, con domicilio en Avenida Morelos número 21, Colonia Boulevares, Código Postal 55020, Ecatepec de Morelos, Estado de México.
 - d) La incorporación de la Visitaduría Adjunta Región Zumpango, a la Visitaduría General Sede Cuautitlán, con domicilio en Calle Cedro número 15, esquina Ciprés, Colonia Morales, Código Postal 54800, Cuautitlán, Estado de México.
 - e) El cambio de denominación de la Visitaduría Adjunta de Atención a la Violencia Escolar, por la de Visitaduría Adjunta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, con domicilio en Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.
 - f) La readscripción y cambio de denominación de la Visitaduría Adjunta Especializada de Atención a Mujeres Privadas de Libertad, de la dependencia directa de la Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada, para quedar como Visitaduría Adjunta de Atención a Personas en Situación de Riesgo Privadas de la Libertad, y depender estructuralmente de la Visitaduría Especializada de Atención a Personas Privadas de la Libertad, con domicilio en Calle Francisco Javier Mina número 35, Barrio la Conchita, Código Postal 56600, Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México.
 - g) La fusión de la Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género con la Visitaduría Adjunta Contra la Discriminación, para quedar como Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género y No Discriminación, con domicilio en Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.
 - h) La fusión de la Visitaduría Adjunta de Atención a Personas Migrantes con la Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas y Comunicadores, para quedar como Visitaduría Adjunta de Atención a Personas Migrantes, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos, con domicilio en Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.
 - i) La creación de la Visitaduría Adjunta de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores, con domicilio en Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.
 - j) La extinción de la Visitaduría Adjunta de Promoción, Divulgación y Protección de los Derechos Laborales de los Trabajadores Mexiquenses.
 - k) La extinción de la Visitaduría Adjunta de Atención Empresarial.
- XIII.** Que derivado de lo descrito, es necesario efectuar diversas adecuaciones administrativas y operativas, con la finalidad de brindar certeza a las funciones que realiza el Organismo, a través de sus Visitadurías; para ello, es indispensable adecuar la nomenclatura con la que se identificarán los expedientes de queja e investigación de

oficio sustanciados en las Visitadurías mencionadas, atendiendo a su actual denominación y respetando la nomenclatura de los que se encuentran en trámite.

De igual forma, se estima conveniente precisar las áreas que serán las encargadas de continuar con la sustanciación de los expedientes de las Visitadurías que fueron extintas mediante el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión, número CODHEM/CC/4-2022/10, del siete de abril del año en curso, así como el tratamiento que se les dará a los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/06/2022/22

POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS VISITADURÍAS QUE, DE CONFORMIDAD CON LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS CODHEM/CC/4-2022/09 Y CODHEM/CC/4-2022/10, FUERON MODIFICADAS.

PRIMERO. Se aprueba que los expedientes de queja e investigación de oficio, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los Acuerdos del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, CODHEM/CC/4-2022/09 y CODHEM/CC/4-2022/10, del siete de abril de dos mil veintidós, pertenecientes a las Visitadurías que fueron modificadas, sean sustanciados y concluidos bajo la nomenclatura con la fueron registrados.

SEGUNDO. Se aprueban las nuevas nomenclaturas con las que deberán registrarse los expedientes de queja e investigación de oficio que se inicien en las Visitadurías que fueron modificadas mediante los Acuerdos CODHEM/CC/4-2022/09 y CODHEM/CC/4-2022/10, estableciendo los domicilios en los que prestarán sus servicios, quedando de la siguiente manera:

Visitaduría	Nomenclatura	Domicilio
Visitaduría General sede Atizapán de Zaragoza.	CODHEM/ATIZ	Centro de Servicios Administrativos Atizapán, Boulevard Adolfo López Mateos S/N, Colonia El Potrero, Código Postal 52975, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
Visitaduría Adjunta Región Temascaltepec.	CODHEM/TOL/TEM	Calle Riva Palacio número 5, esquina Callejón de la Malinche, Colonia Centro, Código Postal 51300, Temascaltepec, Estado de México.
Visitaduría Adjunta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.	CODHEM/ACE/NNA	Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.
Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género y No Discriminación.	CODHEM/ACE/IGD	Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.
Visitaduría Adjunta de Atención a Personas Migrantes, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos.	CODHEM/ACE/MPDH	Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.
Visitaduría Adjunta de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores.	CODHEM/ACE/DAM	Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Código Postal 50010, Toluca, Estado de México.
Visitaduría Adjunta de Atención a Personas en Situación de Riesgo Privadas de la Libertad.	CODHEM/EPPL/SR	Calle Francisco Javier Mina número 35, Barrio la Conchita, Código Postal 56600, Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México.

En ese sentido, todos los escritos, notificaciones, oficios, Acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos tramitados ante las Visitadurías mencionadas en este punto, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán presentarse en el domicilio señalado.

TERCERO. Se instruye a la Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada para que, en coadyuvancia con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, registre la reasignación de la totalidad de los expedientes que se encontraban en trámite en la Visitaduría Adjunta de Promoción, Divulgación y Protección de los

Derechos Laborales de los Trabajadores Mexiquenses y en la Visitaduría Adjunta de Atención Empresarial, hasta antes de la entrada en vigor de los Acuerdos CODHEM/CC/4-2022/09 y CODHEM/CC/4-2022/10, a las Visitadurías Generales Regionales a cargo de la Primera Visitaduría General, de acuerdo con la distribución territorial establecida en el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de que dichas Visitadurías continúen con su integración hasta su conclusión.

CUARTO. Se instruye a la Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada para que, en coadyuvancia con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, registre la reasignación de la totalidad de los expedientes que se encontraban en trámite en la Visitaduría Adjunta Especializada de Atención a Mujeres Privadas de Libertad, hasta antes de la entrada en vigor de los Acuerdos CODHEM/CC/4-2022/09 y CODHEM/CC/4-2022/10, a la Visitaduría Especializada de Atención a Personas Privadas de la Libertad, con la finalidad de que dicha unidad administrativa, a través de la Visitaduría Adjunta de Atención a Personas en Situación de Riesgo Privadas de la Libertad, continúe con su integración hasta su conclusión.

QUINTO. Se establecen como domicilios de las Visitadurías a que se refieren los incisos b), c) y d) del Considerando XII de este Acuerdo, para los efectos de presentación de escritos, notificaciones, oficios, Acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos tramitados ante dichas Visitadurías, los siguientes:

Visitaduría	Domicilio
Visitaduría Adjunta Región Texcoco, incorporada a la Visitaduría General Sede Nezahualcóyotl.	Avenida Vicente Villada número 202, Colonia Metropolitana Sección III, Código Postal 57750, Nezahualcóyotl, Estado de México.
Visitaduría Adjunta Región Tecámac, incorporada a la Visitaduría General Sede Ecatepec.	Avenida Morelos número 21, Colonia Boulevares, Código Postal 55020, Ecatepec de Morelos, Estado de México.
Visitaduría Adjunta Región Zumpango, incorporada a la Visitaduría General Sede Cuautitlán.	Calle Cedro número 15, esquina Ciprés, Colonia Morales, Código Postal 54800, Cuautitlán, Estado de México.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

SÉPTIMO. Se ordena a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, realicen las adecuaciones correspondientes al Sistema Integral de Quejas, a efecto de incorporar las nuevas nomenclaturas derivadas de este Acuerdo, tomando en cuenta que los expedientes ya registrados en dicho sistema, deberán ser alimentados bajo la nomenclatura que les corresponde, hasta su conclusión.

Aunado a lo anterior deberán efectuar la revisión de metas e indicadores relacionados con el Plan Anual de Trabajo 2022, así como la reasignación de las mismas a las áreas que correspondan, además de generar las nuevas cuentas de captura, seguimiento y consulta, en los casos que proceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el objeto de dar a conocer al público en general y a las autoridades interesadas los domicilios de las Visitadurías a que hace referencia este Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Las nomenclaturas establecidas en el punto SEGUNDO de este Acuerdo serán utilizadas a partir de la entrada en vigor del mismo.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- **M. en D. Jesús Ponce Rubio.-** Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbricas.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SEÑOR LICENCIADO ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO; Y POR OTRA PARTE, EL SEÑOR LICENCIADO JUAN CARLOS BORGES CORNISH, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO OCHENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Las partes en su calidad de Notarios Públicos del Estado de México, de la misma adscripción de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintitrés de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México manifiestan formalmente su deseo de celebrar el convenio de suplencia recíproca, a fin de desempeñar la función notarial de la que están investidos.

SEGUNDA.- Declaran las partes que para efecto de cubrir las ausencias temporales de cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones, han decidido de común acuerdo y por razones personales, el suplirse recíprocamente en dichas ausencias, quedando al acuerdo personal de los mismos la definición de sus actividades y de los emolumentos que pueden o no devengarse por dicha suplencia.

- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- En este acto los señores Licenciados ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER y JUAN CARLOS BORGES CORNISH, en su carácter de Notarios Públicos, convienen en suplirse recíprocamente en las faltas temporales, en los términos establecidos por el artículo veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, con los derechos y obligaciones que les impone la ley.

SEGUNDA.- En consecuencia, a partir de esta fecha, ambos Notarios adquieren el carácter de suplentes en forma recíproca, por lo que en el desempeño de sus funciones como suplentes, tendrán las facultades y obligaciones que se les señalan en la referida Ley del Notariado, y las demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- El presente convenio tendrá duración indefinida, en tanto no se celebre otro en contrario por los firmantes, o alguno de ellos cese en su calidad de Notario Público con Residencia en Huixquilucan, Estado de México.

CUARTA.- El presente convenio deberá registrarse y publicarse en términos que establece la mencionada Ley del Notariado.

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 09 de junio de 2022.

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER
NOTARIO PUBLICO TITULAR NÚMERO 44,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
RÚBRICA.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER A VIANNEY GARCÍA FRANCISCO: Que en el expediente marcado con el número 663/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, en contra de VIANNEY GARCÍA FRANCISCO Y ARTURO ESPINOZA LEONARDO Y/O ARTURO LEONARDO ESPINOZA, mediante auto de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos a VIANNEY GARCÍA FRANCISCO, de quien la parte actora, reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración en el sentido de que ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, es la única propietaria del bien inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de Tepetonco, actualmente calle Guillermo Prieto número veintisiete, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México.

B) Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega a la actora del inmueble, con sus frutos y acciones.

C) Por concepto de daño el pago equivalente a los frutos civiles, que pudo producir el inmueble, motivo del presente juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

D) El pago de costas procesales que el juicio llegue a originar.

La actora fundo su acción en los siguientes hechos:

“...Primero. La suscrita ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, soy propietaria del bien inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de Tepetonco, actualmente calle Guillermo Prieto #27, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el instituto de la función registral...”

“Segundo.- El inmueble de mi propiedad referido en el hecho que antecede tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 30.90 metros colinda con Juan Nava Rodríguez.

Sur: 30.90 metros colinda con Gorgonio Zacarías Ordoñez.

Oriente: 31.40 metros, colinda con Josefa Saldaña viuda de Dávila.

Poniente: 31.40 metros colinda con Calle Guillermo Prieto.

Con una superficie aproximada de 970.26 metros cuadrados...”

“Tercero. Pero el día 15 de mayo del año 2018, siendo aproximadamente las 15:00 horas, cuando la suscrita entre al inmueble de mi propiedad, me encontré al interior de este a Arturo Espinoza Leonardo y/o Arturo Leonardo Espinoza...”

“Cuarto. Motivo por el cual inicie demanda en vía ordinaria civil, registrada con el número de expediente 16/2019, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia... y Emplazado que fue, Arturo Espinoza Leonardo y/o Arturo Leonardo Espinoza... presento su contestación de demanda en la que manifestó: “El suscrito me encuentro poseyendo el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto sin número, barrio de San Agustín, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, desde el 01 de enero del año 2017, fecha en que celebre contrato de arrendamiento en mi carácter de arrendatario, con la C. VIANEY GARCÍA FRANCISCO, en su carácter de arrendadora...”

“Quinto.- Luego entonces del contenido de los contratos fecha 1 de enero de 2017, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. Y el renovado contrato de arrendamiento de 1 de enero con vigencia hasta 31 de diciembre de 2020, se advierte que la demandada VIANEY GARCÍA FRANCISCO, es quien ostenta como propietaria...”

“Sexto. Ahora bien, al no tener Vienne García Francisco, la titularidad de los derechos del inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de TEPETONCO, actualmente calle GILLERMO PRIETO #27, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México, causa a la suscrita un daño, consistente en la privación del uso y disfrute de un bien por su retención indebida...”

Ante la interposición de la demanda, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, la tuvo por admitida en la vía y forma propuesta en contra de VIANNEY GARCÍA FRANCISCO Y ARTURO ESPINOZA LEONARDO Y/O ARTURO LEONARDO ESPINOZA, ordenando su emplazamiento. Ahora bien, considerando que no fue posible el emplazamiento de la primera mencionada, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó girar diversos oficios, con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio de la demandada, apareciendo que todas las autoridades informaron de manera negativa y desprendiéndose del informe que emitió la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, a través de su Dirección de enlace y comunicación, que el domicilio de la buscada, encontrado en la base de datos es el mismo al proporcionado en el oficio de solicitud de información.

Así las cosas, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por medio de edictos, que se ordenaron publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la última publicación comparezca al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, por este medio de le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Santiago Tianguistenco, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se extiende el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

FECHA DE ACUERDO: 04/05/2022.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3306.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29057/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL ROSARIO DE TORAL.

DANIEL TORAL NAVARRETE promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29057/2022, ANTE ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON EL NUMERO 669/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DEL ROSARIO DE TORAL. Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

PRESTACIONES

A) LA DECLARACIÓN DE QUE HE ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GÓMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda, y como consecuencia de lo anterior, se dicte sentencia ejecutoria que declare procedente la Acción de prescripción positiva intentada en éste, misma que deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, la cual servirá de Título de propiedad al o cursante.

B) La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficialía Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

C) La Inscripción de la resolución definitiva que recaiga a favor del suscrito DANIEL TORAL NAVARRETE en la presente demanda en la que se me declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien Inmueble motivo del presente identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GOMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda.

D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

HECHOS

1.- En fecha 19 de octubre del año 1995, mediante contrato de compra-venta, celebrado con la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, adquirí el Inmueble identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GÓMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), Tal y como lo acredito con el contrato descrito en éste hecho, exhibiéndolo y anexándolo al presente para todos los efectos legales inherentes, (anexo uno).

2.- El precio de la operación del contrato de compra-venta descrito en el hecho que antecede, lo fue la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) misma que entregué al vendedor (MARIA DEL ROSARIO DE TORAL) al momento de firmar el citado contrato, tal como se prueba con el Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa al presente.

3.- El predio motivo del presente juicio identificado en el hecho número uno de este escrito, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 22.

AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 20.

AL ORIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 14.

AL PONIENTE: 12.50 METROS CON CALLE.

Tiene una superficie de 500 m2 (quinientos metros cuadrados), como se acredita con el multicitado Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa a éste curso.

4.- De acuerdo al Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, México, el predio motivo de la Litis que se plantea, aparece inscrito a favor de la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL bajo el Folio Real Electrónico Número 00367778, tal y como lo pruebo con dicho certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido en fecha 20 de agosto del dos mil veintiuno, mismo que se exhibe y anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, (anexo dos).

5.- Desde el día 19 de octubre del año 1995, he venido poseyendo en calidad de PROPIETARIO, el inmueble de referencia posesión que ha sido con los siguientes atributos: CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE;

Haciéndole mejoras de mí propio peculio, y he estado pagando a la fecha los servicios correspondientes; también he ejercitado Actos de dominio sobre dicho Inmueble y he venido pagando los impuestos de traslado de dominio e impuesto predial del predio materia de este juicio, TAL Y COMO SE PRUEBA CON LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS A MI FAVOR POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO MISMO QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASI TAMBIEN SE ANEXA TRASLADO DE DOMINIO EN ORIGINAL POR LO QUE DE ACUERDO CON LA LEY, SE HAN OPERADO EFECTOS PRESCRIPTIVOS A MI FAVOR, Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITO DE SU SEÑORÍA SE ME DECLARE LEGÍTIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CUESTION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

6.- A mayor abundamiento presentaré en su momento procesal oportuno, como testigos de nuestra parte, a los CC. VERONICA MARGARITA MENDOZA CERVANTES, ENRIQUE GARCIA VELAZQUEZ Y RAFAEL PEREZ ROMERO personas a quienes entre otras más, les consta todo lo manifestado en los hechos de la presente demanda y que me comprometo a presentar ante este H. Juzgado el día y la hora que se señale para el desahogo de dicha probanza.

En consecuencia, emplácese a MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3307.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 279/2018, promovido por, ANA YOSELI SALINAS DIAZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, SIN NUMERO, BARRIO DE TRINIDAD, EN EL POBLADO DE SAN CRISTOBAL HUICHUCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.60 metros y colinda con Benito González González.

AL SUR: 15.60 metros y colinda con Felipa Rojas Gutiérrez.

AL ORIENTE: 13.80 metros y colinda con Antonio Rojas Peralta.

AL PONIENTE: 13.80 metros y colinda con Francisco de la Cruz Marcelino.

Inmueble que cuenta con una superficie total de 215.28 metros cuadrados.

Por lo que se cita a FELIPA ROJAS GUTIERREZ, para que comparezca a la recepción de la información testimonial que se llevara a cabo a las DOCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad y en el Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los diecisiete días de mayo de dos mil veintidós. Doy fe.

Acuerdos veinticinco de marzo y nueve de mayo, ambos de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3308.-26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 117/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por OLIVIA PÉREZ VALENTIN, en contra de ÓSCAR ESTEBAN CRUZ en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, se le notifica a ÓSCAR ESTEBAN CRUZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que se manifieste con respecto de la petición hecha por la parte actora, apercibido en términos de ley, Relación Sucinta de la demanda. **PRESTACIONES. ÚNICA:** ... vengo a expresar mi libre voluntad de no querer continuar con el matrimonio que me une con el hoy demandado, por lo que por medio del presente escrito se presenta a su señoría la solicitud de divorcio incausado... **HECHOS UNO.-** Con fecha doce de mayo de dos mil siete, la suscrita y el hoy demandado contrajimos matrimonio civil... **DOS.-** Posterior a la celebración del matrimonio civil la suscrita y el hoy demandado establecimos nuestro domicilio conyugal en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, lugar en que vivimos hasta el nacimiento de nuestra segunda hija... **TRES.-** Con fecha veintiséis de abril de dos mil ocho, nació nuestra primer hija que le pusimos el nombre de María Fernanda... **CUATRO.-** El pasado veintiocho de junio de dos mil doce nació nuestra segunda hija a quien le pusimos el nombre de María Guadalupe... **CINCO.-** Posterior al nacimiento de nuestra segunda hija es decir, desde el pasado mes de junio de dos mil doce, el hoy demandado abandonó el domicilio conyugal en el cual habitaba con la suscrita y nuestras menores hijas, asimismo desde el abandono del domicilio conyugal, el demandado dejó de cumplir las obligaciones alimentarias que le corresponden en su carácter de cónyuge y padre de mis menores hijas... **CONVENIO. CLAUSULAS: PRIMERA.-** Declaran los divorciantes ser mayor de edad, reconociéndose su personalidad y tener la capacidad legal necesaria e interés jurídico en el presente convenio... **SEGUNDA.-** Manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad, que dentro del matrimonio procrearon dos hijas de nombres María Fernanda y María Guadalupe, ambas de apellidos Esteban Pérez, quienes actualmente son menores de edad manifestando la suscrita que al día de hoy no me encuentro en estado de gravidez... **TERCERA.-** Ambas partes continuarán ejerciendo la patria potestad sobre nuestras menores hijas hasta en tanto se decreta la pérdida de dicho derecho por parte del demandado, en virtud de que ha dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias desde el pasado junio de dos mil doce: asimismo la guarda y custodia será confirmada a la de la voz, quien tiene su domicilio en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México... **CUARTA.-** Las partes acuerdan que las visitas y convivencia que llegará a realizar el demandado, se realizarán siempre y cuando éste garantice el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias y demuestre encontrarse en condiciones psicológicas que no afecten el libre desarrollo de nuestras menores hijas... **QUINTA.-** La suscrita señala como domicilio el ubicado en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, manifestando que en el mismo residirá la suscrita con mis menores hijas... **SEXTA.-** El demandado se obliga a pagar en favor de la suscrita una pensión alimenticia mensual retroactiva por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) desde el mes de junio de dos mil doce y hacia el futuro, misma que deberá ser ajustada en forma anual conforme al índice inflacionario que publica anualmente el banco de México... **SEPTIMA.-** Manifiestan ambas partes que ninguno cuenta con bienes que hayan sido adquiridos en pareja y durante el tiempo que duró el matrimonio... **OCTAVA.-** Ambas partes se obligan a convivir con respecto y cordialidad evitando cualquier actitud violenta que genera alteración de la tranquilidad de nuestras menores hijas... **NOVENA.-** Las partes solicitan se apruebe el presente convenio por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de sentencia definitiva... **DÉCIMA.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción... **previniéndole** para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de Acuerdo: veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- Nombre y Cargo: Lic. José Luis Gómez Pérez.- Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México.-Rúbrica.

3334.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En los autos del expediente 446/2021, relativo a la JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FERNANDO CUELLAR MONTAÑO denunciado por VERONICA CUELLAR GAMA siendo pariente consanguínea en primer grado de FERNANDO CUELLAR MONTAÑO, el cual falleció el día primero de junio de 1996, que su mandante tiene conocimiento que el de cujus tiene otro hijo legítimo a heredar y que responde al nombre de CESAR CUELLAR GAMA, pero se ignora el paradero del mismo puesto que su mandante se ha dedicado a tratar de dar con el paradero del mismo sin lograr conseguirlo, por tanto en el proveído de fecha veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022) se ordenó notificar a CESAR CUELLAR GAMA, por medio de edictos los cuales se ordenaron publicar EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, llamándole por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de siete días naturales, para que CESAR CUELLAR GAMA se presente al Juzgado, Noveno Familiar de Tlalnepantla a deducir sus derechos hereditarios en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los mismos, siendo el domicilio de este el ubicado en en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 85 Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, para que se apersona por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO; VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO POR EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO.- SEGUNDO SECRETARIO.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO CESAR GONZALEZ ARVALO.-RÚBRICA.

773-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

CITACIÓN.

En los autos del expediente 629/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JOSE LUIS HERRERA RUIZ de ANA TORRES RODRIGUEZ, el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, ordenó DAR VISTA a la señora ANA TORRES RODRIGUEZ, a través de edictos, en el que contendrá la siguiente relación sucinta de la solicitud: el promovente solicita de ANA TORRES RODRIGUEZ, LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que lo une con la hoy solicitada.

Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación o en su caso, con fundamento en el numeral 2.375 del Código Adjetivo de la materia, deberá comparecer a la celebración de la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA para las CATORCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, en la cual se tratara de avenir a los cónyuges, así mismo se señalan las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la SEGUNDA JUNTA DE AVENENCIA, prevenida que para el caso de no comparecer se le tendrá por señalado como domicilio procesal la Lista y Boletín Judicial, lo anterior en términos del numeral 1.170 del Código Legal antes invocado.

Se expide el presente el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCIA.-RÚBRICA.

774-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

C. JOSE DE JESÚS POCH HERNÁNDEZ y TEYCA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente marcado con el número 783/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GERARDO LÓPEZ LLAMPALLAS en contra de TEYCA, S.A. y JOSE DE JESUS POCH HERNANDEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en los autos de fechas diez de marzo y cuatro de abril ambos de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: Se ordena emplazar a JOSE DE JESUS POCH HERNANDEZ y TEYCA, SOCIEDAD ANÓNIMA., por medio de edictos a los demandados, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que

señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín; procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones, **A).**- La prescripción adquisitiva positiva usucapión de buena fe que ha operado en favor del suscrito Gerardo López Llampallas en términos del artículo 5.127, 5.128 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene una superficie total de 243.75 M2 y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el folio real electrónico 00159866, con sus medidas y colindancias que se señalan en el capítulo de hechos de la presente y con la superficie antes mencionada y como consecuencia de la presente solicito que se declare que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario respecto del predio ya descrito; **B).**- La cancelación de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral) del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del predio que posee el suscrito en calidad de propietario y que se encuentra inscrito a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, por haber operado la prescripción positiva usucapión respecto del predio materia del presente juicio a favor del promovente en términos de ley; **C).**- La inscripción de la sentencia definitiva que dicte su señoría en el presente juicio, por haber operado en favor del promovente la prescripción adquisitiva positiva usucapión, en la cual en la cual se me declare legítimo propietario del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el hecho número uno de la presente y que es materia del mismo.

HECHOS. 1.- En fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa, el suscrito Gerardo López Llampallas celebro contrato privado de compraventa con el demandado José de Jesús Poch Hernández, respecto del inmueble del Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la partida 138, del Volumen 129, Libro Primero, Sección Primera de fecha 14 de Julio de 1970, en el folio real electrónico 00159866 a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, contrato privado de compraventa que fue firmado por José de Jesús Poch Hernández, y el suscrito y en presencia de los testigos con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte en 19.50 metros con lote número 90; Al Sur en 19.50 metros con lote número 88; Al oriente en 12.50 metros con lote número 15; Al Poniente en 12.50 metros con Calle Fray Juan Pérez; predio que tiene una superficie de 243.75 M2; **2.-** Desde el día veintiocho de abril del año de mil novecientos noventa y dos, fecha en la que adquirió el predio que se describe en el hecho que antecede lo he venido poseyendo a título de propietario, de buen fe de manera continua y pacífica; **3.-** Es de señalar que desde el día veintiocho de abril del año de mil novecientos noventa y dos el suscrito tomo la posesión de buena fe del inmueble materia del presente con el carácter de propietario sin limitación alguna derechos otorgados por el ahora demandado, posesión que hasta la fecha ostenta el suscrito de forma pacífica, pública de buena fe y de forma continua toda vez que a partir del veintiocho de abril de mil novecientos noventa, hasta la fecha el suscrito en ningún momento ha dejado de poseer en inmueble materia del presente juicio, lo que se ha realizado a la luz de todos y cada uno de los vecinos, tal y como lo prevé la Ley de la materia para la procedencia del presente juicio, la cual fue derivada del contrato de compraventa de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa; **4.-** El predio materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, en el folio real electrónico número 00159866 lo que se acredita con el Certificado de Inscripción registral de fecha 14 de octubre de año 2020, persona a la que también se le demanda por haber operado a favor del suscrito la Prescripción Adquisitiva Positiva de Usucapión respecto del inmueble materia del presente juicio; **5.-** Derivado de la posesión que ostenta el suscrito a partir del veintiocho de abril de mil novecientos noventa respecto del predio materia del presente juicio, a efecto de que se me declare legítimo propietario del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el folio real electrónico 00159866 como se describe del certificado de inscripción registral de fecha 14 de octubre de año 2020, y como consecuencia se ordene las anotaciones registrales correspondientes.

Se expide el presente a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en autos de fechas diez de marzo y cuatro de abril ambos de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

775-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE., en contra de JOSÉ ANTONIO VERA VARGAS, expediente número 182/2010, el C. Juez Décimo Noveno Civil, dictó un proveído que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a dieciocho de febrero del año dos mil veintidós...con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado como: CASA NÚMERO DOS DE LA AVENIDA MÉXICO, LOTE CINCO, MANZANA VEINTITRÉS ROMANO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN CINCO (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL), DENOMINADO "BONITO SAN VICENTE", SEGUNDA ETAPA, COLONIA CIUDAD GALAXIA LOS REYES TRES (ROMANO), UBICADO EN LA HACIENDA DE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a nombre de JOSÉ ANTONIO VERA VARGAS, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$509,278.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los

licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores ...

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

Para su publicación en la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

3563.- 3 y 15 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE AHORA CI BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00238 en contra de PATRICIA RODRIGUEZ ROJAS, EXPEDIENTE 222/2010, la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, ordenó SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA LETRA A, DE LA MANZANA TRES, DEL LOTE NUMERO VEINTE, UBICADA EN LA CALLE VALLE ALPINO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para la almoneda la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo debiendo los postores interesados exhibir el 10% del valor fijado, mediante billete de depósito expedido por BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, señalándose para que tenga lugar el remate las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Ciudad de México, a 30 de MARZO del 2022.- EL C. CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN GUADALUPE MARTINEZ VIVAR.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACION UN LAPSO DE SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, EN LOS TABLEROS Y AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL".

3564.- 3 y 15 junio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy su cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO INANCIERO BANORTE en contra de MARCO ANTONIO GARCIA ALVA Y RITA TORRES MURILLO expediente número 162/2017, el C. Juez INTERINO Quincuagésimo Séptimo de lo Civil DEL PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DOCTOR SAUL YAÑEZ SOTELO mediante autos de fechas veinticuatro de febrero y dieciséis de marzo ambos del dos mil veintidós, ha señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en INMUEBLE DENOMINADO LOS HÉROES CHALCO, SECCIÓN TRES ROMANO, PRIMERA ETAPA, UBICADO EN LA CALLE SEXTO CIRCUITO DE BOULEVARD DE LOS HÉROES, CHALCO, MANZANA CUARENTA Y DOS LOTE SIETE, VIVIENDA DOS, COLONIA LOS HÉROES CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.-; Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$534,772.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE MAYO DEL 2022.- EL C. CONCILIADOR DEL JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FUNCIONES DE C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MANUEL FRANCISCO DE LA PEÑA MONTAÑO.-RÚBRICA.

3578.- 3 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

PERSONA MORAL, ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 675/2017, relativo AL PROCESO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA, el inmueble identificado como una fracción (identificada como lotes 128, 129 y 130) de 546 metros cuadrados, cercada con alambre de púas de la parcela 52 Z1 P1/1 del Ejido San Lucas Amalinalco, Municipio de Chalco, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste en 24 metros con parcela 56, al Noreste en 24 metros con 2a Calle provisional, al Noroeste en 19 metros con terreno de la actora y al Suroeste en 19 metros con terreno de la actora, promovido por GUILLERMINA PALACIOS JALPA en contra de LEON ANTONIO MONTES, el Juez dictó el siguiente auto: AUTO. Chalco, Estado de México, a dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022). Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado persona moral ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a persona moral ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3602.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 796/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JAVIER DAMIAN CRUZ CHOUSAL, en contra de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento por autos de fechas siete de septiembre y once de septiembre ambas del año dos mil veinte, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la DEMANDA RECONVENCIONAL entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: 1) La declaración judicial de que se ha consumado a favor de la suscrita la prescripción positiva usucapión, sobre el inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO TH02 TORRE "PALMER", ubicado en AVENIDA DE LAS FLORES, NÚMERO 17, LOTE 1, MANZANA 12, TORRE PALMER CON DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CORRESPONDIENTES A LOS NÚMEROS 11 Y 12, FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "CLUB DE GOLF LOMAS" ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS FLORES NÚMERO DIECISIETE, COLONIA LOMAS COUNTRY CLUB, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 299.93 METROS CUADRADOS, y he adquirido la propiedad del inmueble mencionado. 2) Como consecuencia el registro e inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción con la correspondiente cancelación del registro a favor del demandado. 3) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. HECHOS. Con fecha nueve de octubre de dos mil doce celebré contrato de compraventa con la empresa denominada ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del departamento descrito en el capítulo de las prestaciones, hecho que les consta a ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ DÍAZ y MARÍA DEL CARMEN MENA GUTIÉRREZ, siendo que la parte vendedora en el momento de la celebración de contrato acreditó ser apoderada legal de la moral antedicha, señalando que se dedicaban a la venta de inmuebles; en dicho contrato se señaló que se me daba la posesión de dicho inmueble, acompañándome al inmueble un empleado de la moral que me vendió y me entregó un juego de llaves, que la posesión que desde el día nueve de octubre de dos mil doce y hasta el día de hoy, ostento de forma pacífica, continua, pública, en mi carácter de propietario y de buena fe, inclusive he pagado a la asociación de colonos, cuotas extraordinarias por los años dos mil once y dos mil doce, asimismo he pagado recibos de suministro de luz y gas. Que la posesión que ostento desde el año dos mil doce es a título de dueño, ya que tengo una causa generadora que es el contrato mencionado y ante el público me ostento como dueño. Por lo que, se dejan a disposición del representante legal de la codemandada mencionada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a dos de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de abril de 2022.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Durán Lazcano.-Rúbrica.

3606.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 555/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), promovido por BECERRA SCHULZ ANTONIO ANGEL en contra de VIVIANNE HAJJ KAMEL, el Juez del conocimiento por auto de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VIVIANNE HAJJ KAMEL haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La terminación del contrato de arrendamiento, la que deberá de hacer su señoría mediante declaración judicial, celebrado con fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, respecto del departamento ubicado en la CALLE 11 DE ABRIL NUMERO 27, EDIFICIO ORBIS VI, TORRE I, DEPARTAMENTO 107 COLOONIA AMPLIACION PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. B) Como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento que reclamo en esta vía, la desocupación y entrega del departamento concedido en ese concepto. C) El pago del importe de las rentas causadas por el arrendamiento concedido, que la ahora demandada ha dejado de cubrir puntualmente, desde el mes de agosto del año dos mil veinte, así a esta fecha adeuda los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veinte, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del dos mil veintiuno, más las que se sigan venciendo, a razón de \$ 12,000.00 mensuales. D) El pago de gastos y costas que este asunto origine. HECHOS. En fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, el promovente, en calidad de arrendador, celebró en contrato de arrendamiento con la señora VIVIANNE HAJJ KAMEL, quien corresponde como arrendataria concediéndole en arrendamiento EL DEPARTAMENTO 107 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 11 DE ABRIL NUMERO 27, EDIFICIO ORBIS VI, TORRE I COLONIA AMPLIACION PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. LOS CELEBRATES FIJARON COMO PRECIO DE RENTA LA CANTIDAD DE \$12,000.00 PESOS, por el arrendamiento del departamento antes mencionado, el precio de renta se cubriría mediante cuatro pagos semanales, mediante deposito, transferencia bancaria o bien en efectivo. Se fijó como plazo de duración del contrato de arrendamiento celebrado, es de un año forzoso para el arrendador y plazo voluntario para la arrendadora. Hace saber que el departamento materia de arrendamiento, se entregó a la demandada debidamente amueblado. Mediante escrito de fecha siete de junio de año 2021 presento tramite escrito de procedimiento judicial no contencioso, expediente 328/2021). Se dejan a disposición del representante legal de las codemandadas mencionadas en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de mayo de 2022.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobian.-Rúbrica.

3607.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Marciano González Buendía.

Que en los autos del expediente número 422/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAFAEL ORTIZ CORONA, en contra MARCIANO GONZÁLEZ BUENDÍA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Marciano González Buendía, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El otorgamiento de firma de instrumento notarial por parte del demandado el C. Marciano González Buendía, ante el notario público correspondiente, derivado del contrato de compraventa que es base de mi acción, respecto del bien inmueble de mi propiedad ubicado en la Calle Hidalgo número 27-B, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 294.61 m² (doscientos noventa y cuatro punto sesenta y un metros cuadrados). B) La declaración judicial en caso de negativa por parte del demandado el C. Marciano González Buendía, a otorgar al suscrito, la escritura ante el notario público a que se hace referencia en la prestación que antecede; lo realice este H. Juzgado en su rebeldía. HECHOS: En fecha 14 de enero de 2009, el suscrito Rafael Ortiz Corona y Marciano González Buendía celebraron contrato de compraventa respecto del predio y construcción ubicado en la Calle Hidalgo número 27-B, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 294.61 m², y en cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20 metros, con Tomas Portos; al Sur 20 metros, con Mauricio Jenocian; al Oeste 15 metros, con la empresa Mc Cord Payen de México, S.A. de R.L. de CV., anteriormente llamada Fabrica de Productos Linan; al Este 14 metros y 53 centímetros, con Calle Miguel Hidalgo; acreditando dicha propiedad mediante resolución de inmatriculación judicial de fecha 23 de octubre de 1998, radicado en el expediente 302/98, modificada en audiencia de 16 de mayo de 2008 inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México bajo la Partida 230, volumen 376, libro primero, sección primera de fecha 8 de julio de 1978. Pagando por dicho inmueble Rafael Ortiz Corona la cantidad de \$3,500,000.00, cantidad que el comprador antes mencionado pago en su totalidad a favor del vendedor Marciano González Buendía y quien la recibió a su más entera satisfacción a la firma del contrato. Del mismo modo el actor tomo posesión física y jurídica del predio materia del juico al momento de celebrar el contrato referido en líneas que anteceden.

Se expide para su publicación el seis de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dicto el Auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

833-A1.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ.

Se hace saber que JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGELICA GARCÍA GARCÍA y EVELYN SOLANO CRUZ, en su calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, promueven la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO MARTÍNEZ NIETO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1406/2018. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 26/08/2012 fallece el señor PEDRO MARTÍNEZ NIETO quien otorga disposición testamentaria ante la fe del Notario Público 117 del Estado de México EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA acreditando su dicho mediante copia certificada de instrumento notarial número 10,981 siendo los únicos herederos sus hijos ALFREDO, JESÚS Y ESPERANZA PAOLA, todos de apellidos MARTÍNEZ MUÑOZ siendo el albacea JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ. El inmueble ubicado en la calle AZUCENAS MANZANA 3, LOTE 17, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO el cual se encuentra a favor de PEDRO MARTÍNEZ NIETO en fecha QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE fue asegurado toda vez que fue utilizado para el ocultamiento de dos hechos ilícitos de robo de vehículo, por lo que satisfechos los requisitos de procedibilidad para la Extinción de Dominio en el Estado de México se entabla juicio de Extinción de Dominio bajo el número de expediente 2/17 en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec, Estado de México, como no existe persona jurídica para que para que deduzca los derechos respecto de inmueble es necesario emplazar a JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ en su validez de albacea quien debe de aceptar y protestar el cargo con la finalidad de que se apersona en forma legal con dicho carácter en el juicio de Extinción de Dominio.

Por auto de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordena publicar: emplácese al Albacea JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, pudiendo ser, el universal, ocho columnas, excelsior o en el diario amanecer y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, ante este tribunal, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO HÉCTOR MANUEL SERRANO SÁNCHEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZÁLEZ. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.-RÚBRICA.

3617-BIS.-6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 344/2022, JUAN CHÁVEZ REBOLLAR, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado ACTUALMENTE en CALLE LAS TORRES, SIN NUMERO, DELEGACIÓN MOLINO ABAJO, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.50 MTS, Y COLINDA CON CALLE LAS TORRES, AL SUR 25.50 MTS, COLINDA CON HILARIO ALCANTARA DE LA CRUZ, AL ORIENTE 65.20 MTS, COLINDA CON RAFAEL CASTILLO HINOJOSA, AL PONIENTE 64.80 MTS, Y COLINDA CON JUAN CHAVEZ REBOLLAR, con una superficie aproximada de 1,626.25 metros cuadrados.

Inmueble ubicado anteriormente en MOLINO ABAJO, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.50 MTS Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO LAS TORRES, AL SUR 25.50 MTS Y COLINDA CON FRANCISCO ALCANTARA, AL ORIENTE 65.20 Y COLINDA CON MELQUIADES FLORES ALONSO, AL PONIENTE 64.80 Y COLINDA CON SABINA FLORES ALONSO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,626.25 METROS CUADRADOS.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de publicación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar por auto de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3720.-10 y 15 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL C. JUAN CHAVEZ REBOLLAR promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 343/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en; CALLE SIN NOMBRE (ANTES), CAMINO PUBLICO LAS TORRES (ANTES), CALLE LAS TORRES ACTUALMENTE, SIN NUMERO, DELEGACIÓN MOLINO ABAJO, MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; 24.50 MTS COLINDA CON CALLE LAS TORRES, AL SUR; 25.50 MTS Y COLINDA CON HILARIO ALCANTARA DE LA CRUZ. AL ORIENTE; 64.80 MTS COLINDA CON JUAN CHÁVEZ REBOLLAR. AL PONIENTE; 64.30 MTS Y COLINDA CON IRMA REBOLLAR PÉREZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,613.25 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

3720.-10 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 983/2021, CIRO CONTRERAS LEÓN, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del TERRENO denominado "SANTA CRUZ" ubicado en CALLE MORELOS, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRA VENTA que celebro con la señora MARIA PRISCA MARTINEZ ALVARADO y a la fecha ha poseído dicho terreno en concepto de propietario de manera pacífica, continua pública y de buena fe, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 10.00 metros linda con MARIA PRISCA MARTINEZ ALVARADO.

AL SUR: en 10.00 metros linda con CERRADA MORELOS.

AL ORIENTE: en 29.20 metros linda con MARIA PRISCA MARTINEZ ALVARADO.

AL PONIENTE: en 30.00 metros linda con CALLE MORELOS.

Teniendo una superficie total aproximada de 296.20 (doscientos noventa y seis punto veinte) metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3728.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. CONTRERAS LEÓN CIRO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1080/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto del terreno ubicado en CALLE SAN MIGUEL, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 09.64 metros y colinda con Leonardo Contreras León, AL SUR 09.64 metros y colinda con Calle San Miguel, AL ORIENTE 17.47 metros y colinda con Francisca León Rodríguez, AL PONIENTE 17.47 metros y colinda con Leonardo Contreras León, con una superficie aproximada de 168.41 (ciento sesenta y ocho metros cuarenta y un centímetros cuadrados). Indicando el promovente en su solicitud que el día DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, celebro contrato de donación respecto del inmueble de referencia con WILFRIDO LEON ALEMAN desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propiedad, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES LEONARDO CONTRERAS LEON, CALLE SAN MIGUEL, FRANCISCA LEON RODRIGUEZ Y LEONARDO CONTRERAS LEON.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DADO EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, A SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUINIGUELA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.

3728.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 355/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por derecho propio JOSÉ ÁNGEL VILCHIS URIBE, en términos del auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintidos, se ordenó publicar el edicto sobre un Inmueble ubicado en la calle La Granja s/n, Santiago Tlacotepec, Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 91.00 metros con Calle La Granja; AL SUR: 73.00 metros con propiedad de Ponciano Hernández; AL ORIENTE: 44.50 metros con Fructuoso Damián; AL PONIENTE: 70.00 metros con Demetrio Hernández. En fecha veinticinco de junio de dos mil dieciséis adquirí en propiedad el terreno con construcción mediante contrato de permuta celebrado con Diana Gómez León y desde entonces, a la fecha, lo he venido poseyendo.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se

crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día uno de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.
3729.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 362/2022, RAQUEL CASTRO LUNA, promovió procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida 20 de Noviembre sin número oficial, colonia centro, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes colindancias: Norte: 13.54 metros con avenida 20 de Noviembre, sur: 13.54 metros con María de las Mercedes Suárez Alvares actualmente Yolanda Mariana Vega Suárez, oriente: 18.90 metros con Agustín Zamora Aguilar, poniente: 18.90 metros con Yolanda Mariana Vega Suárez. Con superficie total de 255.90 metros cuadrados aproximadamente, según el dicho del solicitante.

Se admitió la solicitud en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, en consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veinte de mayo de dos mil veintidós, Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-Rúbrica.
3731.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 639/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LAURA ESCAMILLA SÁNCHEZ, sobre un bien ubicado en Localidad Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 31.31 mts. y colinda con Calle Sin Nombre; Al Noroeste: Dos líneas, la primera 0.99 y 34.14 y colinda con Teodora Alcántara Villa; Al Suroeste: 19.94 mts. y colinda con Juan Carlos Bobadilla Serrano; Al Sureste: Dos líneas, la primera 6.50 y 38.36 mts. y colinda con Ma. De Jesús Miranda Noguez; con una superficie de 857.00 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor.

Procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- Secretario Segundo Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

3732.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ODILON BAÑUELOS GAMEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 503/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, en fecha doce 12 de octubre del año dos mil dos mil dieciséis 2016, lo adquirió de PORFIRIO GUZMAN MEDINA, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 95.47 metros colindan con camino.

AL SUR con 95.80 metros colinda con JOSÉ GUZMAN MEDINA.

AL ORIENTE con 49.80 metros, colinda con camino.

AL PONIETE con 49.44 metros colinda con camino.

Con una superficie de 4,702.21 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3737.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 371/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por GUMARO DE JESUS ARCHUNDIA ORTIZ, por su propio derecho y poseedor respecto de un terreno ubicado en CALLE DE ÁRBOL DE LA VIDA, SIN NÚMERO, COLONIA LLANO GRANDE actualmente AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 170.52 metros con PROPIEDAD PARTICULAR; actualmente con MA. MARGARITA VELÁZQUEZ COLÍN; AL SUR: 170.38 metros con CATALINA ORTIZ CARPIETT VIUDA DE ARCHUNDIA; actualmente con AIDA ARCHUNDIA ORTIZ; AL ORIENTE: 53.35 metros con PROPIEDAD PARTICULAR; actualmente con CLARA ELISA ORTIZ SOLALINDE; AL PONIENTE: 52.35 metros con calle ÁRBOL DE LA VIDA; con una superficie de 9,008.34.00 m². Inmueble que originalmente adquirió el señor GUMARO DE JESUS ARCHUNDIA ORTIZ en fecha veintinueve de agosto del año dos mil de la señora CATALINA ORTIZ CARPIETT como vendedora, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a seis de junio de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3738.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 679/2022, el señor CLAUDIA ISABEL JURADO CEDEÑO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido en el Quichí, Xhixhata, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 13.00 metros lineales y colinda con Calle Camino Real; al SUR: 13.00 metros lineales y colinda con propiedad de Alejandra Graciela Báez Caloca, al ORIENTE: 28.25 metros lineales y colinda con propiedad de Emilia Velásquez Cruz; al PONIENTE: 29.46 metros lineales y colinda Pedro Martínez Velásquez. Con una superficie de 375.17 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, tres de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022).- LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3740.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 634/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCERO ORTEGA MONROY, sobre un bien inmueble ubicado EN CALLE ISMAEL REYES RETANA EN LA COMUNIDAD DE LA MANZANILLA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 50.83 metros y

colinda con CALLE LIC. ISMAEL REYES RETANA; Al Sur: 10.98, 29.78, 0.56 metros y colinda con CANAL; Al Oriente: 60.21 metros y colinda con ORLANDO HERNÁNDEZ SANDOVAL y Al Poniente: 51.28 metros colinda con MA. ELENA MONROY MALDONADO, con una superficie de 2,527.49 metros cuadrados (dos mil quinientos veintisiete metros con cuarenta y nueve centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

3741.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EDGAR LASCURAIN IBARRA.

En el expediente número 476/2022, EDGAR LASCURAIN IBARRA promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del predio sin denominación ubicado en CALLE DURAZNO, MANZANA CUATRO (04), LOTE DIECISIETE (17), EN EL POBLADO DE SAN MATEO TECALCO, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de MARÍA DEL CARMEN IBARRA MARIN en fecha nueve de abril de dos mil doce; a través de un CONTRATO DE DONACIÓN, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 08.00 metros y colinda con Calle Durazno;
- SUR: 08.00 metros y colinda con Lote 14;
- ORIENTE: 16.00 metros y colinda con Lote 18;
- PONIENTE: 16.00 metros y colinda con Lote 16.
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 128 M2.

C).- Desde el día nueve de abril de dos mil doce, la donante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual EDGAR LASCURAIN IBARRA, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D).- La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E).- También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del POBLADO DE SAN MATEO TECALCO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

F).- Asimismo manifiestan que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de donación.

Por lo que una vez admitida la demanda el juez ordenó por auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3744.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. EDGAR LASCURAIN IBARRA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 470/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble sin denominación, ubicado en calle Durazno, Manzana 04, Lote 16, en el Poblado de San Mateo Tecalco, en el Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.30 metros y colinda con Calle Durazno;

AL SUR: 11.10 metros y colinda con Lote 15 con Silvia Ivonne Trigueros Ibarra;

AL ORIENTE: 16.00 metros y colinda con Lote 17 con Edgar Lascrain Ibarra;

AL PONIENTE: 16.00 metros y colinda con Calle Cedros;

Con una superficie aproximada de 171.20 (CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que desde el día NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, celebró contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MARÍA DEL CARMEN IBARRA MARÍN. Que desde la fecha en que adquirió el inmueble ha tenido la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, asimismo el citado inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y que no está sujeto al régimen ejidal en términos de la constancia del comisariado ejidal. Siendo sus colindantes AL NORTE CON CALLE DURAZNO; AL SUR CON LOTE 15 CON SILVIA IVONNE TRIGUEROS IBARRA; AL ORIENTE CON LOTE 17 CON EDGAR LASCURAIN IBARRA; AL PONIENTE CON CALLE CEDROS.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3745.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JUAN JOSE CRUZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 371/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL LLANO" ubicado en CALLE PROL. REAL A SAN FRANCISCO, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE TOCUILA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE CON DOS MEDIDAS: 24.82 METROS Y 30.02 METROS Y COLINDA CON GABRIELA GARCÍA LANDAVERDE.

AL SUR: 47.10 METROS Y COLINDA CON IGNACIO RAMÍREZ FIGUEROA.

AL ORIENTE: 17.06 METROS Y COLINDA CON CRISTINA GONZÁLEZ.

PONIENTE: 17.60 M Y COLINDA CON CALLE PROL. REAL A SAN FRANCISCO.

Teniendo una superficie aproximada de 892.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES EN UN INTERVALO DE POR LO MENOS 02 DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, SIETE 07 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3746.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ISIDORO CRUZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 615/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en: AVENIDA 5 DE MAYO, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 17.00 METROS CON FILIBERTO PÉREZ CASTAÑEDA; AL SUR: EN 17.00 METROS CON SILVANO CRUZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: EN 09.00 METROS CON CALLE 5 DE MAYO; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON SILVANO CRUZ HERNÁNDEZ, con una superficie de 153.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al ún (01) día del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

880-A1.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ALICIA CRUZ ESTRADA, bajo el expediente número 520/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: LOS DENOMINADOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO, ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 07.05 METROS CON CALLEJÓN DE ALLENDE, ACTUALMENTE CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL SUR: 07.04 METROS CON ENRIQUE MONTIEL MARTÍNEZ, ACTUALMENTE TOMAS MONTIEL ABHAHAM; AL ORIENTE: 18.17 METROS CON MARÍA GUADALUPE CRUZ ESTRADA; AL PONIENTE: 18.17 METROS CON LORENZO CRUZ HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE BLANCA ROCÍO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; con una superficie de 127.98 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de mayo dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

881-A1.-10 y 15 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3792/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por AIDÉ LIZETH AYALA MUÑOZ, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRADA SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, BARRIO ZIMAPÁN EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE EN 7.50 METROS Y colinda con JOSÉ HUR CASTRO LINARES; AL SUR: EN 8.00 METROS Y colinda con CALLE CERRADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE EN 32.50 METROS Y colinda con FRANCISCO TRUJILLO; AL PONIENTE EN 32.50 METROS Y colinda con JOSÉ HUR CASTRO LINARES. Con una superficie de total de 251.76 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en relación con el auto de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

882-A1.- 10 y 15 junio.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 910/2017.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de LEON FERNANDEZ JOSE ANTONIO; el C. Juez ordeno publicar los presentes edictos mismos que a la letra dicen:

“.....” Exp. 910/2017 Ciudad de México, a diez de mayo del dos mil veintidós “...-” y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar en los términos ordenados en auto de fecha nueve de marzo del año en curso; “...-,” Ciudad de México a nueve de Marzo del dos mil veintidós. “...-,” se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado identificado como CASA 3 UBICADO EN LA CALLE BOSQUE DE OLINALA FRACCIONAMIENTO RANCHOS LA ESTADIA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA MANZANA 21, LOTE 3, COLONIA RANCHOS ESTADIA O BOSQUE ESMERALDA, MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO ADE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES y dado el valor del inmueble también debe realizarse la publicación en el periódico EL HERALDO DE MEXICO de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.- Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- Facultándose al Juez exhortado para acordar escritos, habilitar días y horas inhábiles y para aplicar las medidas de apremio vigentes en su jurisdicción y se concede al juez exhortado un término de treinta días para la diligenciación del exhorto.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 03 DE JUNIO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

3834.- 15 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de CUELLAR MEDELLÍN ALFONSO Y NANCY LUCIA BARBOSA PADILLA, EXPEDIENTE NUMERO 259/2015, SECRETARIA “A”, EL JUEZ 72 CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE Y TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Con el escrito de cuenta, documentos, y traslados que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número que le corresponde 259/2015. Se tiene por presentados a los CC. MANUEL ARTURO DIEZ GUTIÉRREZ DE LA PARRA y ERIKA MIREYDA TREJO MARTÍNEZ, en su carácter de apoderados de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada exhibida; señalando como domicilio de su parte el que indican y por autorizadas a las personas mencionadas para los fines que precisan; demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de CUELLAR MEDELLÍN ALFONSO y NANCY LUCIA BARBOSA PADILLA, las prestaciones que se indican en el curso que se provee, y en atención a que el crédito que se reclama consta en escritura pública y es exigible en los términos de la misma con fundamento en los artículos 255, 259 y fracción III, 260, 266, 468, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda a trámite en la vía y forma propuesta; con las copias simples exhibidas debidamente selladas y rubricadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en términos de Ley para que dentro del término de QUINCE DIAS, produzca su contestación, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido afirmativo; se tienen por ofrecidas las pruebas que refiere para los efectos legales conducentes. Y en virtud de que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente auto, como se solicita queda facultado el C. Juez exhortado para que acuerde promociones, tenga por señalados otros domicilio de la parte demandada, gire oficios, habilite días y horas inhábiles a efecto de la diligenciación del mismo, también se le faculta conforme al convenio celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cláusula cuarta, para que en caso de que el juez exhortado resulte incompetente por razón de territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente prevengase a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán en términos del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles, concediéndole a la actora un término de treinta días hábiles para su diligenciación, quedando a su cargo realizar todos los trámites necesarios para la devolución del exhorto a este juzgado. Se autoriza la devolución de dicho exhorto directamente a este juzgado por medio de las personas facultadas. Elabórese el exhorto ordenado y póngase a disposición de la actora para que lo reciba, haciéndole saber que a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación correspondiente se iniciara el término que se le concedió para su diligenciación, atento al contenido del párrafo segundo del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Atento lo dispuesto por el artículo 470 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la anotación de la demanda en el Registro

Público de la Propiedad correspondiente previo cotejo y certificación de dicha copia a costa del promovente, y hecho lo anterior gírese el exhorto correspondiente. Como se desprende del escrito de cuenta en virtud de que existe acreedor diverso, atento dispuesto por el artículo 476 del Código de Procedimiento Civiles, con las copias simples exhibidas, se ordena notificar la existencia del presente juicio a SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de CINCO DIAS manifieste lo que a su derecho convenga. En vista de que la demanda se entabla en contra de dos personas, hágase del conocimiento de la C. Directora de Oficialía de Partes de este Tribunal, a efecto de que en su registro se asiente como parte demandada a CUELLAR MEDELLÍN ALFONSO y NANCY LUCIA BARBOSA PADILLA, para los efectos legales a que haya lugar; al respecto háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y carátula de este expediente. En cumplimiento a los Acuerdos Generales 36-48/2012 y 50-09/2013 emitido en Sesiones de fechas veinte de noviembre del dos mil doce y veintiséis de febrero del dos mil trece en el que se establece los lineamientos del programa piloto para la delegación de diversas funciones jurídico-administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los juzgados del Distrito Federal en materia civil, se hace del conocimiento de las partes que los oficios relativos a este expediente, serán firmados por la C. Secretaria Conciliadora adscrita a este juzgado.--- AVISOS--- A) En cumplimiento a los acuerdos plenarios V 15/2008 y 5-76/2008 que constan en la circular 45/2008 y 77/2008 emitidos por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se hace de su conocimiento que: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción I, inciso g), 38 y 39 sesoría párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se requiere a las partes para que en el término de TRES DÍAS, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión establecerá su negativa para que dicha información sea publicada.--- B) ASIMISMO SE HACE SABER A LAS PARTES QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 28 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PRESENTE ASUNTO, YA SEA POR SENTENCIA DEFINITIVA CUMPLIMENTADA, CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, COSA JUZGADA, DESISTIMIENTO, INCOMPETENCIA, PRESCRIPCIÓN SE PROCEDERÁ A LA DESTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE; ASI COMO LAS PRUEBAS, MUESTRAS Y DOCUMENTOS VENIDOS EN EL JUICIO CONCLUIDO, POR LO QUE LAS PARTES QUEDARAN OBLIGADAS A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SUS DOCUMENTOS, PRUEBAS Y MUESTRAS DENTRO DE LOS SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN ELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.--- C) "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroe 133, colonia Doctores delegación Cuauhtémoc, D.F. Código postal 06500, con horario de trabajo de nueve a quince horas con treinta minutos y de dieciséis horas con treinta y un minutos a las dieciocho horas (Acuerdo 15- 04/2012), con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx. Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22 mediación.familiar@tsjdf.gob.mx".- - - - - Notifíquese. Lo proveyó y firma EL C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado ALFONSO BERNAL GUZMAN, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy Fe. - -

"Se ordena llevar a cabo el emplazamiento por medio de edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES, de TRES en TRES días en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que se le concede un término de CUARENTA DIAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos ordenados, para producir la contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de Ley respectivo para el caso de no hacerlo, quedando a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias simples de traslado de la demanda; debiéndose insertar un extracto del presente proveído así como del proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar coadyuvar en el emplazamiento por medio de edictos al enjuiciado, ello ordenando también la publicación de dichos edictos por TRES VECES, de TRES en TRES días en los sitios públicos de costumbre en dicha entidad y lo mande publicar en el periódico de mayor circulación en las mismas, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que se le concede un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de los edictos ordenados, para producir la contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de Ley respectivo para el caso de no hacerlo, quedando a su disposición en la Secretaría "A" del Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las copias simples de traslado de la demanda; debiéndose insertar un extracto del presente proveído así como del proveído de fecha de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince; facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones, autorice personas, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, gire oficios, imponga medidas de apremio que estime pertinentes cuando así se amerite y dicte todas y cada una de las providencias para el debido cumplimiento de las diligencias encomendadas, concediéndole al Juez exhortado un plazo de CUARENTA DÍAS hábiles para que diligencie el exhorto en los términos ordenados, esto último tal y como lo establecen los Tribunales Federales en la Tesis Aislada, cuyo rubro es: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. ÉSTOS SE DEBEN PUBLICAR EN EL ÚLTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO (Interpretación del artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)"; por tanto proceda la C. Encargada del archivo de la Secretaría "A" a turnar de inmediato el presente expediente a la persona encargada del turno correspondiente para el efecto de que elabore los edictos y exhortos respectivos dentro del término de TRES DIAS con fundamento en lo dispuesto por el artículo 137 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y hecho que sea pónganse a disposición de la parte actora, para su debida diligenciación.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MAESTRO JOSÉ ENCARNACIÓN LOZADA CIELOS, asistido del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE. Doy Fe.

Ciudad de México a 23 de marzo de 2022.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.- RÚBRICA.

3835.- 15, 20 y 23 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"B" Secretaría.

Exp. Núm. 584/2020.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en contra de FIGUEROA GARCÍA DAVID SINHUÉ, expediente número 584/2020, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, señaló en auto de fecha seis de abril del año dos mil veintidós, LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto el bien INMUEBLE materia del presente juicio consistente en: CASA UBICADA EN PASEO EL VADO, NÚMERO DIEZ, DEL LOTE CUARENTA Y CUATRO, MANZANA NUEVE, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC II", SEGUNDA ETAPA, DE LA PORCIÓN ORIENTE DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y sirve de base para el remate la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor del avalúo, siendo postura legal las dos terceras de la cantidad mencionada.

Ciudad de México, a 18 de abril del año 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD MEXICO, Y EL DIARIO IMAGEN, ASI COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO.

3836.- 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARY CARMEN RAMIREZ JUÁREZ promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1184/2021, JUICIO DECLARACION DE AUSENCIA, respecto de la persona que lleva el nombre de GREGORIO LARA RODRIGUEZ, con domicilio en CALLE RANCHO CAHUANTOLGO, SIN NUMERO, COLONIA DEL PABELLON, MUNICIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, y que en fecha treinta 30 de julio de dos mil dieciséis 2016 KAREN ITZEL LARA RAMIREZ, realizó denuncia ante el agente del Ministerio Público de Otumba, Estado de México, razón por la cual se ordena la publicación del presente edicto para conocimiento de personas que comparezcan a deducir sus derechos que tuvieron en el mismo, por lo que se ordena la publicación del mismo en tres 03 edictos que se publicarán en el Boletín Judicial en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la comisión de búsqueda de personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco 05 días naturales, sin costo alguno para quién ejerza la acción.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN DEBIENDO DE MEDIAR ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO 05 DÍAS NATURALES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL, PÁGINA OFICIAL DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, TRES 03 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3837.- 15, 21 y 27 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 642/2014.

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de HECTOR ALCANTARA PEREZ, expediente número 642/2014, ante este Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil, que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós. - - Por practicada la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar; y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento y se aclara el proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en su parte conducente para quedar en los siguientes términos: ""...\$2,184,000.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)...", debiendo formar parte integrante del proveído antes citado, por lo que elabórese el exhorto, edictos y oficios, ordenados en el proveído antes citado, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos Lic. Saúl Casillas Salazar.- Doy Fe... Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.- - Por practicada la certificación que antecede, y visto el escrito de la parte actora por conducto de su apoderado legal, por hechas las manifestaciones que realiza, y toda vez que ya transcurrió el término que tenía la parte demandada para desahogar la vista que se le dio en proveído de nueve de marzo del año en curso, con el avalúo emitido por el perito de la parte actora, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad, y por conforme con el mismo, en consecuencia, como lo solicita, visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, respecto del inmueble hipotecado identificado como CASA NÚMERO 13, CALLE CIRCUITO SAN JOSÉ RINCONADA DE LA FINCA 222, LOTE 13, DEL CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 55, DE LA MANZANA III, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO RANCHO SAN JOSÉ, MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 232.27 METROS CUADRADOS, en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N, que es precio del avalúo; menos la rebaja del veinte por ciento, sobre el avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para Intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Periódico "LA CRÓNICA" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de TREINTA días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de remate lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos Lic. Saúl Casillas Salazar.- Doy Fe. - -

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

3838.- 15 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. 116/2022.

MARIA ELENA CASTRO PEREZ, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en lote 5, manzana III, ubicado en Calle Lirios del Fraccionamiento Joyas de Santa Ana Texcoco, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 144 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros y linda con calle Lirios; AL SUR: 8.00 metros y colinda con lote 42; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con lote 4, AL PONIENTE: 18.00 metros y linda con lote 6; que en fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, lo adquirí mediante promesa de Venta de la INMOBILIARIA "JOYAS DE SANTA ANA" TEXCOCO S.A. DE C.V. a través de su representante administrador único el DR. MAXIMO MANUEL MORAN GUTIERREZ, quien fue quien vendió a MARIA ELENA CASTRO PEREZ, y que para tal efecto exhibe carta finiquito, que desde la fecha de celebración del contrato de referencia ha poseído dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario, por más de 35 años. Ahora bien, atendiendo a que no ha sido posible llamar a juicio a la moral, se ordena emplazar a los citados demandados en por medio del presente edicto para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.- TEXCOCO, MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.-----DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3843.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 625/2021, VICTORINA ALICIA, AMELIA CAROLINA, AURORA, MARINA MARTHA, ANGELICA y J. JESÚS todos de apellidos NAVARRETE DIAZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un predio rustico denominado "TIERRAS BLANCAS" que se encuentra ubicado en la localidad de SAN JOSÉ BOCTO, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0230300912000000; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 23,832.10 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 117.20 METROS COLINDA CON JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA (FINADO) REPRESENTADO POR ALBACEA DE LA SUCESION VICTORINA ALICIA NAVARRETE DIAZ; AL SUR: EN UNA SOLA LINEA MIDE 66.20 METROS, COLINDA VICENTE COLÍN OCAÑA; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE NORTE A SUR MIDE 155.30 METROS, LA SEGUNDA DOBLA AL PONIENTE Y MIDE 60.00 METROS Y LA TERCERA DOBLA AL SUR Y MIDE 33.60 METROS Y COLINDA CON AUSENCIO FLORES GONZÁLEZ; AL PONIENTE: EN UNA SOLA LINEA MIDE 233.40 METROS Y COLINDA CON JESUS NAVARRETE CASTAÑEDA (FINADO) REPRESENTADO POR ALBACEA DE LA SUCESION VICTORINA ALICIA NAVARRETE DIAZ, BALTAZAR PÉREZ GARCÍA Y ALFONSO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de junio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de junio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

3844.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1324/2021, relativo al procedimiento judicial, no contencioso información de dominio promovido por JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje llamado "Tierra Blanca", en el poblado de San José Boctó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 5,045.00 metros cuadrados (cinco mil cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 83.90 metros y colinda con José Dolores, actualmente con VICENTE COLÍN OCAÑA;

Al Oriente: 52.80 metros y colina con Nicolás Valencia, actualmente con JUAN TOMAS VALENCIA DIONICIO;

Al Sur: en línea quebrada, mide en una línea 47.90 metros y colinda con María García Valencia, actualmente con Jerónimo Valencia "N" (finado), en otra línea mide 44.00 metros y colinda con Alberto Valencia, actualmente ANDRES ANACLETO DIONICIO;

Al Poniente: 64.00 metros y colinda con Andrés Valencia, actualmente con ROSA INES GARCIA VALENCIA.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de junio de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

3844.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 486/2022, la señora VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA Y/O J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, quien promueve a través de sus apoderados legales, Consumación de la Usucapión por Inscripción de Posesión, respecto del inmueble denominado "El Llano", ubicado en

el Llano del Poblado de San José Bochtó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 85.90 metros, con propiedad de J. Jesús Paredes Garfías; Al Sur: 76.90 metros, con otra propiedad del comprador; Al Oriente: 182.30 metros, con J. Jesús Paredes Garfías; Al Poniente: 166.00 metros, con la raya divisoria del poblado de la Soledad; el cual cuenta con una superficie aproximada de 1-41-75 (hectáreas).

La Jueza del conocimiento dictó un auto el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, México, a 10 de junio de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 31 de mayo de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

3844.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1109/2021, JORGE PARRA MORALES Y GABRIELA MELÉNDEZ ARAIZA, promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un predio denominado "SAN ANTONIO" ubicado en CALLE SAN AGUSTIN, SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor LÁZARO MELENDEZ HERNÁNDEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS, UNA DE 17.39 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN AGUSTÍN Y LA OTRA DE 03.32 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: EN 18.32 METROS Y COLINDA CON LETICIA ROMERO LÓPEZ; AL ORIENTE.- EN DOS LINEAS, UNA DE 04.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE Y LA OTRA DE 24.76 METROS Y COLINDA CON CARLOS ALBERTO GUERRERO MELENDEZ; AL PONIENTE: EN 16.67 METROS Y COLINDA CON ANGEL MIGUEL ROMERO LÓPEZ. Teniendo una superficie total aproximada de 432.72 metros cuadrados.

Argumentando los promoventes que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3846.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 78/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), promovido por NICOLAS PEÑA FRAGOSO, respecto del inmueble denominado "LA JOYA DE LA CINTA", de calidad de riego de segunda, ubicado en PASEOS DE LAS BUGAMBILIAS S/N EN EL PUEBLO DE SANTA CRUZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE: en dos tramos uno de 14.00 y 5.50 metros y colinda con NICOLAS PEÑA FRAGOSO; AL SUR: en 28.50 metros, colinda con CARRETERA NACIONAL; AL ORIENTE: 91.50 metros colinda con propiedad del Señor NICOLAS PEÑA FRAGOSO; AL PONIENTE: en tres tramos uno de 30.30 metros, otro 19 metros y otro de 47.80 metros y colinda con ENRIQUE RUIZ FRAGOSO. Con una Superficie de total de 2,217.75 en metros cuadrados Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha veintidós de abril del dos mil cinco, celebrado con PORFIRIO FRAGOSO CHAVARRIA.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, mediante proveído del dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3851.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE LUIS MOISES LOPEZ ARMAS, expediente número 1147/2019, el C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS... Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora a quien se le tienen por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita se aclara la parte conducente del auto de fecha once de mayo del año en curso... CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, visto su contenido como lo solicita se le tiene exhibiendo certificado de gravámenes ACTUALIZADO de la finca hipotecada, el cual se manda agregar para que obre como corresponda, por lo que se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado para que con el producto de su venta se haga pago a la parte actora. En las relatadas circunstancias con fundamento en los artículos 486 y 570 del Código Adjetivo Civil aplicable al presente caso, resulta procedente como se solicita sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado UBICADO EN VIVIENDA NUMERO 7, LOTE 2, MANZANA 6, DE LA CALLE JARDIN DE LA HERRADURA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 24, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NUMERO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN", MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO", y que en el certificado de gravámenes se identifica como: "...CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO HACIENDA DEL JARDIN, CALLE JARDIN DE LA HERRADURA, NUMERO OFICIAL 24, NUMERO EXTERIOR: NO CONSTA, NUMERO INTERIOR 7, SECCION: NO CONSTA, SECTOR NO CONSTA, ETAPA NO CONSTA, SUPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 6, LOTE 2, VIVIENDA 7, COLONIA HACIENDA DEL JARDIN, COPDIGO POSTAL NO CONSTA, MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO, SUPERFICIE 55.58, SUPERFICIE EN TEXTO: CINCUENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTA, OBSERVACIONES: Y PROPIETARIO(S): LUIS MOISES LOPEZ ARMAS..." Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, sirviendo como base del remate la cantidad de \$860,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes toda vez que el monto del adeudo es menor a dicho precio, en mérito de lo anterior, convóquense a postores, quienes para participar en la subasta deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente juicio, para lo cual se deberán publicar los edictos DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "EL HERALDO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo por lo que hace a las publicaciones que deban realizarse en esta ciudad...

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MAYO DE 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SERAFÍN GUZMAN MENDOZA.- RÚBRICA.

3852.-15 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29007/2022.

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V.

MAURO MONARRIS PALACIOS, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29007/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V. Y NOTARIO PUBLICO 7 DE ACTOPAN HIDALGO LICENCIADO VICTOR KANAN MUÑOZ. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

Mediante compraventa los inmuebles identificados como lotes de terreno número 3 y 4 de la manzana "E" del fraccionamiento industrial, denominado segunda ampliación, Parque Industrial Toluca 2000 (primera etapa) ubicados en Toluca Estado de México, identificados catastralmente bajo las claves 101 15 402 03 00 0000 y 101-15 402 04 00 0000, efectivamente lo cual consta protocolizado en el instrumento público 72 581 de fecha 19 de diciembre de 2018 expedida por el Notario Público número 11, de la Ciudad de México Carlos Alejandro Durán Loera. 2.- Como consecuencia de lo anterior en el mes de Enero del año 2020, mi representado solicito al señor Notario Público número 106, del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, Luis Gerardo Mendoza Powell, la Constitución de un fideicomiso en el que se relacionaba los dos lotes de terreno de su propiedad mismos que fueron detallados en el numeral que anteceden, motivo por el cual el fedatario realizó los avisos preventivos correspondientes en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, avisos que fueron otorgados en fecha 27 de Enero del año 2020, lo anterior se corrobora con las copias de los folios reales electrónicos 00188596 y 00188615, 3.- Ahora bien de conformidad con el artículo 73 de la Ley Registral del Estado de México, precepto que establece que los avisos preventivos que realizan los Notarios Públicos son asientos registrales de carácter transitorio que forman parte de la inscripción principal mediante los cuales se hacen constar una situación jurídica que limita grava o afecta el bien o

derecho que consta en la inscripción, con lo cual durante su vigencia no pueden realizarse actos traslativos de propiedad de los inmuebles y no solo por parte del fedatario que haya solicitado dicho asiento registral. Ahora bien el titular de la Notaría Pública 106, del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, al advertir las diversas irregularidades que se observaron al acudir a las oficinas Registral de Toluca, Estado de México, el día 30 de julio del año próximo pasado, tal como se desprende del sello de recibido que obra en el citado curso presentó escrito dirigido a la Registradora Licenciada en derecho Norma Hernández Garduño titular de la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el cual hizo saber su negativa de solicitud respecto de la cancelación de los avisos previstos que el mismo había otorgado el 27 de enero del año próximo pasado, manifestando que dichos documentos eran falsos tanto la papelería en que constan dichos avisos, como el contenido de los mismos es decir el texto las firmas y los sellos que aparecen en ambas solicitudes de cancelación de avisos preventivos por ser todo ello apócrifo, ya que son falsas las firmas, que calzan ambas solicitudes de cancelación de los avisos previstos ya que no fueron estampadas con dichos fedatario y por tanto no previene de su puño y letra, son falsos los sellos oficiales por no corresponder el tamaño color utilizados en la notaría a su cargo, es falsa la papelería utilizada en las referidas solicitudes atribuidas al Notario por no ser las que utiliza en su práctica Notarial, el correo electrónico y el número telefónico que fueron asentados en las solicitudes son inexistentes de la Oficina Notarial y las iniciales de la persona que pretendidamente las elaboró tampoco corresponden a una persona que haya laborado que elabore en dicha Notaría.

En consecuencia, emplácese a INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada está en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los DOS días del mes de JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3853.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 332/2022, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por GUDADALUPE YARABIT CERVANTES JIMÉNEZ, respecto de un terreno ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, CON ACCESO POR AVENIDA CODAGEM, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en dos líneas 10.00 metros antes con sucesión de Jorge Jiménez Iturbide ahora con Irma Dotor Lara; 07.50 metros antes con Arturo Dotor Jiménez ahora con Alberto Mayel Cervantes Jiménez; AL SUR: 17.65 metros con Braulio Hernández Dotor; AL ORIENTE: 17.70 metros con Privada sin nombre; AL PONIENTE: en dos líneas 07.60 metros antes con sucesión de Jorge Jiménez Iturbide ahora con Irma Dotor Lara 10.00 metros antes con sucesión de Jorge Jiménez Iturbide ahora con Irma Dotor Lara. Con una superficie aproximada de 209.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a nueve de junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de junio de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3854.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 623/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ PÉREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Lote de Terreno, ubicado en Calle Guadalupe Victoria Sin Número, Colonia Revolución, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 19.69 metros, colindando con Miguel Ángel Hernández Pérez, AL SUR: en 19.72 metros, colindando con Miguel Ángel Hernández Pérez, AL ORIENTE: en 8.67 metros, colindando con Miguel Nájera, y AL PONIENTE: en 8.65 metros, colindando con Calle Guadalupe Victoria; CON UNA SUPERFICIE DE 169.83 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-191-08-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se admitieron las presentes diligencias en la vía y

forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3855.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 625/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; EL C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PEREZ, PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN GUADALUPE VICTORA SIN NÚMERO, COLONIA REVOLUCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.76 METROS, COLINDA CON MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ PÉREZ; AL SUR: 19.79 METROS, COLINDA CON ROBERTO ARIZMENDI BELTRÁN; Y AL ORIENTE: 8.81 METROS, COLINDA CON MIGUEL NAJERA; AL PONIENTE: 8.67 METROS, COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; CON UNA SUPERFICIE DE: 171.97 METROS CUADRADOS; Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3856.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 624/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ PÉREZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria sin número, Colonia Revolución, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE 19.66 metros con Calle Leona Vicario; AL SUR 19.69 metros con Miguel Angel Hernández Pérez; AL ORIENTE 8.90 metros con Miguel Nájera; AL PONIENTE 8.88 metros con Calle Guadalupe Victoria, con una superficie total de 173.97 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los ocho días de junio de la presente anualidad.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la veintiséis de mayo del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3857.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

DENISSE BENAVIDES MORA, en el expediente número 201/2022, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado Privada María Isabel, sin número, paraje "Tlaxcolpan", Municipio de Almoleya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE.- 13.81 metros y colinda antes con propiedad de Antonio Escamilla actualmente con Enrique González González. AL SUR.- 13.87 metros y colinda con propiedad de José Luis Benavides Fonseca. AL ORIENTE.- 7.15 metros y colinda con privada María Isabel y AL PONIENTE.- 7.18 metros y colinda con María de los Ángeles Gómez Gálvez de Álvaro. Con una superficie aproximada de 98.86 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, por autos de veintiocho de marzo de dos mil veintidós y seis de junio del mismo año, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: veintiocho de marzo y seis de junio, ambos del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos.- Licenciado Rubén Hernández Medina.- Firma.-Rúbrica.

3858.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 363/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por NORADELI TERRONES CARLOS, en términos del auto de treinta de mayo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Independencia número 17, Poblado de San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 7.30 metros y colinda con Eladio Jiménez actualmente Jaime Jiménez Espinoza. AL SUR: 8.15 metros y colinda con calle Independencia. AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con Nanci Elisa Gutiérrez Miranda. AL PONIENTE: En tres líneas 22.20 mts, 0.60 mts y 7.81 mts con Rosario Romero actualmente Trinidad Salazar Romero. Con una superficie aproximada de 201.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, seis de junio de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. en D. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

3859.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: El C. LEONEL BOYSO RUIZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 404/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "SANTA ANITA", ubicado en camino viejo a Santa Ana, S/N, en el pueblo de Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 31.50 metros y colinda con J. Trinidad Urbina (Actualmente Genaro Flores García); AL ORIENTE: 69.00 metros y colinda con Ricardo Rivera (Actualmente Agustín Díaz Torres); AL PONIENTE: 77.00 metros y colinda con Camino Viejo a Santa Ana (Autopista México Pachuca); Con una superficie aproximada de 1,087.00 (MIL OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que desde el día DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con GENARO MARTÍNEZ LÓPEZ. Que desde la fecha en que adquirió el inmueble ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, asimismo que el citado inmueble no pertenece ni afecta a bienes del sistema ejidal. Siendo sus COLINDANTES AL NORESTE CON J. TRINIDAD URBINA (ACTUALMENTE GENARO FLORES GARCÍA); AL ORIENTE CON RICARDO RIVERA (ACTUALMENTE AGUSTÍN DÍAZ TORRES); AL PONIENTE CON CAMINO VIEJO A SANTA ANA (AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3860.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

Por auto dictado en audiencia de fecha VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ARTEAGA RINCON MIGUEL Y MARTHA SERRANO GONZÁLEZ, en el expediente 447/2021; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble sujeto a ejecución ubicado en: VIVIENDA NUMERO CIENTO CINCO, DEL LOTE NUMERO TREINTA, DE LA MANZANA SIETE (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA", RESPECTO UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, cuyo precio con la rebaja del veinte por ciento, da como resultado la cantidad de \$466,400.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), que es el precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, o por lo menos el diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el remate, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquense postores por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico el "EL HERALDO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

Ciudad de México, a 30 de mayo del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BEATRIZ DÁVILA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3861.- 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 538/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MICAELA OROSCO OLVERA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SAN JUAN S/N PREDIO DENOMINADO "TEPETLACO" EN SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR GALDINO SANDOVAL MAQUITICO, EN FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 10.00 METROS LINDA CON AVENIDA SAN JUAN;

AL SUR: 10.00 METROS LINDA CON BARRANCA CHIQUITA;

AL ORIENTE: 30.00 METROS LINDA CON ALBERTO RAMOS, HOY CON ALBERTO RAMOS TORRES;

AL PONIENTE: 30.00 METROS LINDA CON MARCO ANTONIO FLORES, HOY CON MARIO ANTONIO FLORES BADILLO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3862.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 588/2022, promovido por GLORIA ESPERANZA BECERRIL GUTIÉRREZ, solicitando la tramitación del PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN de ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, radicado en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, por auto del trece de mayo del dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó llamar al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por la desaparición de ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, a quienes se les

hace saber el contenido de la denuncia presentada por GLORIA ESPERANZA BECERRIL GUTIÉRREZ, en su calidad de hermana de ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, por las siguientes razones: 1.- En fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete, nace ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIERREZ. 2.- Cabe destacar que el domicilio de mi hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, hasta el día de su desaparición lo es ubicado en CALLE SAN AGUSTÍN DE CASTRO, NUMERO 110, COLONIA ZOPILOCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. 3.- El fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, la promovente inicie una denuncia de calidad de víctimas indirectas por la desaparición de su hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, con número de acta TOL/FPD/FPD/107/022495/21/01, ante la FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, UBICADA EN PASEO MATLAZINCAS 1100, TERCER PISO, COLONIA LA TERESONA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO. 4.- En virtud de lo narrado y toda vez que hasta el día de hoy se desconoce el paradero de mi hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, motivo por el cual es que promuevo la presente. 5.- La última vez que vi a mi hermana ELIZABETH SUSANA BECERRIL GUTIÉRREZ, fue el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, en calle calle SAN AGUSTÍN DE CASTRO, NUMERO 110, COLONIA ZOPILOCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, SIN COSTO ALGUNO, PARA QUIEN EJERZA LA ACCIÓN QUE SE PUBLICARAN EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS, ASI COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ACUERDO: 09-06-2022.- SECRETARIO, LICENCIADO ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

3863.- 15, 21 y 27 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en contra de GUZMAN ORTIZ MARISELA, GUZMAN ORTIZ GUSTAVO, GUZMAN CARREON J. SANTOS TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE SANTOS GUZMAN CARREON Y ORTIZ REYES MARIA GUADALUPE, expediente número 806/2014, de la Secretaría "B" El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en VIVIENDA CATORCE, CON DERECHO A USO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO UBICADO EN AVENIDA DALIAS NUMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$652,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta al haber realizado la rebaja del veinte por ciento del precio en que salió a remate en primera almoneda, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 6 de junio del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES en los estrados del Juzgado, en la receptoría de rentas de la localidad, en el periódico de mayor circulación, en los sitios de costumbre de dicha localidad, debiendo mediar entre una y otra SIETE DIAS HABLES y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

3865.- 15 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SERGIO ZERMEÑO OCHOA. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 172/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARICELA MONROY PONCE, en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, en el que solicita las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES.

a) Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARICELA MONROY PONCE, el predio siguiente: bien inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los de límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos

número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita. Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo.

b) Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las mediadas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este.

c) Como consecuencia de la anterior declaración, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la ocursoante que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal.

d) Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

e) Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

f) Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado.

g) El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y accesiones.

h) El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren.

Sirven como fundamento de la presente demanda, las consideraciones de hecho y preceptos de derecho que me permito enunciar en los capítulos siguientes:

CAPITULO DE HECHOS.

I.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acredito que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública que acompaño bajo el ANEXO UNO.

II.- En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las mediadas y colindancias siguientes:

POLÍGONO UNO: Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita.

POLÍGONO DOS: Al Norte en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita.

III.- La ocursoante a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden.

IV.- Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA

METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las mediadas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña como anexo DOS:

AL NORTE, 372.00 METROS CON DIRECCIÓN NORESTE, COLINDANDO CON EL BOSQUE DE LOS MAESTROS, AL SUR, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN AL OESTE DE 66.32 Y LA SEGUNDA DE 212.50, COLINDANDO AMBAS CON CLUB CINEGÉTICO DE TOLUCA, AL ORIENTE, TRES LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUR, LA PRIMERA DE 251.87 METROS, LA SEGUNDA DE 305.00 Y LA TERCERA DE 99.31 METROS CON TERRENOS DE RÉGIMEN EJIDAL, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN LUIS MEXTEPEC. AL PONIENTE, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUROESTE DE 277.00 Y DE 146.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PEDRO RAMÍREZ RIVERA, LIBRADO MISAEL Y ASCENSIÓN TODOS DE APELLIDOS RAMIREZ.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Toluca, Estado de México.

V.- Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción y que antes ya he dejado marcado como ANEXO UNO.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Toluca, Estado de México.

VI.- El demandado señor Sergio Zermeño Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocurante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento.

Este hecho tiene estrecha relación con el instrumento notarial base de la acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble.

VII.- Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna, es por lo que me veo en la necesidad de acudir a esta vía.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal y que está surtiendo efectos contra terceros.

Por auto de fecha: catorce de enero del dos mil veintidós, el cual ordena emplazar por edictos a SERGIO ZERMEÑO OCHOA, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán de contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado ante citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Asimismo, prévengase al demandado para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3866.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SERGIO SALGADO VARGAS, bajo el expediente número 646/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CAMINO VIEJO A SAN ANDRES JALTENCO, BARRIO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 METROS CON J. GUADALUPE FIERRO BASTIDA; AL SUR: 10.00 METROS CON J. GUADALUPE FIERRO BASTIDA; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON BIBIANA DOMINGUEZ; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON J. GUADALUPE FIERRO BASTIDA; con una superficie de 120.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se

crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

919-A1.- 15 y 20 junio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO el día 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, en Cuautitlán México, se le hace saber que en expediente 513/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Testamento ABIERTO NÚMERO Diez Mil Ochocientos Veintitrés, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138, DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. TERESA PEÑA GASPAS, en contra de SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA VERÓNICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE Y de la NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, LIC. TERESA PEÑA GASPAS promovido por FRANCISCO y JUAN de apellidos CID DEL PRADO DE LA FUENTE. La Juez Supernumeraria Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADA NOHEMI GARCIA ROSALES, ordeno llamar a juicio a VERÓNICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, haciéndole saber que los actores FRANCISCO CID DEL PRADO Y JUAN CID DEL PRADO reclaman de la demandada las siguientes PRESTACIONES: A).- LA NULIDAD DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, INSTRUMENTO NUMERO 10,823, DEL VOLUMEN Ordinario número 248, otorgado por el Cujus señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUÑIGA, en fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, ante la Notaria Pública número 138, Lic. TERESA PEÑA GASPAS, del Municipio de Tepotzotlán Estado de México, B).- El pago de Gastos y Costas.

HECHOS

1.- En fecha 6 de agosto del año 2020, se radico el expediente 684/2020 del índice del Juzgado Quinto Familiar de Cuautitlán Estado de México, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA en que se declaró la validez de testamento. 2.- Es el caso de que en el instrumento número diez mil ochocientos veintitrés, volumen ordinario doscientos cuarenta y ocho, folio número: cero sesenta y dos, del que se demanda su nulidad, el testador FRANCISCO CID DEL PRADO ZUÑIGA, en la cláusula primera, nombro como única universal heredera de todos sus bienes derechos y acciones presentes y futuros que le corresponde al momento de su fallecimiento a su hija VERONICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE, testamento otorgado ante la Notaria Pública número 138, a cargo de la Licenciada TERESA PEÑA GASPAS de Tepotzotlán, Estado de México. 3.- En fecha 21 de marzo del año dos mil diecinueve, denunciaron juicio sucesorio testamentario, a bienes de BEATRIZ DE LA FUENTE SANABRIA, esposa de FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, radicado con número de expediente 494/2019 en el Juzgado Sexto Familiar, de Cuautitlán, Estado de México, y la señora VERONICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE, el día veintidós de marzo del dos mil diecinueve; presento al señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, ante la Notario Público número 93, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de la que es titular la Licenciada LILIANA CASTANEDA SALINAS, para la acreditación de la herencia y del cargo de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de BEATRIZ DE LA FUENTE SANABRIA, en su carácter de único y universal heredero; en el diverso Juicio el señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA se veía muy deteriorado. 4.- Cuando FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, ante el notario público número 93, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, para la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, padecía de problemas neurológicos, estaba afectado por enfermedades degenerativas, no presentaba buena lucides. 5.- Le habían diagnosticado problemas neurológicos. En el nosocomio PALOMAR HEALTH EN DOMICILIO EN PALOMAR MEDICAL CENTER NEW 2185, WEST CITRACADO PARKWAY, ESCONDIDO, CA 92029-4159, TEL. 441 281-5000 A CALIFORNIA HEALTH CARE DISTRICT, EN EL AREA DE 7W NEURO PMCW 720-b; 01 REGISTRO MEDICO: 2117365, CUENTA 107981010 TRATANTE DR. DANIEL C. HARRISON, CON FECHA DE ADMISION 17 DE OCTUBRE DE 2015 Y LA FECHA DE ALTA, 22 DE OCTUBRE DE 2015, POR LO QUE NO ERA LA VOLUNTAD GENUINA DEL TESTADOR DE DISPONER DE SUS BIENES DE LA FORMA EN COMO SE REALIZO EN EL TESTAMENTO QUE HOY SE IMPUGNA. 7.- Se insiste que es procedente la presente demanda de nulidad de testamento, en virtud de que este no cumple con las formalidades requisitos y solemnidades que nuestra legislación civil exige así como las establecidas en la Ley del Notariado para el Estado México, y además no era la voluntad genuina del testador en realizar su testamento y por así haber expresado cuando no se encontraba bien de su salud tanto física como mental.

Edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación.

Se expiden el 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. GRISEL DEL CARMEN LOPEZ MORENO.-RÚBRICA.

920-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar Impulsora Satélite S.A. de C.V.

Que en los autos del expediente número 836/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELÉCTRICA FRANCO MEXICANA S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado legal JUAN CARLOS CAMACHO AGUILAR, en contra IMPULSORA SATÉLITE S.A. DE C.V., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Impulsora Satélite S.A. de C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial de que ha operado a favor de la representada Franco Mexicana S.A. de C.V., la usucapión y en consecuencia de ello se ha convertido en propietaria de los inmuebles identificados como: 1.- Lote 7 de la Manzana 1 de la sección B, ubicado en calle Pafnuncio Padilla, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 2.- Lote 8, Manzana 1, Calle Pafnuncio Padilla, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente identificados como Lote 7 y Lote 8, Manzana 1, Sección B, Calle Pafnuncio Padilla número 21, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México lo anterior toda vez que la representada los ha poseído desde hace más de 15 años a la fecha en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietaria. b) La declaración de que la Sentencia que se dicte en éste juicio sirva a mi representada como título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan como legítima dueña ya que los inmuebles aparecen inscritos a nombre de la hoy demandada Impulsora Satélite S.A. de C.V., bajo los Folios Reales Electrónicos 00042989 y 00082964, el primero de ellos se encuentra Inscrito bajo la partida 388, volumen 742, libro primero, sección primera; el segundo de ellos se encuentra inscrito bajo la Partida 389, Volumen 742, libro Primero, Sección Primera ambos de fecha 22 de septiembre de 1986, tal como lo acredita con los Certificados de inscripción que para tal efecto se anexan al presente escrito. c) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Me fundo para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1.- Como lo acredita con el contrato de compraventa de fecha 21 de septiembre del 2004, así como la fe de Erratas de fecha 07/noviembre/2012, en relación a la enajenación entre la moral que representa Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V., en carácter de compradora y la moral Impulsora Satélite S.A. de C.V. en su carácter de vendedora, mi representada adquirió los inmuebles identificados como lo refiere anteriormente, asimismo, y a efecto de determinar la vía que ha de regir el presente procedimiento se hace de su conocimiento que el bien inmueble a usucapir cuenta con una superficie total de 900 metros cuadrados, motivo por el cual deberá ventilarse el presente procedimiento en la vía ordinaria civil, de conformidad con lo dispone el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, ya que dicho inmueble excede la superficie aludida en dicho artículo. 2.- De lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V., ha tenido en posesión los inmuebles materia del presente juicio desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa con la hoy demandada Impulsora Satélite S.A. de C.V., quien vendió los citados inmuebles, los cuales ha poseído en carácter de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por más de 5 años, acreditando dichos actos de posesión y dominio con el documentado contrato consistente en el multicitado contrato privado de Compraventa de fecha 21 de Septiembre del 2004; también se acredita con la declaración testimonial de fecha 10 de julio el año 2012 pasada ante la fe del Notario Público número 1 del Estado de Guerrero, Licenciado Jesús Estrada Soto, en donde se refiere que el entonces administrador único Arturo Robles Acosta en representación de la moral Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V. compró los inmuebles materia del presente juicio; con el oficio número DGDU/6412/2013 de fecha 26 de Septiembre del año 2013, se acredita la autorización emitida por el Director General de Desarrollo Urbano a favor de mi representada Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V. para realizar trabajos de limpieza, pintura, colocación de zaguán y muro de papel; con los doce recibos de pago de impuesto predial con los cuales acredita que el impuesto predial se encuentra cubierto hasta el mes de Agosto presente año 2019; además de la prueba testimonial a cargo de sus testigos de nombres Jacob Eliseo Iturbide Flores y Enrique Antonio Vargas Yáñez, personas que tienen su domicilio el primero de los mencionados en Gustavo Baz número 72, Colonia Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Segundo en Boulevard de las Mansiones Número 137, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personas a quienes les consta que, su representada celebró el aludido contrato privado de compraventa.

Se expide para su publicación el veintiuno de febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

921-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1516/2019.

DEMANDADO: JOSE GALICIA CARDENAS.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1516/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE y por auto de fecha CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por el que mando emplazar a la JOSE GALICIA CARDENAS por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: **A)** El pago de la cantidad de \$37,108.40 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 40/100 M.N.), por concepto de pago y de daños y derivado del incumplimiento a la obligación de reparar el carro de helados del suscrito, (TERCERO DAÑADO), registrado en el número de reporte 482127, número de siniestro 422684/18, folio 1992, amparado en la póliza número 2440012099, y que la parte demandada ha sido omisa en cubrir o pagar dicha cantidad, tal como se desprende del dictamen emitido por la Unidad Administrativa de la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho. **B)** Como consecuencia de lo anterior, el pago de los perjuicios (a razón de cuatrocientos treinta y dos días de trabajo que se dejaron de percibir ingresos, por la omisión de cubrir o reparar los daños ocasionados al carro de helados, fuente de trabajo), que corren a partir del día veinte del mes de abril de dos mil dieciocho hasta el día veinticinco del mes junio de dos mil diecinueve, en que el suscrito reparé por mis propios medios mi instrumento de trabajo antes señalado, cantidad que asciende a la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), diarios, por los cuatrocientos treinta y dos días, que deje de laborar a causa de la omisión de los demandados en reparar mi fuente de trabajo, la cual se deberá ordenar en ejecución de sentencia. **C)** El pago de los gastos y costas que se genere en el presente asunto, hasta su conclusión, por la omisión de los demandados de dar cumplimiento a la prestación primera de la presente demanda y que por dicha omisión, el suscrito se ha visto en la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Licenciado en Derecho, para llevar acabo la inconformidad presentada ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México y ante la presente Instancia Judicial, tal como se acreditara en el momento procesal oportuno. **Hechos:** 1.- El día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el señor JOSE GALICIA CARDENAS con su vehículo (marca Chevrolet, modelo 1995, placas KV41711), por culpa atribuible únicamente al conductor de dicho vehículo, golpeó y daño el carro de helados del suscrito, que se encontraba en calle BARRANQUILLAS, Municipio de Texcoco, Estado de México, tal como se acredita en la declaración Universal de Accidente, folio número QCS 5384726, documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO UNO, para los efectos legales. 2.- Ante dicho accidente, el señor JOSE GALICIA CARDENAS, al haber contratado el contrato de seguros ante la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. (obligado solidario, derivado del contrato celebrado entre esta y el asegurado), hablo para que dicha aseguradora, cubriera los daños que había ocasionado su vehículo al carro de helados del suscrito en el día mencionado en el párrafo anterior, toda vez que el vehículo del demandado JOSE GALICIA CARDENAS se encuentra protegido respecto a los daños que ocasione a terceros, el cual se encuentra amparado en la póliza de seguro número 2440012099 por la compañía QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Se aclara ante este H. Juzgado, que el suscrito no reclama ningún cumplimiento del contrato de seguro que celebraron por una parte el señor JOSE GALICIA CARDENAS (CONTRATISTA) y por la otra la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. (PERSONA JURIDICA COLECTIVA); si no que se reclama el pago de daños que el señor JOSE GALICIA CARDENAS ocasionó al carro de helados del suscrito y la aseguradora es responsable solidaria al haber celebrado con el demandado el contrato de seguro mencionado, razón por la cual, este H. Juzgado es competente para conocer el presente asunto, al reclamar como unas de las prestaciones, el pago de daños que ocasionaron al carro de helados del suscrito en contra de los demandados. 3.- Al pretender llegar a una amigable composición con el señor JOSE GALICIA CARDENAS respecto del accidente que ocasionó a mi carro de helados, el asegurador levantó su reporte en el registro número 48127, número de siniestro 422684/18 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, donde se comprometían a reparar y cubrir los daños ocasionados a mi carro de helados, proponiendo el valuador a que el suscrito llevaré el carro a un taller de mi preferencia para que lo repararan, llevando la cotización de los daños a la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Texcoco, México, ya que no contaban con algún taller para que repararan el tipo de materia del carro de helados y que se comprometían a cubrir los gastos motivo de los daños mencionados, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO DOS, para los efectos legales. 4.- Al encontrarse dentro de las oficinas de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. el suscrito presentó la cotización de los daños causados a mi carro de helados, que asciende a la cantidad de \$37,108.40; y que dicha aseguradora, a la fecha ha sido omisa en cubrir y pagar los daños registrados en el REPORTE 482127, NÚMEOR DE SINIESTRO 422684/18, FOLIO 1992, que ampara la póliza número 2440012099, por tal motivo, ante dicha omisión, se debe condenar al pago de la cantidad mencionada, así como los días caídos que el suscrito ha dejado de percibir por la venta de helados, al ser su única fuente de trabajo del suscrito, dejando de percibir la cantidad de \$1,000.00 diarios, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO TRES, para los efectos legales. 5.- Resulta ser, que al día de la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. ha sido omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados, en el REPORTE 482127, NÚMEOR DE SINIESTRO 422684/18, folio 1992, que ampara la póliza número 2440012099, por lo que el suscrito se vio en la necesidad de contratar un Licenciado en Derecho para que me representara ante la Comisión Nacional para Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, por la omisión de pagar los daños ocasionados en dicho reporte. 6.- En fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito por conducto de mi representante LIC. EDGAR GARAY VELAZQUEZ, promovió ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, demanda de inconformidad en contra de la Aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Y OTROS, demandando las prestaciones que se mencionan en la misma, solicitando se tengan por reproducidas las mismas como a la letra se insertará, para los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO CUATRO. Dicha inconformidad quedó registrada bajo el número 2018/090/33853. 7.- Ante dicha inconformidad, y para acreditar lo manifestado en la misma, el suscrito por conducto de mi representante exhibió la ORDEN DE ADMISIÓN, REPARACIÓN DE BIENES, con número de reporte, número de siniestro 422684/18, COTIZACIÓN de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho por el importe total de \$37,108.40, motivo a la omisión de reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados, el cual nunca fueron objetos por dicha aseguradora al momento de dar contestación a la presente inconformidad, tal como se acredita con las documentales que se exhiben a la presente demanda como ANEXO CINCO Y SEIS, para los efectos legales. 8.- Admitida la presente inconformidad, la H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ordenó emplazar a dicha aseguradora para que rinda su

respectivo informe a la reclamación planteada por mi representante. **9.-** Mediante oficio de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, (Expediente 12016517), Folio CONDUCEF 2018/090/33853, la LIC. MARÍA DEYSI SAMANO CLAUDIO rindió su respectivo informe manifestando (en apariencia) que en ningún momento se ha negado a dar cumplimiento a la póliza de seguro contratada, documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO SIETE, para los efectos legales. En dicho oficio, la LIC. MARIA DEYSI SAMANO CLAUDIO manifiesta textualmente lo siguiente: "...ya que incluso ha llevado a cabo ofrecimiento de pago al reclamante por el importe de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) considerando es el costo de reparación por parte de mi representada...". **10.-** Ante dicho informe, mi representante manifestó mediante escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, su inconformidad con el mismo, al pretender la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. que el costo al pago de los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, sea por la cantidad de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin haber exhibido documento alguno para corroborar su dicho al tratarse de un ofrecimiento totalmente improcedente y que no se apega a derecho, solicitando la continuación de la presente inconformidad, ratificándola en todas y cada una de sus partes, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO OCHO, para los efectos legales. **11.-** Aunado a lo anterior, con el mismo escrito, mi representante, solicité se tuviera a dicha aseguradora por confesa de la inconformidad planteada ante la Comisión, al haber aceptado que a la fecha ha sido omisa en cubrir y/o reparar y/o pagar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual se encuentra amparada en la póliza de seguro número 2440012099, por lo que su Señoría debe tomar en consideración dicha confesión al momento de pronunciar la sentencia que en derecho corresponda. **12.-** En audiencia de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el apoderado legal de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. se pronunció al respecto de la inconformidad planteada por el suscrito, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO NUEVE Y DIEZ, para los efectos legales. El escrito de contestación del apoderado legal manifiesta textualmente lo siguiente: "... Mi representada con la finalidad de conciliar se hace el ofrecimiento por la cantidad de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como pago de daños". En dicho escrito, claramente el apoderado legal acepto y confiesa que a la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. que representa, ha sido omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados desde el mes de abril del año dos mil dieciocho a la fecha, impidiendo que dicha omisión el suscrito continúe trabajando la venta de helados, razón por la cual se debe condenar a los demandados al pago de los daños ocasionados, que empezara a correr desde el día veinte de abril de dos mil dieciocho hasta que los demandados lleguen a dar cumplimiento a la prestación anterior, misma que asciende a la cantidad de \$1,000.00 diarios, (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual se hará en ejecución de sentencia. Tales manifestaciones constituyen una CONFESIÓN expresa por parte del apoderado legal de la aseguradora, a la que se le debe otorgar pleno valor probatorio, al momento de pronunciar la sentencia que en derecho corresponda, ya que con dicha confesión, acredito que la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. ha causado severos daños al patrimonio del suscrito, al ser omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados en la póliza mencionada en párrafos anteriores, impidiendo trabajar la venta de helados al no haber sido reparado dicho carro a la fecha y dejando de percibir la cantidad de \$1,000.00 diarios, (UN MIL PESOS 00/100 M.N.). Sirve de apoyo al presente asunto la siguiente tesis CONFESIÓN CON VALOR PROBATORIO PLENO. Si la confesión fue hecha por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento y sin coacción o violencia ante el funcionario que practicó la averiguación previa y ante el juez natural sobre hechos propios y no existen datos que la hagan inverosímil y por el contrario se encuentran corroboradas por otros medios de convicción, tal confesión tiene valor probatorio pleno TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 137/88. Armando Jiménez Manuel, 30 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Morales Ibarra. Secretario: Amado Chiñas Fuentes. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Pág. 194. Tesis Aislada. **13.-** Asimismo y toda vez que las partes no llegaron a una conciliación, la H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dejó a salvo los derechos para que haga valer ante los Tribunales competentes y ordenó turnar expediente a la Dirección de Dictaminación de esta Comisión, para el efecto de pronunciar el DICTAMEN VALORACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA. **14.-** En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió el correspondiente Dictamen Valoración Técnica y Jurídica resolviendo textualmente lo siguiente: "... esta Comisión Nacional considera que al no haber sustentado "LA INSTITUCIÓN FINANCIERA" de manera alguna la cantidad ofrecida, deberá de dar atención a la prestación reclamada llevando a cabo la indemnización que corresponda ..." "... sin que pretenda aplicar a "EL USUARIO", las Condiciones Generales del contrato de seguro celebrado por su asegurado, situación que no es procedente jurídicamente, ya que "EL USUARIO" es un tercero, que no participó en la celebración de dicho contrato de seguro..." Asimismo, en el RESOLUTIVO CUARTO de dicho dictamen textualmente dice lo siguiente. "CUARTO.- En virtud de lo anterior, en opinión de este Organismo, se desprende elementos para suponer la procedencia de lo reclamado, toda vez que la obligación contractual incumplida, se encuentra sustentada en el contrato de Seguro Responsabilidad Civil, con número de póliza 2440012099, que ampara entre otras coberturas la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, celebrada por la persona que colisionó la unidad de "EL USUARIO". En virtud de los argumentos vertidos en la presente valoración técnica jurídica, los que en opinión de esta Comisión Nacional traen como consecuencia el incumplimiento de "LA INSTITUCIÓN FINANCIERA" a las obligaciones referidas, se determina procedente hacer de conocimiento de la subdelegación respectiva el presente Acuerdo de Trámite que contiene el Dictamen Valoración Técnica y Jurídica, debiendo abstenerse de ordenar la constitución de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir; toda vez que el monto de las obligaciones a cargo de "LA INSTITUCIÓN FINANCIERA" se deberán de determinar y acreditar, en el momento procesal oportuno, ante la autoridad jurisdiccional competente, en términos de las Condiciones Generales aplicables al contrato de seguro materia del reclamo". En efecto, con dicho dictamen acredito el incumplimiento de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, aunado a la propia confesión de dicha aseguradora mediante el cual confiesa que a la fecha no ha cubierto dicho cumplimiento, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO ONCE, para los efectos legales. **15.-** Mediante escrito presentado ante la ATN DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el suscrito por conducto de mi representante exhibió ante dicha dirección, el respectivo comprobante Fiscal Digital, (factura) con folio interno: A56, mediante el cual se comprueba que el suscrito LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ ha cubierto la cantidad de \$37,108.40 motivo del carro de helados que fue dañado y que la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a la fecha ha sido omisa en reparar, pagar e indemnizar en el número de reporte 482127, número de siniestro 422684/18, folio 1992, amparado en la póliza número 2440012099, no obstante de tener la cotización de los daños causados, que hace de la cantidad que se menciona en dicho comprobante fiscal, razón por la cual, su Señoría debe condenar a la demandada al pago de dicha cantidad. **16.-** Resulta ser que ha transcurrido aproximadamente quince meses aproximadamente, desde que ocurrieron los hechos y que la demandada continúa en una conducta negativa de dar cumplimiento a la póliza mencionada en párrafos que anteceden, por lo que el suscrito se vio en la necesidad de reparar el carro de helados el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve para seguir trabajando, al ser su única fuente de trabajo día a día, por esa razón, su Señoría debe declarar procedente las pretensiones del suscrito condenando a la demandada al pago de la cantidad

\$37,108.40 por seguir retrasando la reparación, pago e indemnización de los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO DOCE, para los efectos legales a que haya lugar. 17.- Asimismo, el suscrito ha dejado de percibir la cantidad de \$432,000.00 cantidad resultante de el impedimento de percibir las ganancias e ingresos producto de mi trabajo de cuatrocientos treinta y dos días que deje de percibir, menoscabo sufrido a causa de la falta de la reparación de mi fuente de trabajo atribuible al codemandado como quedo demostrado ante la autoridad administrativa que conoció del percance en que se vio afectada mi fuente de trabajo, siendo responsable de ello únicamente el C. JOSE GALICIA CARDENAS (asegurado), por la omisión de los demandados de cubrir los daños que sufrió el carro de helados del suscrito, la cual asciende a la cantidad de \$1,000.00 diarios, la cantidad que no se puede acreditar con documento alguno, ya que el negocio del suscrito es informal, del cual no se puede acreditar por no ser un negocio estable, pero que su Señoría debe considerar al momento de resolver la presente demanda, tomando en consideración el DICTAMEN rendido por la Dirección General de Dictaminación y Supervisión en el expediente número 2018/090/33853, la cual debe considerarse como prueba plena para el pago de los días caídos, toda vez que la demandada QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. confesó ante la H. Comisión Nacional que en ningún momento se ha negado a dar cumplimiento a la póliza de seguro contratada, esto es, a la fecha, dicha aseguradora no ha reparado, pagado e indemnizado el carro de helados del suscrito, razón por la cual su Señoría debe considerar todos los elementos aportados por el suscrito, para declarar procedente al pago de los días caídos que el suscrito ha dejado de percibir por tal omisión de la aseguradora. Lo anterior es así, toda vez que desde que sucedieron los hechos (mes de abril de 2018) a la fecha, la parte demandada no ha cubierto, pagado e indemnizado los daños ocasionados al carro de helados, la cual serían pagados en la póliza número 2440012099 de dicha compañía, por tal razón los días caídos deberán considerarse de la manera siguiente hasta su conclusión, esto es, desde el día veinte de abril de dos mil dieciocho hasta el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, toda vez que el suscrito ha reparado y pagado los daños ocasionados a mi carro de helados y que los demandados han sido omisos en reparar, pagar e indemnizar:

	Abril de 2018 (11 días)
Mayo de 2018 (31 días)	Junio de 2018 (30 días)
Julio de 2018 (31 días)	Agosto de 2018 (31 días)
Septiembre de 2018 (30 días)	Octubre de 2018 (31 días)
Noviembre de 2018 (30 días)	Diciembre de 2018 (31 días)
Enero de 2019 (31 días)	Febrero de 2019 (28 días)
Marzo de 2019 (31 días)	Abril de 2019 (30 días)
Mayo de 2019 (31 días)	Junio de 2019 (25 días)
TOTAL DE DÍAS NO LABORADOS	432 DÍAS

18.- Ante la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual dichos daños serían pagados por la póliza número 2440012099 de dicha compañía, el suscrito se vio en la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Licenciado en Derecho EDGAR GARAY VELAZQUEZ con número de cédula profesional 4364054, para demandar a la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. y otros ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, pactando de manera verbal la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por la prestación de servicios de dicho profesionista, tal como se demuestra de dicha contratación con las documentales que se anexan al presente escrito, al ser el profesionista representante legal del suscrito ante la H. Comisión, que su Señoría debe considerar suficiente para acreditar dichos gastos, por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito. 19.- Aunado a lo anterior el suscrito se ha visto la necesidad de contratar nuevamente los servicios profesionales del Licenciado en Derecho EDGAR GARAY VELAZQUEZ para promover la presente demanda en contra de los demandados, pactando de manera verbal la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y que su Señoría debe condenar a los demandados al pago del mismo, por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito. Por tal motivo, es procedente se condene a los demandados a pagar al suscrito, los gastos y costas que genera la presente instancia y la anterior mencionada en párrafos anteriores, dado que su negativa reiterada a reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados, lo que evidencia su mala fe con que se ha venido conduciendo, ha originado la necesidad de recurrir ante la H. Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México y la presente instancia Judicial y de que me patrocine un Licenciado en Derecho, teniendo un gasto por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), ello en virtud de la negativa de la demandada de dar cumplimiento a la póliza número 2440012099; y que se demuestra con la presente demanda inicial y documentos que se exhiben junto con la misma, asimismo en la vía de ejecución de sentencia. Por todo lo manifestado y por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual dichos daños serían pagados por la póliza número 2440012099, sin que a la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. haya hecho pago alguno o reparación al mismo, me veo en la necesidad de interponer la presente demanda en contra de los codemandados, quienes también deberán hacerse cargo de los perjuicios ocasionados al suscrito, pues, los daños y perjuicios sufridos en mis bienes y fuente de trabajo, son atribuibles única exclusivamente al Codemandado C. JOSE GALICIA CARDENAS, conductor del vehículo que impacto mi fuente de trabajo y que la aseguradora, a pesar de haber conocido del hecho de tránsito ha omitido repararme por las razones antes han sido expuestas.

Se deja a disposición de LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

Validación: Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del cuatro de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

922-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 71624/08/21, El o la (los) C. URBANA PEÑA GOMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en paraje denominado BONI en la Localidad de San Jerónimo Segunda Sección, Municipio de Amanalco, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 34.10, 14.13, 07.18, 29.47 con Martín Acevedo Lino, Al Sur: 76.46 con Martín Maldonado García, Al Oriente: 17.50 con Canal de Riego, Al Poniente: 20.10 con Carretera. Con una superficie aproximada de: 1,496.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 01 de Abril del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MTRA. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

3718.-10, 15 y 20 junio.

No. DE EXPEDIENTE 71623/07/21, El o la (los) C. URBANA PEÑA GOMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en paraje denominado BONI en la Localidad de San Jerónimo Primera Sección, Municipio de Amanalco, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 28.80, 06.95, 10.72 con Javier Acevedo Jiménez, Al Sur: 51.60 con Juan Autreberto Cirilo Hernández, Al Oriente: 32.65 con Juan Autreberto Cirilo Hernández, Al Poniente: 35.10 con Canal de Riego. Con una superficie aproximada de: 1,622.30 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 01 de Abril del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MTRA. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

3718.-10, 15 y 20 junio.

No. DE EXPEDIENTE 73242/03/22, El o la (los) C. JORGE EBRARD MAURE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el Cerrito perteneciente al poblado de Mesas Altas de Xoconusco, Municipio de Donato Guerra, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 178.069 con Calle, Al Sur: 119.699 y 75.296 con Calle y con Jesús López Camacho, Al Oriente: 139.776 y 63.533 con Calle y con Jesús López Camacho, Al Poniente: 212.373 con Luis Castillo y Teresa Montero. Con una superficie aproximada de: 39,778.664 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 02 de Mayo del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, MTRA. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

3718.-10, 15 y 20 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 330694/28/2022; LA C. ALICIA RUIZ CONDE, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CAMINO A SANTIAGO No. 10, BARRIO AMILCO, POBLACIÓN DE TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.15 METROS CON ARMANDO ROMÁN HERNÁNDEZ; AL SUR: 11.35 METROS CON ANTONIO BORJA ESQUEDA; AL ORIENTE: 17.35 METROS CON CAMINO A SANTIAGO; AL PONIENTE: 16.48 METROS CON JUAN CONDE OROZCO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 162.90 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3847.- 15, 20 y 23 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 330974/29/2022; EL C. REYNALDO HERNÁNDEZ GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CUAXOSONCO", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE GUADALUPE DE LA COMUNIDAD DE TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.70 METROS COLINDA CON MOISÉS GARCÍA HERNÁNDEZ; AL SUR: 12.70 METROS COLINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 13.10 METROS COLINDA CON ISABEL GARCÍA PACHECO; AL PONIENTE: 11.90 METROS COLINDA CON ANA MARÍA MORALES PÉREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 158.75 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3847.- 15, 20 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 17,521, del volumen número 391, de fecha 24 de mayo del 2022, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Héctor Gabriel Lara Rodríguez, a solicitud de Martha Barrera Rodríguez, en su carácter de cónyuge supérstite, Héctor Raúl Lara Barrera y Edna Lara Barrera, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento con las que acredita su vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 30 de mayo del 2022.

A T E N T A M E N T E

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 41
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

3576.- 3 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 44,834, volumen 1,254, de fecha 27 de enero del año 2022, otorgada en el Protocolo de la Notaría a mi cargo, las señoritas **ROSA ISELA ALMAZO BOLAÑOS** y **MARISOL ALMAZO BOLAÑOS** y las señoras **MARIA DE LOURDES ALMAZO BOLAÑOS** y **ELOISA ROCIO ALMAZO BOLAÑOS**, manifestaron su conformidad para que la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **FRANCISCA AGUEDA BOLAÑOS MACARENO** (quien también acostumbro a usar el nombre de **FRANCISCA BOLAÑOS MACARENO**), sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 18 de abril del año 2022.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3587.- 3 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DE 2022.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento 15,923, volumen 603, de fecha 08 de abril del 2022, otorgado ante mi fe, se otorgó la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FAUSTO GUILLERMO MARTÍNEZ OMAÑA, QUE OTORGARON LA SEÑORA ADELA BONIFACIA CASTELLANOS ANGELES, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL "DE CUJUS", COMO PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN;** quien manifestó su consentimiento para tramitar dicha sucesión ante el suscrito Notario y que no conoce de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

827-A1.- 3 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 31 DE MAYO DEL 2022.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento 16,119, volumen 426, de fecha 12 de mayo del 2022, otorgado ante mi fe, se otorgó la **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS ORTÍZ AMADOR, QUE OTORGAN LA SEÑORA CARLOTA CESAR ALARCÓN Y LOS SEÑORES MARÍA MARGARITA, RAMÓN, MARÍA ELSA, MARÍA CATALINA Y VERÓNICA TODOS DE APELLIDOS ORTÍZ CESAR, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS ÚLTIMOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA DEL "DE CUJUS", Y TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN;** quienes manifestaron su consentimiento para tramitar dicha sucesión ante el suscrito Notario y que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

828-A1.- 3 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

Los señores **GLORIA JASSO PADILLA, MARIO PINEDA JASSO, MAURICIO PINEDA JASSO, NORA PINEDA JASSO, RAMONA PINEDA JASSO y CLAUDIA PINEDA JASSO**, declaran la Apertura de la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **MARIO DE JESUS PINEDA CORTES**, también conocido como **MARIO PINEDA CORTES y MARIO DE JESUS PINEDA CORTEZ**, por Escritura número 51,008 CINCUENTA Y UN MIL OCHO, del Volumen Ordinario número 1,048 MIL CUARENTA Y OCHO, de fecha 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

Señalando las 10:00 diez horas del día 18 de julio del año 2022 dos mil veintidós, para presentar la testimonial.

Publíquese para llamar a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

Chalco, Méx., a 31 de Mayo del año 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

3612.- 6 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

Las señoras OLIVA GALLEGOS GUZMAN, ANGÉLICA MARÍA ALCARAZ GALLEGOS, MARÍA GUADALUPE ALCARAZ GALLEGOS, ALICIA ALCARAZ GALLEGOS, ARACELI ALCARAZ GALLEGOS, declaran la Apertura de la Sucesión Intestamentaria, a bienes de AMBROSIO ALCARAZ ROMAN, por Escritura número 51,001 CINCUENTA Y UN MIL UNO, del Volumen Ordinario número 1,047 MIL CUARENTA Y SIETE, de fecha 26 veintiséis días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

Señalando las 10:00 diez horas del día 11 de julio del año 2022 dos mil veintidós, para presentar la testimonial.

Publíquese para llamar a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

Chalco, Méx., a 26 de Mayo del año 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

3614.- 6 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **29,035** del volumen **625**, de fecha **5 de mayo** del año **2022** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ABELINO ROMERO LÓPEZ**, a solicitud de las señoras **SOFÍA ZETINA JUÁREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite; **EMMA ROMERO ZETINA**, el señor **DAMAZO DANIEL ROMERO ZETINA** y la señorita **YAZMIN CRISTAL ROMERO ZETINA**, en su carácter de hijos y herederos de dicha Sucesión Intestamentaria.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguiستenco, Méx., a 17 de mayo del año 2022.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3616.- 6 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 24 de MAYO del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,278** volumen **549** del protocolo a mi cargo en fecha 06 de mayo del 2022, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARIANO VELA MORALES**, que otorgaron los señores **MARIA LUISA ACUÑA**

PALOMAR y MARIANO VELA ACUÑA; la primera de los nombrados en su carácter de única y universal heredera y el segundo de los nombrados en su carácter de albacea de dicha sucesión testamentaria.

Los señores **MARIA LUISA ACUÑA PALOMAR y MARIANO VELA ACUÑA**; la primera de los nombrados en su carácter de única y universal heredera y el segundo de los nombrados en su carácter de albacea, me exhibieron el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor **MARIANO VELA MORALES** y dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MARIANO VELA MORALES** y manifestó bajo protesta de decir verdad que tiene plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconoció la plena validez del testamento otorgado por el señor **MARIANO VELA MORALES**.

La heredera señora **MARIA LUISA ACUÑA PALOMAR**, acepto la herencia instituida a su favor por el señor **MARIANO VELA MORALES**.

El señor **MARIANO VELA ACUÑA**, acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

176-B1.-6 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 19 de mayo del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,339** volumen **550** del protocolo a mi cargo en fecha **diecinueve** de **mayo** del año **dos mil veintidós**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **JOSE GUADALUPE AGUILAR RAYAS**, que otorga la señora **MARIA TERESA DE JESUS RODRIGUEZ ALCANTARA, RICARDO AGUILAR RODRIGUEZ y ALEJANDRO AGUILAR RODRIGUEZ**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado y como presuntos herederos legítimos del de cujus.

Los presuntos herederos, el señor **JOSE GUADALUPE AGUILAR RAYAS**, que otorga la señora **MARIA TERESA DE JESUS RODRIGUEZ ALCANTARA, RICARDO AGUILAR RODRIGUEZ y ALEJANDRO AGUILAR RODRIGUEZ**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado y como presuntos herederos legítimos del de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE GUADALUPE AGUILAR RAYAS** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JOSE GUADALUPE AGUILAR RAYAS**, así como las copias certificadas de sus actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

177-B1.-6 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 24 de Mayo del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24,323** volumen: **550** del protocolo a mi cargo en fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, se hizo constar la **RADICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS; ACEPTACIÓN DE HERENCIA; EXCUSA PARA ACEPTAR EL CARGO DE ALBACEA y ACEPTACIÓN, DISCERNIMIENTO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA** todos estos actos de la sucesión testamentaria a bienes del señor **JACOBO SUTTON TAWIL**, que otorgan los señores **ISAAC**

SUTTON TAWIL representado por el señor **MARCOS SUTTON TAWIL, LIZ SUTTON TAWIL, MARCOS SUTTON TAWIL y MAURICIO SUTTON TAWIL**, en su carácter de herederos.

Los herederos los señores **ISAAC SUTTON TAWIL** representado por el señor **MARCOS SUTTON TAWIL, LIZ SUTTON TAWIL, MARCOS SUTTON TAWIL y MAURICIO SUTTON TAWIL** me exhiben el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor **JACOBO SUTTON TAWIL** y dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JACOBO SUTTON TAWIL** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconocieron la plena validez del testamento otorgado por el señor **JACOBO SUTTON TAWIL**.

Los herederos aceptan la herencia instituida a su favor por el señor **JACOBO SUTTON TAWIL**.

Los señores **LIZ SUTTON TAWIL y MARCOS SUTTON TAWIL** aceptaron y se les discernió el cargo de albaceas mancomunados, que les fue conferido por el autor de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

178-B1.-6 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 24 de MAYO del 2022.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **24,317** volumen **550** del protocolo a mi cargo en fecha **dieciséis** de **mayo** del año **dos mil veintidós**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes de la señora **ANA MARIA CASTAÑEDA CRUZ**, que otorgaron los señores **IGNACIO CERON LEZAMA** en su calidad de cónyuge supérstite y el señor **RODRIGO IVAN CERON CASTAÑEDA**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado, ambos como presuntos herederos legítimos.

Los presuntos herederos **IGNACIO CERON LEZAMA** en su calidad de cónyuge supérstite y el señor **RODRIGO IVAN CERON CASTAÑEDA**, en su calidad de descendiente en línea recta y en primer grado, ambos como presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) de la señora **ANA MARIA CASTAÑEDA CRUZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **ANA MARIA CASTAÑEDA CRUZ**, así como el acta de matrimonio y nacimiento con la que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

179-B1.-6 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **75,185** del volumen **1925 ORDINARIO**, de fecha **25** de **Mayo** del año **2022**, ante mí la señora **ERNESTINA JIMÉNEZ GUZMÁN, RADICO**, la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **JUAN ALBERTO LUGO OLIVARES**, así mismo la señora **ERNESTINA JIMÉNEZ GUZMÁN**, acepto la herencia instituida a su favor por el de cujus conforme a la disposición testamentaria. Por lo que la señora **ERNESTINA JIMÉNEZ GUZMÁN**, manifiesta que aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **25 de Mayo** del **2022**.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.- RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

834-A1.- 6 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en el instrumento Número **42,686** de fecha **20 de ABRIL** del **2022**, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **IRMA OLIVIA MERCADO DAMIAN**, a solicitud de los señores **VIVIAN MERCADO GALLARDO, BENJAMIN MERCADO GALLARDO Y CRISTIAN MERCADO GALLARDO** en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, declaran que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de nacimiento con que acreditan el entroncamiento familiar de las comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de Abril de 2022.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 17
del Estado de México.

835-A1.- 6 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en el instrumento Número **42,620** de fecha **31 de MARZO** del **2022**, la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EFRAÍN AMADOR VIZCAYA**, a solicitud de las señoras **PATRICIA RIVAS VELAZCO** y **MARTHA KARINA AMADOR RIVAS** en su carácter de presuntas herederas de dicha sucesión, declaran que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de nacimiento con que acreditan el entroncamiento familiar de las comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 01 de Abril de 2022.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 17
del Estado de México.

836-A1.- 6 y 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS DE LA DEMARCAION DE LARDIZABAL Y URIBE
CHIAUTEMPAN, TLAXCALA
AVISO NOTARIAL**

CONVOCA: A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO. Se les hace saber que en esta Notaría Pública número Dos, de la Demarcación de Lardizabal y Uribe, Chiautempan, Tlaxcala; se está tramitando el Procedimiento Especial la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **MARÍA EMMA LEONARDA RENDÓN VALDEZ y/o MA. EMMA LEONARDA RENDÓN VALDEZ**, quien tuvo su último domicilio el ubicado en calle Campeche número diecisiete, Colonia Jardines de Guadalupe, Nezahualcóyotl, Estado de México; denunciado por la señora **ERIKA FERREIRA RENDÓN**, en su carácter de descendiente directo por conducto de su apoderado legal el señor **CARLOS ELEAZAR PÁEZ TORRES**; en la cual, fue nombrada albacea de la presente sucesión; por lo que, se hace de su conocimiento a todo aquel interesado presentarse dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del presente aviso a deducir sus derechos que les

podieran corresponder, relativo al Instrumento número 5734 (cinco mil setecientos treinta y cuatro), volumen 043 (cero cuarenta y tres) de fecha once de abril de dos mil veintidós, del Índice de la Notaría Pública Número Dos de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, Chiautempan, Tlaxcala, ubicada en calle Dr. Luis Munive y Escobar número sesenta y uno, Barrio de Tlapacoya, Chiautempan, Tlaxcala.

ATENTAMENTE.

Chiautempan, Tlaxcala a 25 de mayo de 2022.

DOCTOR EN DERECHO OSVALDO RAMIREZ ORTIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DE LA
DEMARCAION DE LARDIZABAL Y URIBE, CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

3828.- 14, 15 y 16 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,577** de fecha 2 de junio de 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARIO CRUZ CALIXTO CHAVARRIA GONZALEZ**, a solicitud de la señora **Teresa de Jesús Chavarria Suárez**, en su carácter de descendiente en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Teresa de Jesús Chavarria Suárez**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 2 de junio de 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3839.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,544** de fecha 13 de mayo del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora YOLANDA HERRERA** también conocida como Yolanda Herrera Pérez, a solicitud de los señores **César Israel y Cristian Eduardo**, ambos de apellidos **Valdez Herrera** en su carácter de descendientes en primer grado de la "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Cristian Eduardo Valdez Herrera**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 13 de mayo del 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3839.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **35,562** de fecha 25 de mayo del 2022, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor PULCHERIO CEDILLO** también conocido como Pulcherio Cedillo Maya, a

solicitud de los señores **Jesús Ramón Cedillo Giga, Arturo César Cedillo Giga, Víctor Manuel Cedillo Giga, Emma Cedillo Giga, Rosa María Cedillo Giga y Ma. Dolores Cedillo Giga** también conocida como María Dolores Cedillo Giga, todos en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus", instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Víctor Manuel Cedillo Giga**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 7 de junio de 2022.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3839.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **117,584**, Volumen **2,824**, de fecha **18 de Mayo de 2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señorita **ELENA GARCÍA NIETO** que otorga el señor **LUIS GARCÍA BARBOZA** por su propio derecho y en representación como heredero universal y albacea de la señora **CELIA NIETO** (hoy su Sucesión), en su calidad de ascendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; Publicar dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

3840.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

6 de junio del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de José Dávila Jiménez, para cuyo efecto comparecen los señores Patricia Martínez Gómez, Melina Dávila Martínez y José Genaro Dávila Martínez, en su carácter de cónyuge superviviente y descendientes, respectivamente, y todos como presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura número "123,824" ante mí, el día seis de junio del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

3841.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 01 de junio del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Ruth Meza Méndez, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Patricia Meza Méndez, como presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "123,745" ante mí, el día treinta y uno de mayo del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3842.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

“ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 50,097, de fecha 25 de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante mí, los señores JORGE OCTAVIO KAMPFNER LUNA y JOSÉ LUIS KAMPFNER LUNA, en su carácter de herederos universales en la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUZ DEL ROCÍO LUNA Y DE LA VEGA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE LUZ DEL ROCÍO LUNA DE LA VEGA), reconocieron la validez del testamento; el señor JOSÉ LUIS KAMPFNER LUNA, repudió la herencia dejada a su favor, asimismo el señor JORGE OCTAVIO KAMPFNER LUNA, aceptó la herencia y el cargo de albacea dejada a su favor en la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUZ DEL ROCÍO LUNA Y DE LA VEGA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE LUZ DEL ROCÍO LUNA DE LA VEGA).”

Huixquilucan, Estado de México a 01 de junio del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

3845.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **34,038** del volumen **828**, de fecha 06 de Junio de **2022**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LEONA RAMIREZ ALONSO**, compareciendo los señores **ALBERTO CAMACHO DIAZ, JANET CAMACHO RAMIREZ, LILIA CAMACHO RAMIREZ Y HUGO ALBERTO CAMACHO RAMIREZ**, todos en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión, por lo que se tiene por **RADICADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA**.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 06 de Junio de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en el **PERIODICO “EL FINANCIERO”**, por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**.

3849.- 15 y 24 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 01 de Junio del 2022.

Mediante escritura **33,324** (treinta y tres mil trescientos veinticuatro), **Volumen DCLXIV** de fecha dieciocho de Abril del dos mil veintidós, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **EMMA ORDOÑEZ VIVEROS**, a solicitud de la señora **EMMA MONTES ORDOÑEZ** quien comparece en su doble carácter

de heredera y albacea, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tiene conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte de la de cujus **EMMA ORDOÑEZ VIVEROS**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación una vez.

3850.- 15 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **20,304** DEL VOLUMEN **503** DE FECHA **23** DE JUNIO DEL AÑO 2010, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **MARÍA RAQUEL COLLAZO ORTEGA, MARIO ALBERTO GÓMEZ COLLAZO, NORMA ANGELICA GÓMEZ COLLAZO, JOSÉ ADÁN GÓMEZ COLLAZO, JOEL GÓMEZ COLLAZO, EDUARDO GÓMEZ COLLAZO Y RAÚL GÓMEZ COLLAZO**, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR **ALBERTO GÓMEZ**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, CON DOMICILIO CALLE ACANTILADO, NÚMERO UNO, INFONAVIT "LAS MARINAS", METEPEC ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3864.- 15 y 27 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **15,473**, de fecha 03 de junio de 2022, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAFAEL BECERRA VILLAGÓMEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA DEL PILAR CERDEIRA ROLDÁN**, en su carácter de heredera de la sucesión de referencia, quien aceptó la herencia instituida en su favor por el de cujus, así como la aceptación y discernimiento del cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

923-A1.- 15 y 24 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2022.

QUE EN FECHA 30 DE MARZO DE 2022, LA C. MARIA ISABEL OSORNIO HUERTA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MARGARITA MONTERO DE HUERTA, SOLICITARON A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 360, DEL VOLUMEN 101, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 09 DE JULIO DE 1968, POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, DE LA MANZANA 207 DEL FRACCIONAMIENTO PRADO VALLEJO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 13; AL SUR EN 20.00 METROS CON LOTE 11; AL ORIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 35 Y AL PONIENTE EN IGUAL MEDIDA CON LA CALLE ISLA SANTA CRUZ.- DISTA: OCHENTA Y OCHO METROS SESENTA CENTÍMETROS A PANCOUPÉ FORMADO POR CALLES ISLA SANTA CRUZ E ISLA GUADALUPE. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARGARITA MONTERO DE HUERTA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3622.- 7, 10 y 15 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO. LA **C. MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ DELGADO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **2641**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 530, VOLUMEN 240, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 03 OCTUBRE DE 1990, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHO, VOLUMEN NÚMERO QUINIENTOS OCHO DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANTONIO MALUF GALLARDO, NOTARIO PUBLICO NÚMERO CUATRO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL EN LA QUE HIZO CONSTAR A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO PARTE VENDEDORA LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN SIXTOS MIRANDA Y COMO PARTE COMPRADORA EL SEÑOR ADAN CORONA ARCOS; B).- EL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERESES Y CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE OTORGAN DE UNA PARTE "COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO", SOCIEDAD ANÓNIMA Y ASOCIADAS HOY EN LIQUIDACIÓN, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LAS COMPAÑÍAS" REPRESENTADAS POR EL SEÑOR LICENCIADO AURELIO JIMENEZ LARA Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR ADAN CORONA ARCOS, A QUIEN SE DENOMINARA "EL TRABAJADOR" (44114), CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA, LA SEÑORA MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ DELGADO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CASA MARCADA CON EL NÚMERO SIETE DE LA CALLE CABO Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL MARCADO CON EL NÚMERO CINCO DE LA MANZANA OCHENTA Y TRES "D", DISTRITO H GUION VEINTIDÓS DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE MEXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 7.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE CABO; AL SURESTE: 7.00 METROS CON LOTE VEINTICINCO; AL NORESTE: 18.00 METROS CON LOTE SEIS; AL SUROESTE: 18.00 METROS CON LOTE CUATRO; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 17 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 17 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

847-A1.- 7, 10 y 15 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE MAYO DE 2022.

EN FECHA 16 DE MAYO DE 2022, EL LICENCIADO ALEJANDRO JOSÉ VIDANA LUNA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 DE TUXTEPEC, ESTADO DE OAXACA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 23, DEL VOLUMEN 220, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCION 27 DE OCTUBRE DE 1973, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 14 DE LA MANZANA 78, DEL FRACCIONAMEINTO VALLE DORADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN VEINTE METROS CON LOTE QUINCE; AL SUR, EN IGUAL MEDIDA CON LOTE TRECE; AL ORIENTE, EN SIETE METROS, CON LOTE CINCO; Y AL PONIENTE, EN IGUAL MEDIDA CON CALLE GUATEMALA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARIA CRISTINA VALENCIA RAMIREZ DE ZALDIVAR, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

848-A1.- 7, 10 y 15 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de Abril de 2022.

Que en fecha 18 de Abril de 2022, el Licenciado **Alejandro José Vidaña Luna**, Notario Número 106 de Tuxtepec Estado de Oaxaca, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 300, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 34, Manzana LII, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado Lomas de Chapultepec, Sección Bosques, Etapa Primera, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 1,914.00 m2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, en 26.00 METROS, con Barranca; - - - - al SUR, en 14.00 METROS, con Fte. de la Península; - - - - al OESTE en 22.00 METROS y 67 METROS, con LOTE 33; - - - - al PONIENTE en 86.00 METROS con Lote 35; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

849-A1.- 7, 10 y 15 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de Abril de 2022.

Que en fecha 18 de Abril de 2022, el Licenciado **Alejandro José Vidaña Luna**, Notario Número 106 de Tuxtepec Estado de Oaxaca, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 164, Volumen 138, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno D-4-C, Manzana 43, del Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 140.00 m²; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORTE, en 14.00 METROS, con el lote D-4-D; - - - al SUR, en 14.00 METROS, con el lote D-4-B; - - - al ORIENTE en 10.00 METROS, con Retorno Lorenzo Rodríguez; - - - al PONIENTE en 10.00 METROS con Jardín; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

850-A1.- 7, 10 y 15 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de Abril de 2022.

Que en fecha 18 de Abril de 2022, el Licenciado **Alejandro José Vidaña Luna**, Notario Número 106 de Tuxtepec Estado de Oaxaca, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 642, Volumen 259, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Predio marcado con el número Oficial 105, de la Av. Paseo de Lomas Verdes, Del Fraccionamiento Lomas Verdes, Cuarta Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 156.02 m2; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al SURESTE, con Avenida Paseo de Lomas Verdes en Línea curva de 8.39 METROS; - - - al OESTESUR, con lote número 107 de Avenida Paseo de Lomas Verdes en 19.59 METROS; - - - al NOROESTE, con lote número 11 de calles Urales en 8.32 METROS; - - - al ESTENORTE, con lote número 103, de Avenida Paseo de Lomas Verdes en 19.37 METROS; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

851-A1.- 7, 10 y 15 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. JUANA OROPEZA MARTINEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 757 Volumen 1040 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de diciembre de 1991, mediante número de folio de presentación: 955/2022.

INSTRUMENTO NÚMERO 0986042-1 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1991. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO SAAVEDRA ARELLANO Y/O LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Y DE OTRA E LA SEÑORA OROPEZA MARTINEZ JUANA, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR (PARTE COMPRADORA). EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: CASA 9 LOTE 2 MANZANA D QUE FORMA PARTE DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LOS BAEZ" (CONJUNTO HABITACIONAL "LLANO DE LOS BAEZ"), ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SURPONIENTE: EN 2.80 M. Y 3.22 M. CON FACHADA PRINCIPAL A AREA COMUN DEL REGIMEN.

AL SURORIENTE: EN 1.05 M. CON FACHADA LATERAL A AREA COMUN DEL REGIMEN Y 8.905 M. CON LA VIVIENDA No. 10.

AL NORORIENTE: EN 6.02 M. CON FACHADA POSTERIOR A AREA COMUN DEL REGIMEN.

AL NORPONIENTE: EN 9.955 M. CON AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.

ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA.

ABAJO: CON TERRENO.

SUPERFICIE PRIVATIVA: 90.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 27 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

852-A1.- 7, 10 y 15 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. RAYMUNDO SIERRA GARCÍA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5665**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1036 DEL VOLUMEN 662 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2001, CORRESPONDIENTE A AL INSTRUMENTO NÚMERO: TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, VOLUMEN: MDLXX ESPECIAL, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA A).- LA CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, QUE OTORGA "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA". REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CONTADORA PÚBLICA ROSALBA JANETH MARTÍNEZ RENTERIA A FAVOR DE "LA PARTE TRANSMISORA"; B) LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN POR UNA PARTE "DEUTSCHE BANK MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALONSO ROJAS DINGLER, EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO" DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN Y VENTA DE CASAS HABITACIONALES F/126", A LA CUAL SE LE PODRÁ DENOMINAR COMO "LA PARTE TRANSMISORA" O "EL FIDUCIARIO", POR INSTRUCCIONES QUE EN ESTE ACTO RATIFICA EL FIDEICOMITENTE-FEDECICOMISARIO "A", "PROMOTORA INVERMOBI MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A LA CUAL SE LE PODRÁ DENOMINAR COMO "EL FIDEICOMITENTE. FEDECICOMISARIO "A" REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ALVARO ALCANTARA SILVA Y LUIS ALFONSO GARCÍA AGOITIA, Y POR ÚLTIMO RAYMUNDO SIERRA GARCIA. A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR COMO "LA PARTE ADQUIRIENTE"; C) EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL "FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CONTADORA PÚBLICA ROSALBA JANETH MARTINEZ KENTERIA. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FOVISSSTE", Y POR LA OTRA EL (LA) SEÑOR (A) RAYMUNDO SIERRA GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "DEUDOR"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA "B" DEL LOTE SIETE, DE LA MANZANA IF (UNO ROMANO) LETRA F, DE LA CALLE CIRCUITO VILLAS DE SAN RAFAEL, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRECE B, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "VILLAS DE LORETO", UBICADO EN FRANCISCO SARABIA NÚMERO TREINTA Y CINCO, BARRIO DE TLAMIMILOLPAN, COLONIA SANTIAGO TEYAHUALCO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: MANZANA IF, AREA PRIVATIVA No. 7B, DESCRIPCIÓN GENERAL, SE TRATA DE UN CONDOMINIO HORIZONTAL DE 2 VIVIENDAS, CADA AREA PRIVATIVA SE DESARROLLA EN UN EDIFICIO DE DOS NIVELES Y CONSTA EN PLANTA BAJA DE VESTIBULO, SALA COMEDOR, COCINA, 1/2 BAÑO, ESCALERA, PATIO DE SERVICIO, JARDIN Y COCHERA SIN, COMPARTIR Y EN PLANTA ALTA CON VESTIBULO, BAÑO, DOS RECAMRAS Y SALA DE TELEVISION, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL AREA PRIVATIVA 7B, PROTOTIPO: DX-10 X 12 2R-2N, AL OESTE: EN 5.00 M CON VÍA PÚBLICA, AL NORTE: EN 12.00 M CON AREA PRIVATIVA 7ª DE LA MANZANA IF SUP, AL ESTE: EN 5.00 M CON LOTE 1 SW LA MANZANA IF, AL SUR: EN 12.00 M CON LOTE 8 DE LA MAZANA IF, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA CASA 7B, EN PLANTA BAJA: SUP.= 34.0780 M2, AL OESTE: EN 2.735 M Y 2.50 M CON COCHERA Y JARDIN PROPIOS, AL NORTE: EN 6.28 M CON AREA PRIVATIVA 7ª DE LA MANZANA IF, AL ESTE: EN 1.94 M CON PATIO DE SERVICIO PROPIO, Y EN 3.035 M CON LOTE 1 DE LA MANZANA IF AL SUR: EN 6.975 M CON VÍA PÚBLICA, Y EN 1.10 M CON COCHERA PROPIA. EN PLANTA ALTA: AL OESTE: EN 1.795 M Y 3.18 M CON VACIO DE COCHERA Y JARDIN PROPIOS, AL NORTE: EN 7.35 M CON ÁREA PRIVATIVA 7ª DE LA MANZANA IF, AL ESTE: EN 1.94 M CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO PROPIO, Y EN 3.035 M CON LOTE 1 DE LA MANZANA IF, AL SUR: EN 7.375 M CON VÍA PÚBLICA, Y EN 1.47 M CON VACIO DE COCHERA PROPIA. ABAJO CON CIMENTACIÓN, ARRIBA CON AZOTEA, PATIO DE SERVICIO, AL OESTE: EN 1.94 M COB SU PROPIA CASA, AL NORTE: EN 1.82 M CON EL PATIO DE SERVICIO DE EL CASA 7ª, AL ESTE: EN 1.94 M CON LOTE 1 DE LA MANZANA IF, AL SUR: EN 1.82 M CON SU PROPIA CASA. CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO 60.00 M2, SUP. CONSTRUIDA 76.39 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **A T E N T A M E N T E.- LA. C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

896-A1.- 10, 15 y 20 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, No. DE EXPEDIENTE: 330974/29/2022

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL C. **LÁZARO BELLO GARZA**, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, EN EL POBLADO DE SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO A LO MARCADO POR LOS ARTÍCULOS 8.69 DEL CÓDIGO CIVIL; 25 Y 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 86, 87, 88, 91, 92 Y 93 DE LA LEY REGISTRAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, DICTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES DEL PREDIO DESCRITO, PARA ESTE EFECTO, LAS ACTUACIONES TUVIERON VERIFICATIVO EN FECHAS SIETE Y OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; RESPECTO A LAS COLINDANCIAS A LOS VIENTOS NORTE: 233.428 METROS CON PEDRO VEGA Y PONIENTE: 143.956 METROS CON FRANCISCO BAUTISTA; TODA VEZ QUE DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS, EL NOTIFICADOR HABILITADO CONSTATÓ QUE AMBAS COLINDANCIAS SON CON PREDIOS BALDÍOS, SE DESCONOCE LA UBICACIÓN, PARADERO Y DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ALBACEA Y/O PERSONAS BUSCADAS.

RAZÓN POR LA CUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO POR UNA SOLA VEZ EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN; HACIÉNDOSE SABER A REPRESENTANTES LEGALES, ALBACEAS, COLINDANTES ENUNCIADOS O A QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO O SE SIENTAN AFECTADOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE JUNIO DEL 2022.

C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3848.- 15 junio.

Al margen Escudo del Estado de México.

E D I C T O

SE NOTIFICA LA RELACIÓN SUBSECUENTE DE CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MÉXICO

De conformidad por lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 1, 2, 3, 19 fracción XV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 29 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, artículos 1, 2, 3 fracción VII, 5, 7, 9, 10 fracciones II, VII, XV, XXI y 24 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y derivado de la publicación del 17 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de México del “Acuerdo del Secretario de Movilidad por el cual se extiende hasta el quince de diciembre de dos mil veintidós, la ejecución de los diversos acuerdos del Secretario de Movilidad publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el veinticinco de abril de dos mil diecinueve y el trece de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente”; asimismo, en concordancia con las funciones que realiza esta Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, se procede a notificar:

PRIMERO.- Se da a conocer el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de la concesión, registrados del 02 al 31 de mayo de 2022, cuyo listado podrá ser consultado en el link:

<http://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/POSIBLES%20TRANSFERENCIAS%202019.pdf>

SEGUNDO.- Todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas en el enlace citado en el punto primero que antecede, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, para formular mediante escrito ante la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el correspondiente diario de mayor circulación en el Estado de México.

LIC. RAMÓN RODRIGO PADILLA HANESSIAN.- DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).

3833.- 15 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. BELEM LOZADA OBREGON, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 590/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 9, MANZANA 550, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 8.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 10.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 31.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE TOCHTEPEC.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de abril de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

198-B1.-15, 20 y 23 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARÍA LUISA ARREDONDO CONTRERAS APODERA DE GABINO MARTINEZ MORAN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2 Volumen 131 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de julio de 1970, mediante folio de presentación No. 749/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 11,390 DE FECHA 13 DE MAYO DE 1970, ANTE EL NOTARIO MAXIMIANO ROJO SALIDO NÚMERO 77 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: APORTACIÓN: OTORGANTES BANCO ABOUNRAD, S.A. APORTA A PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. QUIEN ADQUIERE EN PROPIEDAD LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE FUE MATERIA DEL FIDEICOMISO, IDENTIFICADO COMO LOTE DENOMINADO “LA PROVIDENCIA”, UBICADO EN LA ZONA URBANA DE COACALCO DE ESTE DISTRITO, ESTADO DE MÉXICO.- SUPERFICIE DE: 96,659.32 M2.- EL PRECIO DE ESTA APORTACIÓN ES DE \$3,867,000.00 M.N.- DICHA FRACCIÓN QUEDA EN LOS SIGUIENTES LOTES Y MANZANAS, ÁREAS DE DONACIÓN Y CALLES QUE FORMAN LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO”. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 4, MANZANA CXIV, DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD COACALCO”, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 23.64 M CON LOTE 5.

AL SUR: 23.41 M CON LOTE 3.

AL ORIENTE: 7.00 M CON LOTE 67.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE AGARROBOS.

SUPERFICIE DE: 164.12 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 12 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

924-A1.- 15, 20 y 23 junio.